

Revisión parcial del Plan Territorial
Sectorial de creación pública de suelo
para actividades económicas y
equipamientos comerciales de la
Comunidad Autónoma del País Vasco,
en lo relativo a los grandes centros
comerciales

Documento Inicial Estratégico

Mayo 2017



Revisión parcial del Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y equipamientos comerciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo relativo a los grandes centros comerciales

Documento Inicial Estratégico (Mayo 2017)

ÍNDICE

	Página
1. INTRODUCCIÓN	1
2. ANTECEDENTES.....	2
3. CRITERIOS, OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE LA REVISIÓN.....	6
3.1. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN DEL PTS	6
3.2. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA REVISIÓN DEL PTS	9
3.3. IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PTS DE AAEE	12
4. DEFINICIÓN DE ALTERNATIVAS TÉCNICAMENTE RAZONABLES.....	15
4.1. ALTERNATIVA 1.....	15
4.2. ALTERNATIVA 2.....	16
4.3. ALTERNATIVA 3.....	17
5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA	19
6. ÁREAS Y ELEMENTOS AMBIENTALES RELEVANTES.....	20
6.1. ESPACIOS PROTEGIDOS	21
6.2. ESPACIOS PROTEGIDOS EN LA CAPV	22
6.3. OTROS ESPACIOS DE INTERÉS NATURALÍSTICO	32
6.4. CORREDORES ECOLÓGICOS.....	34
6.5. ÁREAS DE ESPECIAL INTERÉS PARA ESPECIES AMENAZADAS CON PLAN DE GESTIÓN APROBADO ..	37
6.6. HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO PRIORITARIO	39
6.7. LUGARES DE INTERÉS GEOLÓGICO.....	40
6.8. SUELOS DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO (PTS AGROFORESTAL)	41
6.9. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ZONAS HÚMEDAS DE LA CAPV	43
6.10. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS.....	44
6.11. RIESGOS	45
7. UNIDADES AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICAS HOMOGÉNEAS	49
7.1. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN Y DE PROMOCIÓN DE ESPACIOS	49
7.2. UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS EN RELACIÓN CON SU ADECUACIÓN PARA LA LOCALIZACIÓN DE ACTUACIONES	50
8. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES	54
8.1. POTENCIALES EFECTOS AMBIENTALES DERIVADOS DE LOS OBJETIVOS DEL PTS	54
8.2. POTENCIALES EFECTOS AMBIENTALES DERIVADOS DEL DESARROLLO DE GRANDES CENTROS COMERCIALES.....	56
9. ANÁLISIS DE INTERACCIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS	69
9.1. DIRETRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	69
9.2. PLANES TERRITORIALES PARCIALES.....	70
9.3. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN DE LOS RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV	75
9.4. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL AGROFORESTAL	76
9.5. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN DEL LITORAL.....	77

9.6. PROTECCIÓN, GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAISAJE EN LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA CAPV.....	77
9.7. PLAN TERRITORIAL SECTORIALPTS DE PATRIMONIO CULTURAL VASCO	78
10. IDENTIFICACIÓN DE LOS PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA REVISIÓN DEL PTS SOMETIDOS A EIA.....	79
11. AFECCION A RED NATURA 2000	82
12. AFECCIÓN DE OTROS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	85
13. PROPUESTA DE PÚBLICO INTERESADO.....	87

Anejo I. PLANOS

- Plano 1. Superposición de los espacios naturales protegidos con los ámbitos estratégicos propuestos
- Plano 2. Superposición de los principales riesgos ambientales con los ámbitos estratégicos propuestos

Anejo II. FORMULARIO ANEJO V

1. INTRODUCCIÓN

La evaluación ambiental estratégica es un procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o de adopción de planes y programas, a través del cual se analizan sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente. Su objeto fundamental es integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas de las administraciones públicas desde las primeras fases de su preparación y antes de la adopción de los mismos, con objeto de promover un desarrollo sostenible.

En el ámbito estatal la normativa de referencia la constituye la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, mientras que en el ámbito autonómico la normativa de referencia es la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

El sometimiento a evaluación ambiental estratégica (en adelante EAE) ordinaria de la revisión parcial del Plan Territorial Sectorial de creación de suelo para actividades económicas y de grandes equipamientos comerciales se sustenta en que se trata de una modificación de un plan que establece el marco para la futura autorización de proyectos que pueden estar sometidos a evaluación de impacto ambiental, en tanto que establece los criterios para la implantación de nuevos grandes centros comerciales.

El procedimiento de EAE ordinaria lo inicia el órgano sustantivo con la solicitud de inicio, que debe constar del formulario de solicitud de inicio, el borrador del Plan, la documentación exigida por la legislación sectorial, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

El presente documento constituye el documento inicial estratégico que contiene la información requerida por el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y por el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre e incluye la propuesta de relación de público interesado. Ha sido redactado por Pedro Areta Morondo, Licenciado en Ciencias Biológicas, Angela Oscoz Prim, Licenciada en Farmacia y Master en Evaluación y Corrección de Impactos Ambientales, Inma Arteaga Otaola, Licenciada en Ciencias Biológicas y Ana Felipe Díaz, Licenciada en Ciencias Ambientales, Ingeniero técnico Agrícola y Master Oficial en tecnologías de la información geográfica para la Ordenación del Territorio: sistemas de información geográfica y teledetección.

2. ANTECEDENTES

Las Directrices de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en adelante DOT, aprobadas definitivamente en 1997¹, definen el modelo territorial alrededor de tres tramas superpuestas del territorio: el medio físico, como base y soporte del modelo territorial, el sistema de asentamientos y las infraestructuras. Así, el medio físico se ordena por unas directrices generales para los principales elementos y usos y contempla siete tipos de uso del suelo y una matriz de usos. Se proponen nueve áreas protegidas y de esparcimiento y núcleos de acceso al territorio. Por su parte, los asentamientos se refieren a políticas de suelo residencial, donde se plantean algunos municipios de crecimiento preferente y un sistema de cálculo de crecimiento habitacional para cada municipio, que deberá fijarse en el planeamiento de desarrollo marcado por las DOT, los Planes Territoriales Parciales (PTPs) y los Planes Parciales Sectoriales (PTSS).

Actualmente está en marcha el proceso de revisión de las DOT, habiéndose redactado un Documento de Avance de las mismas.

Las DOT preveían la redacción de un PTS de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales, Plan que fue aprobado en 2004,² con el objeto de constituir un instrumento de referencia para la intervención en operaciones de promoción pública de actividades económicas de carácter estratégico e interés general. Asimismo se dan pautas para la implantación de grandes superficies comerciales.

El PTS de Actividades Económicas, en adelante PTS de AAEE, realiza una valoración y diagnóstico general de las necesidades y localización de suelos para actividades económicas y equipamientos comerciales y establece unos criterios generales para la ordenación del suelo para actividades económicas, entre los que se encuentran los siguientes:

- Desde la óptica de la ordenación territorial resulta deseable que en cada Área Funcional o Comarca se produzca un relativo equilibrio entre su población activa ocupada y el número de empleos existentes en los sectores de actividad consumidores de suelo para actividades económicas.
- Se propone que (...) los polígonos exteriores de nueva creación se reserven sustancialmente para la acogida de plantas industriales y actividades de distribución y transporte, que requieren superficies exteriores y cuyas actividades resultan poco compatibles con el tejido urbano.

Desde la óptica de la sostenibilidad del desarrollo integra los objetivos siguientes:

- Plantea la conveniencia de consolidar ámbitos que deban preservarse del desarrollo de actividades económico-productivas, evitando la proliferación de operaciones de desarrollo urbanístico intensivo, de carácter puntual, en el medio rural.

¹ DECRETO 28/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco

² DECRETO 262/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco

- Reconoce como punto de fricción entre las nuevas exigencias del desarrollo y la política de preservación “los cursos de agua, que, sobre todo en la cornisa cantábrica, resulta inevitable afectar en mayor o menor grado para generar nuevas plataformas horizontales de suelo urbanizable destinado a la implantación de actividades económicas”. En este caso asume la regulación que sobre esta materia existe desde la aprobación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

El PTS objeto de revisión ha supuesto una referencia tanto para las administraciones promotoras de suelo industrial como para los municipios a la hora de calificar suelo industrial.

Según el apartado 7.2. de la memoria del PTS de AAEE se define como *Gran Equipamiento Comercial, o Centro de Ocio y Servicios, o Plataforma Terciaria, a efectos de la presente regulación territorial, toda aquella implantación urbanística de edificación terciaria que acumule de forma concentrada dentro de una misma área de actuación urbanística, una serie de equipamientos de servicios comerciales, de ocio y de hostelería (gran unidad alimentaria, galería comercial, grandes tiendas temáticas, complejo de multicines, centros de ocio, hoteles, restaurantes y cafeterías, estación de servicio, etc..), que, en su conjunto, y al margen de su posible compartimentación en empresas, establecimientos o actividades diferentes, alcance alguna de las siguientes magnitudes urbanísticas globales:*

- *Superficie neta de plataforma explanada, libre más edificada: 15.000 m².*
- *Superficie de techo edificable: 5.000 m².*

Se adscriben los Grandes Equipamientos Comerciales a tres grandes grupos tipológicos, según las características edificatorias y la localización espacial concurrente en cada caso:

- *Establecimientos Comerciales de edificación densa enclavados en áreas centrales de los núcleos urbanos.*
- *Establecimientos Comerciales de edificación abierta situados en ensanches urbanos mediante la reconversión de áreas obsoletas o la ocupación de espacios vacíos intersticiales o parcelas dotacionales.*
- *Establecimientos Comerciales extensivos localizados en la periferia exterior de los núcleos de población.*

Los Grandes Equipamientos Comerciales, o Centros de Ocio y Servicios, o Plataformas Terciarias, así definidos que se implanten en la C.A.P.V., se regularán de acuerdo a la siguiente normativa territorial:

- *La regulación urbanística de los Grandes Equipamientos Comerciales de edificación densa situados en las áreas centrales de núcleos urbanos se remite al planeamiento municipal.*
- *La regulación territorial de los Grandes Equipamientos Comerciales, o agregaciones multiempresariales terciarias equivalentes, adscritos a alguno de los otros dos modelos tipológicos (...), o modelos tipológicos equivalentes, se ajustará a la normativa que se expone a continuación, mediante la obligatoriedad de justificar expresamente en la documentación del correspondiente Plan Parcial de cada Sector de suelo para actividades económicas, o terciario, o comercial, o de servicios, como Sector susceptible de albergar un Gran Centro Comercial o una agregación multiempresarial terciaria equivalente, que el*

régimen de usos pormenorizados previsto en dicho Plan Parcial se ajusta a la siguiente normativa :

- *Su localización se circunscribirá a los ámbitos estratégicos definidos genéricamente en el mapa de Regulación Territorial de los Grandes Equipamientos Comerciales (mapa 7.2) del presente P.T.S. y a los criterios que, en su caso, y con mayor precisión geográfica, se establezcan para cada Área Funcional en su correspondiente Plan Territorial Parcial.*

Estos ámbitos estratégicos se han definido en el P.T.S. en función de los asentamientos poblacionales y de la configuración de la red básica de comunicaciones.

En los Planes Territoriales Parciales la localización de los Centros Comerciales podrá regularse con disposiciones de carácter positivo, mediante propuestas específicas de zonas idóneas para la acogida de este tipo de equipamientos, y, complementariamente, con limitaciones de carácter restrictivo respecto a los ámbitos reservados para otros usos urbanísticos o a las áreas especialmente protegidas por sus condiciones naturales.

- *Para regular la localización y el dimensionamiento de los grandes equipamientos comerciales se establece una clasificación de los municipios de la C.A.P.V. en función de su posición estratégica respecto a las redes de comunicaciones, su peso poblacional, su disponibilidad espacial y su idoneidad urbanística para la acogida de este tipo de centros. (...).*
- *El dimensionamiento máximo de los nuevos equipamientos comerciales queda regulado en función del municipio en el que se localiza, con arreglo a los siguientes parámetros :*
 - *Categoría A: Municipios de máxima centralidad.*
 - *Superficie neta máxima de plataforma explanada : 75.000 m²*
 - *Superficie máxima de techo edificado : 25.000 m²*
 - *Categoría B: Municipios de centralidad comarcal.*
 - *Superficie neta máxima de plataforma explanada : 40.000 m²*
 - *Superficie máxima de techo edificado : 13.000 m²*
 - *Categoría C: Resto de municipios.*
 - *Superficie neta máxima de plataforma explanada : 15.000 m²*
 - *Superficie máxima de techo edificado : 5.000 m²*
- *(....)*
- *Estas limitaciones sobre el dimensionamiento máximo de cada gran equipamiento comercial serán extensibles también al sumatorio global del conjunto de los diferentes establecimientos, comerciales y de ocio, menores, o de diferentes marcas, que puedan instalarse, en su caso, en un polígono de actividad económica o en una plataforma logística que constituya una unidad territorial de gestión urbanística.*

El PTSAECC al incorporar la ordenación de la implantación de equipamientos comerciales y centros de servicios de gran tamaño, reconocía que su objeto era el de responder a “un fenómeno de indudable trascendencia urbanística que debe ser objeto de estudio y regulación específica en el marco competencial de la ordenación del territorio”.

Resulta evidente que el PTSAAEC se sustentaba en criterios de ordenación de carácter territorial.

En la imagen siguiente se refleja el modelo de regulación territorial que proponía el PTSAAEC aprobado definitivamente en el año 2004.

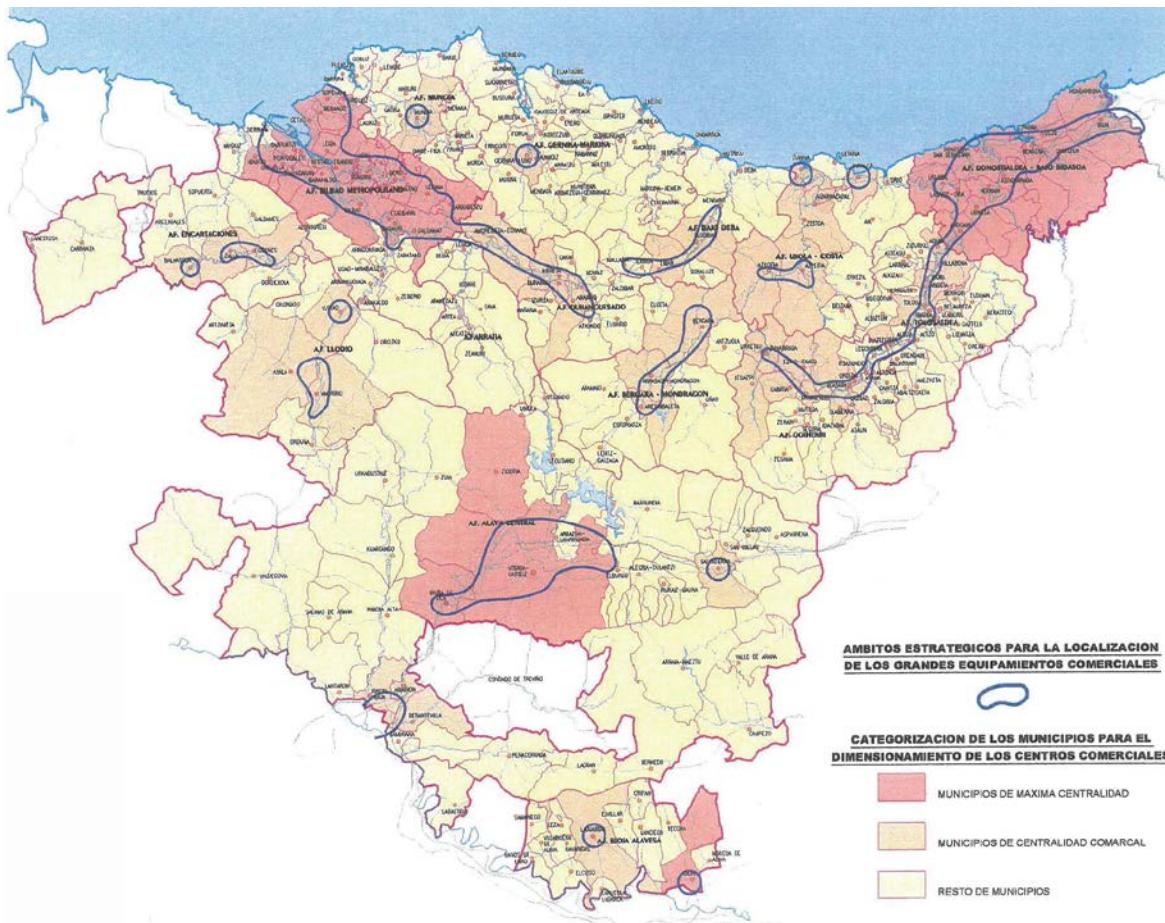


Figura 1 Modelo de regulación territorial que proponía el PTSAAEC aprobado definitivamente en el año 2004

Sin embargo, la sentencia de 3 de septiembre de 2015 del Tribunal Supremo ha declarado nulas las determinaciones del PTS que imponen limitaciones a la superficie máxima de los grandes equipamientos comerciales (Incluidas en los apartados 2.c y 2.d de su artículo 14), por ser contrarias a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En consecuencia es preciso adecuar el PTS a estas circunstancias, por lo que por Acuerdo de Consejo del Gobierno Vasco de 22 de marzo de 2016 se decide iniciar el proceso de su revisión parcial, en lo relativo únicamente a los equipamientos comerciales.

3. CRITERIOS, OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE LA REVISIÓN

En este apartado se realiza una descripción sintética de los principales criterios y objetivos de la revisión del Plan Territorial Sectorial de creación de suelo público para actividades económicas y equipamientos comerciales, así como de la manera en que se implementan los objetivos medioambientales establecidos en las diferentes estrategias, programas y fuentes normativas reglamentarias de general aceptación.

La fase de Avance de la revisión del PTS de AAEE no se decanta por una propuesta de ordenación concreta para los grandes centros comerciales sino que se plantean 3 posibles alternativas a valorar, que se detallan en el apartado 4 de este documento.

3.1. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN DEL PTS

El Avance de la revisión del PTS de AAEE en lo relativo a las actividades comerciales se elabora sobre la base de los criterios generales marcados por:

- La Directiva Europea 2006/123/CE de servicios en el mercado interior (artículos 4, 9, 10, 14...) y normativa que la incorpora a nuestro ordenamiento jurídico.
- Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), 8^a Conferencia Europea de Sostenibilidad Local (Declaración Vasca de abril de 2016) y Convención Marco sobre el Cambio Climático (Acuerdo de Paris, de diciembre de 2015), ratificada en Marrakech (noviembre de 2016).
- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, de 30 de octubre de 2015.
- La Ley de Suelo y Urbanismo, de 30 de junio de 2006
- Las D.O.T.
- El Avance de la Revisión de las D.O.T., según el cual los desarrollos urbanos se han de adecuar, entre otros, a los criterios siguientes:
 - Optimizar la utilización del suelo ya artificializado y evitar el crecimiento ilimitado a través del establecimiento de perímetros de crecimiento urbano, de regeneración urbana y de la mixticiudad de usos.
 - Promover la movilidad sostenible concediendo especial atención a la movilidad peatonal y ciclista, al transporte público multimodal y a la optimización de los distintos modos de transporte.
 - Priorizar la regeneración urbana desde el planeamiento territorial y urbanístico.
 - Priorizar la densificación de los espacios urbanizados y el reciclado de espacios obsoletos, degradados o infrautilizados, como alternativa a los nuevos desarrollos, y con el fin de satisfacer las demandas de vivienda, actividades económicas y dotaciones.
 - Promover la vida urbana de nuestras poblaciones priorizando el comercio urbano en relación con el comercio de periferia.
 - Limitar la superficie máxima de grandes equipamientos comerciales de acuerdo a razones imperiosas de interés general como la ordenación del territorio y la protección del medio ambiente.

- Fomentar el carácter policéntrico del territorio, en el que se considera fundamental recuperar el protagonismo de las ciudades medias como centros aglutinadores y prestadores de servicios.
- Planificar el territorio localizando los diferentes usos, y en particular aquellos necesarios para la vida cotidiana, a distancias que reduzcan la necesidad de realizar desplazamientos rodados o acorten sus tiempos en la medida de lo posible.
- Promover una ciudad compleja y de proximidad, basada en barrios bien equipados y seguros, bien conectados a través de transporte público con otras partes de la ciudad y del territorio
- Limitar la ocupación del suelo, favoreciendo la mezcla de usos y la regeneración y reutilización de los espacios degradados, así como potenciar la intermodalidad y los modos de transporte con menores emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

En este marco global el Avance de la revisión del PTS de AAEE tiene en cuenta los siguientes criterios:

- La ordenación del territorio en la CAPV viene planteando desde tiempo atrás la adopción de un modelo territorial que apuesta por el fortalecimiento de los núcleos urbanos preexistentes, procurando al efecto en los mismos las densidades razonables oportunas y la mixtura de usos y, en este contexto, la implantación en ellos de las actividades económicas compatibles con el uso residencial.
- Este modelo propicia además múltiples sinergias. Así, evita la ocupación y la artificialización indiscriminada y masiva de nuevos suelos, favorece la implantación de un transporte colectivo eficiente y permite reducir el uso del vehículo privado, reduciendo la contaminación asociada al mismo. Asimismo, favorece un modelo más saludable en el que quepa acceder por medios no motorizados a los equipamientos y demás servicios.
- Este modelo, en consecuencia, exige la integración de los usos en un medio urbano denso y funcionalmente complejo, requiriendo al efecto la contribución de todos los usos y la disposición de los mismos a integrarse.
- En una situación en la que se advierten una reducción significativa del tamaño familiar, una mayor esperanza de vida y un envejecimiento de la población, dicho modelo permite resolver adecuadamente las necesidades de la sociedad, facilitando la proximidad de la población a los equipamientos y demás servicios en un marco más saludable.
- Es por todo ello por lo que desde la ordenación del territorio, integrando todos esos criterios y objetivos, resulta preciso propiciar las normas oportunas para garantizar la respuesta adecuada.

Desde esta perspectiva, se considera que la localización periférica y excesivamente focalizada de algunas grandes superficies destinadas a actividades comerciales y de ocio incide negativamente sobre la estructura funcional de nuestros pueblos y ciudades, debiendo evitarse.

Se considera también que la localización periférica y excesivamente focalizada de algunas grandes superficies destinadas a actividades comerciales y de ocio demanda el hiperdimensionamiento de la red de comunicaciones y el uso casi obligatorio del

automóvil, provocando incluso la sobresaturación del tráfico en puntos sensibles de la red general, debiendo evitarse.

Así, deben propiciarse los procesos de recualificación urbanística de las áreas urbanas como centros referenciales de la actividad urbana consolidada, integrando en ellos también la actividad comercial.

Así, la diversificación de la actividad comercial en el medio urbano posibilitaría su mejor distribución, más compleja y equilibrada, en el contexto general de la ciudad preexistente, favoreciendo, además, el objetivo urbanístico de ofrecer una mayor aproximación de la oferta al usuario.

Las áreas urbanas con centralidad, ya a la escala de las ciudades y pueblos, ya a la de los distintos barrios, se configuran en consecuencia como los espacios propicios para acoger las actividades comerciales.

Como se ha indicado anteriormente, actualmente está en marcha el proceso de revisión de las DOT. En este momento, del contenido del Documento Base (2015) y del Avance (2016) elaborados en ese marco cabe destacar, entre otros, los siguientes objetivos y orientaciones:

- Asociados, específicamente, a los desarrollos comerciales:
 - Promover la vida urbana de nuestras poblaciones equilibrando el comercio urbano y el comercio de periferia vinculado a las grandes superficies.
- De carácter general, asociados a los desarrollos urbanos:
 - Promover la regeneración urbana y el aprovechamiento óptimo del espacio urbanizado.
 - Priorizar la densificación de los espacios urbanizados y el reciclado de espacios obsoletos o deteriorados frente a los nuevos crecimientos.
 - Priorizar la regeneración urbana y la utilización del espacio ya urbanizado o integrado en la trama urbana ante la urbanización de nuevos suelos para satisfacer las demandas de vivienda o de actividad económica existentes.
 - Generar unos espacios urbanos más densos, con mayor intensidad urbana y caracterizados por la diversidad y la mezcla de usos, a través de: el aprovechamiento de los espacios urbanos existentes: la densificación de áreas de escasa intensidad edificatoria; y la reutilización de espacios mediante acciones de renovación urbana y reedificación.
 - Fomentar la movilidad y el transporte sostenible en los municipios.
 - Impulsar la regeneración con el objetivo de crear estructuras urbanas densas y compactas, en las que se reduzcan las necesidades de desplazamiento y se prioricen especialmente los sistemas de transporte colectivo, incentivando su uso.
 - Optimizar el uso de las infraestructuras de comunicación existentes, impulsando especialmente la densificación de aquellos ámbitos que se encuentren bien conectados con las redes de transporte colectivo y que, a su vez, presenten una baja densidad edificatoria.
 - Promover los espacios públicos de convivencia, socialización, de actividad comercial y cultural y de disfrute del patrimonio urbanístico, arquitectónico y cultural.

La revisión parcial del PTS de AAEE en lo relativo a los equipamientos comerciales se alinea en consonancia con las directrices territoriales que la revisión de las DOT propugna para la ordenación territorial del suelo de actividades económicas, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Priorizar el aprovechamiento del suelo de actividades económicas infráutilizado ante la ocupación de nuevos suelos
- Evitar la segmentación de la ciudad en usos y la paulatina expulsión a polígonos exteriores de actividades económicas compatibles con el uso residencial.
- Promover la vida urbana de las poblaciones priorizando el comercio urbano en relación con el comercio de periferia.
- Limitar la superficie máxima de grandes equipamientos comerciales de acuerdo a razones imperiosas de interés general como la ordenación del territorio y la protección del medio ambiente.

En el siguiente apartado se analizan los criterios y objetivos medioambientales más significativos emanados de estrategias, programas y legislación vigente. Estos criterios y objetivos ambientales aparecen detallados en el formulario al que se refiere el Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas y que acompaña a este documento.

3.2. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA REVISIÓN DEL PTS

Resultan de aplicación a la revisión del PTS de AAEE una serie de objetivos ambientales emanados de las siguientes estrategias, programas y fuentes normativas reglamentarias y de general aceptación:

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020.
- IV Programa Marco Ambiental 2020 de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Estrategia de Biodiversidad del País Vasco 2030.
- Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020.
- Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050.
- Principios de desarrollo sostenible recogidos en el artículo 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Es objeto de esta Ley establecer el marco normativo de protección del medio ambiente en la CAPV, determinando los derechos y deberes de las personas. La Ley se inspira en principios específicos de cautela y acción preventiva, tratando de evitar daños ambientales y, cuando éstos se produzcan, en los principios de corrección de los daños, preferentemente en la fuente.

Los objetivos y criterios ambientales que recoge la citada Ley, en su artículo 2, y que guardan relación con la propuesta de revisión del PTS de AAEE son los siguientes:

- Garantizar un desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- Conservar la biodiversidad, velando por la utilización sostenible de sus componentes, a fin de obtener una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos ambientales.
- Mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, cualquiera que sea el medio ambiente en el que habite.
- Proteger el medio ambiente, prevenir su deterioro y restaurarlo donde haya sido dañado.
- Minimizar los impactos ambientales, evaluando previamente las consecuencias del ejercicio de las actividades, estableciendo las medidas correctoras.
- Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente urbano a través de la integración efectiva de las consideraciones medioambientales en la planificación urbana y la protección del patrimonio histórico.

Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020

La Ley 3/98 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco establece en su artículo 6 que la política ambiental del País Vasco se plasmará en un Programa Marco Ambiental, en adelante PMA, que será elaborado por el órgano ambiental cada cuatro años.

Junto con el I PMA se elaboró la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020, para propiciar una ordenación estable y duradera de la política ambiental, más allá de los 4 años de vigencia de los PMAs y que sirviera de base para formulación de los mismos.

La Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible fija cinco metas ambientales y cinco condiciones necesarias que deben ser impulsadas prioritariamente por la Administración Pública Vasca. Estas metas y condiciones se han establecido en coherencia con las formuladas en la Estrategia de la Unión Europea para un desarrollo sostenible.

Actualmente el IV PMA es el instrumento que articula los principios emanados de la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible.

IV Programa Marco Ambiental de la CAPV 2020

El IV PMA establece como horizonte temporal el año 2020 para alinearse con las principales referencias europeas en el campo del medio ambiente y, en particular, el VII Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta». Se articula en base a 6 objetivos estratégicos y 75 Líneas de actuación seleccionadas.

Los objetivos estratégicos del IV PMA que resultan de aplicación a la revisión del PTS de AAEE son:

- Objetivo estratégico 1. Proteger, conservar y restaurar nuestro capital natural, preservando los servicios que nos aportan los ecosistemas
 - Línea de actuación 1.1. Integrar de un modo efectivo la conservación del medio natural en las políticas sectoriales.
 - Línea de actuación 1.2: Limitar la pérdida de los ecosistemas y sus servicios.

- Línea de actuación 1.3: Frenar la ocupación de suelo, favoreciendo la mezcla de usos y la regeneración y reutilización de espacios degradados.
- Objetivo estratégico 2. Progresar hacia una economía competitiva, innovadora, baja en carbono y eficiente en el uso de los recursos.
 - Línea de actuación 2.1: Impulsar una economía competitiva baja en carbono.
- Objetivo estratégico 3. Promover y proteger la salud y el bienestar de nuestra ciudadanía.
 - Línea de actuación 3.2: Hacer frente a los retos y vectores ambientales de preocupación creciente (cambio climático, contaminación acústica, lumínica, electromagnética, nuevas sustancias...).
- Objetivo estratégico 4. Incrementar la sostenibilidad del territorio.
 - Línea de actuación 4.3. Favorecer modelos urbanos de movilidad sostenible de personas y mercancías.
 - Línea de actuación 4.4: Potenciar un uso responsable de la energía, agua, residuos y suelos en el territorio.

Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco

La acción frente al cambio climático se enfoca desde una doble vertiente: mitigación (tratando de actuar sobre las causas del calentamiento global y reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero) y adaptación (impulsando acciones dirigidas a minimizar los impactos en los diferentes sectores afectados por el cambio climático).

La estrategia de cambio climático para el País Vasco, para el año horizonte 2050, se articula en torno a 9 Metas que se desarrollan en 24 Líneas de actuación. De éstas, las que deben ser objeto de consideración en la revisión del PTS de AAEE son:

- Caminando hacia un transporte sin emisiones:
 - Fomentar el desarrollo de planes de movilidad sostenible a nivel comarcal, urbano y en los diferentes centros de actividad.
 - Generalización de modos de transporte con menos emisiones de GEI (vehículo eléctrico, vehículos a gas natural, bicicleta, etc.)
- Incrementar la eficiencia y la resiliencia del territorio:
 - Impulsar una estructura urbana resiliente al cambio climático, compacta y mixta en usos.

Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020

La Estrategia de Geodiversidad de la CAPV 2020 se plantea con el objetivo de compatibilizar el desarrollo del territorio con la puesta en valor y conservación de los recursos naturales, en este caso geológicos. Tiene como objetivo principal el análisis y valoración de la geodiversidad del País Vasco y su patrimonio geológico identificado en el “Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV” y el establecimiento de los criterios y propuestas de intervención en materia de gestión, protección y conservación y socialización y uso de ambos.

Los criterios ambientales definidos en esta estrategia y que deben ser considerados en la revisión del PTS y en estudio ambiental estratégico son los relacionados con la conservación del patrimonio geológico a través de su incorporación a los instrumentos de planificación territorial y sectorial y a los procedimientos de prevención ambiental existentes.

Estrategia de Biodiversidad del País Vasco 2030.

La Estrategia plantea cuatro ejes de actuación para evitar la pérdida de biodiversidad: la protección y la restauración de los ecosistemas; el impulso de la Red Natura 2000; la promoción del conocimiento y la cultura de la Naturaleza; y la eficiencia en la gestión del territorio y el Patrimonio Natural. Para ello se plantean 4 metas para el año 2030 y 10 líneas de actuación que se materializan en la propuesta de 40 acciones con el horizonte temporal del año 2020.

De éstas los criterios y objetivos de aplicación a la revisión del PTS de AAEE son:

- Detener la pérdida y el deterioro de los hábitats y de las poblaciones biológicas.
- Garantizar la coherencia y transversalidad de las políticas en materia de biodiversidad.

Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas

De acuerdo al artículo 2 del decreto 211/2012, 16 de octubre, los principios de desarrollo sostenible que deben regir la evaluación ambiental y que han sido considerados en el proceso de revisión del PTS son:

- Priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.

3.3. IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PTS DE AAEE

En primer lugar es preciso destacar que la revisión del PTS de AAEE es de aplicación a las regulaciones relativas a los grandes centros comerciales. Únicamente se modifican los artículos 13 y 14 y el apartado 7 del PTS de AAEE actualmente vigente. Para el resto de actividades se mantienen vigentes los criterios generales del PTS aprobado.

En este apartado se justifica la manera en la que la revisión del PTS de AAEE implementa los objetivos y criterios ambientales expuestos en el apartado anterior, en función del alcance de su revisión. Parte de los objetivos ambientales emanados de las estrategias y legislación expuestos en el apartado anterior son coincidentes o similares, o el logro de algunos de ellos implica la

consecución de otros, por lo que se han agrupado según su finalidad, justificándose cómo se implementan los siguientes:

Proteger, conservar y restaurar el capital natural, preservando los servicios que aportan los ecosistemas. Detener la pérdida de biodiversidad

- a) Dentro de los aspectos ambientales a tener en cuenta para la implantación de nuevos grandes centros comerciales o la ampliación de los existentes, se considerarán los espacios naturales relevantes de la CAPV identificados en este documento inicial estratégico. Dentro de estas áreas se incluyen los corredores ecológicos, considerados como aquellos elementos que, con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000 y de aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad, resultan esenciales o revisten primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres. Asimismo se ha tenido en consideración la necesidad de conservar el paisaje.
- b) En el análisis del medio se ha considerado también el patrimonio geológico, de manera que sea incorporado a los instrumentos de planificación sectorial y a los procedimientos de prevención ambiental existentes, en consonancia con los criterios de la Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020.

Garantizar un desarrollo sostenible

- a) La revisión del PTS de AAEE prioriza la implantación comercial dentro de los centros urbanos, y preferentemente dentro de la trama residencial, favoreciendo la mezcla de usos y limitando las actuaciones de este tipo en su periferia. Estas actuaciones contribuyen al objetivo de frenar la ocupación de suelo y a la regeneración y reutilización de espacios degradados.
- b) Asimismo se evita la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, de manera que sean posibles los desplazamientos a pie y en bicicleta y el uso del transporte público, lo que en definitiva favorece modelos urbanos de movilidad sostenible.
- c) La consecución de ese objetivo requiere, entre otros extremos, la ordenación e implantación de los distintos servicios, incluidos los usos comerciales, en las debidas condiciones de proximidad a los lugares de residencia de los usuarios.
- d) Estos criterios de implantación para los grandes centros comerciales suponen a su vez evitar la ocupación de nuevos suelos por nuevas infraestructuras viarias al servicio del automóvil, aprovechando mejor los recursos de los asentamientos preexistentes.
- e) La revisión del PTS plantea optimizar el uso de las infraestructuras de comunicación existentes, impulsando especialmente la densificación de aquellos ámbitos que se encuentren bien conectados con las redes de transporte colectivo y que, a su vez, presenten una baja densidad edificatoria. Se evitan nuevas implantaciones que demanden nuevas infraestructuras. A este respecto la normativa de la revisión del PTS establece que los grandes centros comerciales se implantarán en condiciones que no requieran la proyección y ejecución de nuevas redes viarias generales (red general de la CAPV y foral), ni su mejora o complementación, ni su saturación.

Limitar la influencia del cambio climático.

- a) La revisión del PTS tiene entre sus objetivos evitar un incremento de movilidad motorizada, que tiene su origen en un modelo urbano disperso y de baja densidad. Se propicia la continuidad urbana, la concentración y la mayor densidad, en aras a favorecer menores cuotas de contaminación por el uso del vehículo privado y un mayor uso del transporte colectivo. Potenciar el uso del transporte público y los desplazamientos a pie y en bicicleta, son hechos que contribuyen a una menor emisión de gases de efecto invernadero.
- b) Por otra parte en vistas a incrementar la resiliencia del territorio frente al cambio climático, en el documento de inicio se han identificado aquellas áreas del territorio más sensibles a sufrir los efectos de las inundaciones, de manera que se limiten los usos edificatorios en las mismas.
- c) La conservación de los espacios naturales y el frenar la artificialización del suelo, evitando ocupar zonas no urbanizadas, son aspectos que contribuyen a la mitigación de los efectos del cambio climático.

Minimizar los impactos ambientales

La revisión del PTS es objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria, de manera que a lo largo del procedimiento se tendrán en cuenta los espacios y elementos relevantes descritos en este documento, se evaluarán las consecuencias del ejercicio de las actividades y se establecerán las medidas protectoras, correctoras y compensatorias necesarias.

4. DEFINICIÓN DE ALTERNATIVAS TÉCNICAMENTE RAZONABLES

Tal como se ha comentado, tras la promulgación de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de septiembre de 2015 procede la revisión del PTS de AAEE en lo relativo a los equipamientos comerciales. Analizado al efecto el contenido de la sentencia y marco legal de aplicación, caben destacar en primer lugar las dos cuestiones que se mencionan a continuación:

- No cabe establecer limitaciones o requisitos de carácter económico que condicione la implantación y apertura de las actividades comerciales.
- Sí cabe limitar o condicionar su implantación por justificadas y proporcionadas razones de interés general, incluidas las relacionadas con la protección del medio ambiente y la ordenación territorial y urbanística.

A los efectos del PTS se consideran como grandes centros comerciales, y, por lo tanto, como actividades comerciales cuya implantación debe considerarse desde la ordenación territorial, aquellos que cuentan con una edificabilidad urbanística (sobre o bajo rasante) destinada a usos comerciales superior a 2.000 m²(t).

Se describen a continuación las alternativas razonables consideradas.

4.1. ALTERNATIVA 1

En esta alternativa el objetivo es desregularizar y/o liberalizar la implantación de grandes centros comerciales desde la perspectiva de la ordenación territorial, por lo que no se determina criterio alguno para condicionar o limitar la implantación de grandes centros comerciales, remitiéndose al planeamiento municipal el desarrollo de este uso.

Esta alternativa responde a una determinada lectura y/o aplicación del mandato establecido en la Directiva Europea de Servicios 2006/123/CE, consistente en considerar que los criterios de dicha Directiva justifican la indicada desregulación y/o liberalización. Sin embargo la citada Directiva no pone en cuestión la salvaguarda de los intereses generales asociados a la ordenación territorial y urbanística, al medio ambiente, etc. Además, es una propuesta de desregularización más bien aparente en la medida en que la determinación de los criterios de implantación de los grandes centros comerciales se remite o relega al planeamiento urbanístico.

En este caso, no resulta precisa la propuesta de normativa alguna asociada a esta alternativa. Su proyección e implantación se adecuará a lo establecido en el planeamiento urbanístico.

Se asimila esta alternativa a la “Alternativa 0”, esto es no proceder a la revisión del PTS. Bajo este supuesto quedan anulados los epígrafes c) y d) del apartado 2 del artículo 14 relativo a la regulación territorial de los grandes equipamientos comerciales del vigente PTS de AAEE, según lo dispuesto en la Resolución de 18 de marzo de 2016, del Director de Planificación Territorial y Urbanismo, relativa a la concreción de las disposiciones del Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales anuladas por la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de septiembre de 2015.

4.2. ALTERNATIVA 2

Consiste en regular la implantación de las actividades comerciales, incluidos los grandes centros comerciales, en condiciones que incentiven los siguientes objetivos:

- La regeneración urbana y la dinamización social y económica del tejido urbano y, en particular, del tejido urbano residencial.
- La diversidad funcional y de usos del tejido urbano.
- La dinamización de la actividad terciaria, incluida la comercial, en el tejido urbano actual.
- La creación de tejidos urbanos (en particular residenciales) que cuenten con los correspondientes y necesarios servicios de proximidad, incluidos los comerciales.
- Incentivar la movilidad sostenible (preferentemente transporte público y medios de movilidad peatonales y ciclistas), en condiciones que hagan posible su real y efectiva utilización también para hacer uso de los servicios comerciales y/o hacer la compra.

La consecución de los objetivos anteriores justifica priorizar la implantación de las actividades comerciales, incluidos los grandes centros comerciales, en la trama urbana ordenada y delimitada en el planeamiento urbanístico y, dentro de ella:

- Preferentemente en la trama urbana residencial, conformada por los ámbitos, áreas, sectores, zonas globales, etc., calificados como residenciales.
- Complementariamente en ámbitos y/o zonas globales destinados a actividades económicas (industriales y terciarias de otras modalidades), con un dimensionamiento máximo, en todos estos casos, equivalente al 30% de la edificabilidad urbanística prevista en dichos ámbitos y/o zonas.
- Su implantación dentro de la citada trama urbana se adecuará a los requisitos (emplazamiento, dimensionamiento, etc.) que determine el planeamiento urbanístico.
- Se prohíbe la ordenación e implantación en ámbitos, áreas, sectores, zonas globales, etc. de la trama urbana, distintos de los mencionados anteriormente.
- Se prohíbe la ordenación de nuevos ámbitos, áreas, sectores, zonas globales, etc. preferentemente destinados a la implantación de grandes centros comerciales.
- Se prohíbe la ampliación de los actuales grandes centros comerciales, salvo que se justifique su necesidad por razones de rehabilitación y/o recualificación urbana del entorno afectado. En este supuesto se autoriza su ampliación, como máximo, en un 10%, tomando como referencia a ese respecto la edificabilidad urbanística existente.
- Los nuevos grandes centros comerciales que, en su caso, se ordenen en la trama urbana se implantarán en condiciones que no requieran la proyección y ejecución de nuevas redes viarias generales (integradas en la red general de carreteras de la CAPV y foral), ni su mejora o complementación, ni conlleven su saturación.

4.3. ALTERNATIVA 3

Esta alternativa prioriza la creación de grandes centros comerciales en el ámbito urbano, al igual que en la anterior, con la que comparte los objetivos generales.

La diferencia con la alternativa 2 consiste en que excepcionalmente, previa justificación de su conveniencia y necesidad, se autoriza la implantación de nuevos grandes centros comerciales fuera de la trama urbana actual ordenada en el planeamiento urbanístico y/o en su periferia, en las condiciones siguientes:

- Se han de localizar, exclusivamente, en los ámbitos estratégicos delimitados en el plano II.1.del Avance de la revisión del PTS.
- Para determinar la localización y el dimensionamiento de los grandes centros comerciales se establece una clasificación de los municipios de la C.A.P.V. en función de su posición estratégica respecto a las redes de comunicaciones, su peso poblacional, su disponibilidad espacial y su idoneidad urbanística para la acogida de este tipo de centros, según las siguientes categorías:
 - Categoría A: Municipios de máxima centralidad.
 - Categoría B: Municipios de centralidad comarcal
 - Categoría C: Resto de municipios de la C.A.P.V.
- La edificabilidad máxima de los nuevos grandes centros comerciales queda limitada a 30.000 m² para los municipios de máxima centralidad, 15.000 m² para los de centralidad comarcal y a 2.000 m² para el resto de municipios.
- Se implantarán en condiciones que no requieran la proyección y ejecución de nuevas redes viarias generales (red general de la CAPV y foral), ni su mejora o complementación, ni su conlleven su saturación.

El Documento de Avance no se decanta por ninguna de las 3 alternativas expuestas. En esta etapa de tramitación de la revisión del PTS de AAEE se ha optado por la elaboración de un documento abierto, al objeto de someter a debate tanto las alternativas analizadas como los criterios considerados expuestos en el apartado 3 de este documento.

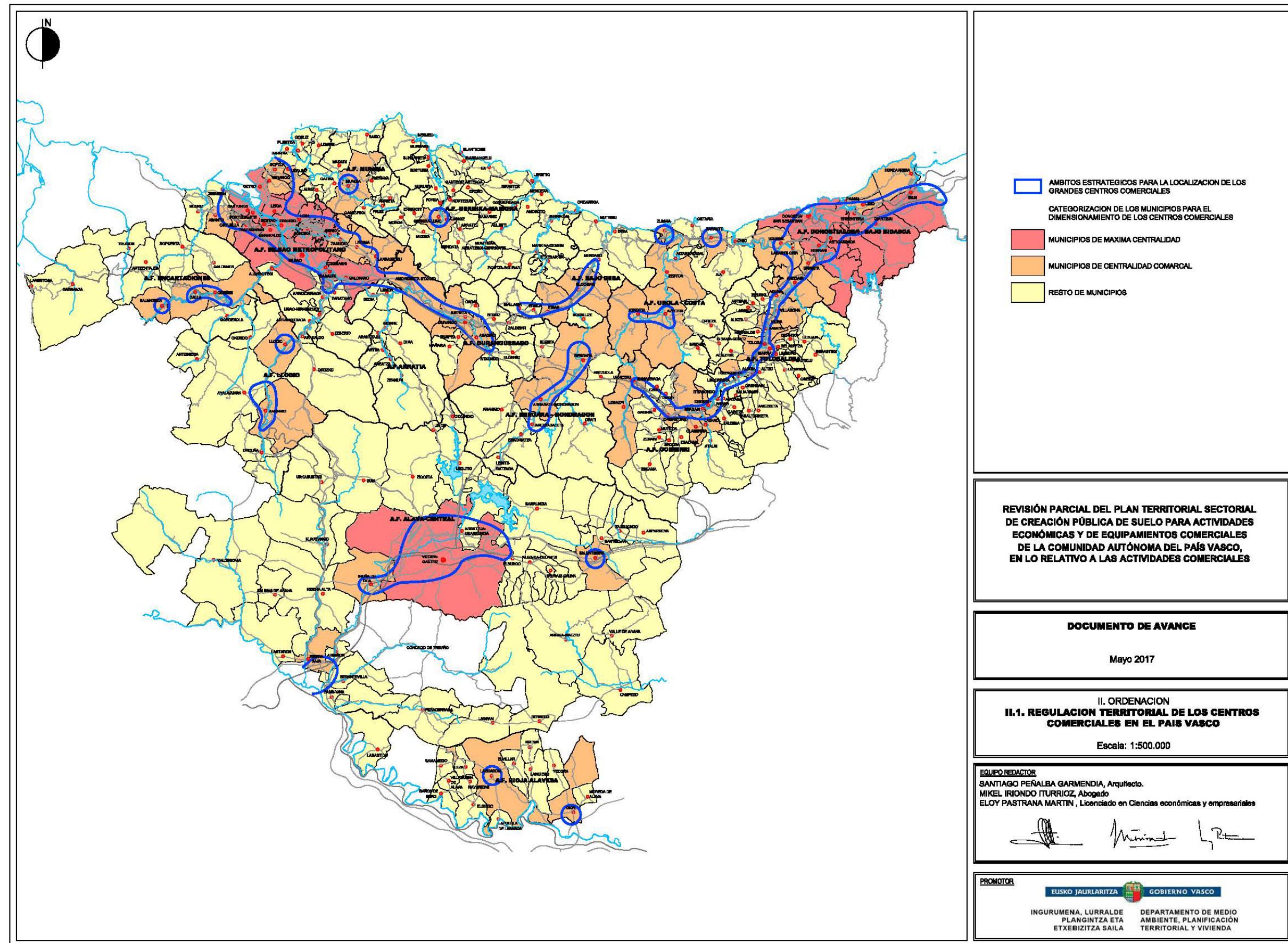


Figura 2. Modelo de regulación territorial propuesto en la revisión del PTS AAEE (Alternativa 3). Imagen del Plano II.1. Regulación Territorial de los centros comerciales en el país Vasco.

5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

La revisión parcial del PTS de AAEE se desarrollará mediante el planeamiento urbanístico estructural (Planes Generales de Ordenación Urbana, Planes de Compatibilización y Planes de Sectorización) y el pormenorizado (Planes Parciales y Planes Especiales) y los consiguientes proyectos de urbanización y edificación. Tanto los planes urbanísticos como los proyectos de desarrollo deberán asumir las disposiciones normativas de carácter vinculante que establezca la revisión del PTS de AAEE.

Asimismo, las determinaciones derivadas de la revisión parcial del PTS de AAEE deberán tenerse en cuenta en el futuro planeamiento territorial que se desarrolle, tanto en el de carácter sectorial como en el de carácter parcial.

6. ÁREAS Y ELEMENTOS AMBIENTALES RELEVANTES

El ámbito geográfico de aplicación de la revisión parcial del PTS de AAEE es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en adelante CAPV.

La CAPV es un territorio geográficamente pequeño que cuenta con una elevada densidad de población y una fuerte concentración económica industrial. El 81% de la superficie de la CAPV se corresponde con el sector agroforestal, con un reparto de un 26% de superficie agraria útil y un 55% de superficie forestal. No obstante, el reparto es desigual según la vertiente del territorio; mientras que en Bizkaia y Gipuzkoa hay una dominancia de plantaciones forestales, en Álava predominan los bosques autóctonos. Por otro lado, se ve una clara dedicación del suelo agroforestal al uso agrícola en Álava, lo que no ocurre en Bizkaia y Gipuzkoa. A pesar de que en la CAPV solo el 6,76 % de la superficie calificada se corresponde con infraestructuras y zonas urbanizadas, su asentamiento o construcción ha propiciado la fragmentación del territorio de forma considerable.

En consecuencia el territorio de la CAPV se caracteriza por una estrecha imbricación espacial de zonas que mantienen elevados valores ambientales junto con otros altamente humanizados.

Desde la perspectiva de la evaluación ambiental de la revisión del PTS de AAEE se considera importante destacar aquellas áreas del territorio que poseen valores naturalísticos importantes, así como aquellas otras sujetas a vulnerabilidad de riesgos significativa, de manera que estos ámbitos queden excluidos ya en una primera fase de la selección para la implantación de posibles centros comerciales. Dentro de estos ámbitos se incluyen los siguientes:

6.1. ESPACIOS PROTEGIDOS

El artículo 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, define como espacios naturales protegidos a aquellos espacios del territorio nacional, incluidas las aguas continentales, y el medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, que cumplan al menos uno de los requisitos siguientes y sean declarados como tales:

- a) Contener sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo.
- b) Estar dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece un sistema de espacios protegidos divididos en 3 categorías:

- Espacios Naturales Protegidos
- Espacios Protegidos Red Natura 2000
- Áreas protegidas por instrumentos internacionales

Los **espacios naturales protegidos** se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Parques.
- b) Reservas Naturales.
- c) Áreas Marinas Protegidas.
- d) Monumentos Naturales.
- e) Paisajes Protegidos.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, establece en su artículo 13 que los espacios naturales protegidos se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

- a) Parque natural.
- b) Biotopo protegido.
- c) Árbol singular.
- d) Zona o lugar incluido en la Red Europea Natura 2000 (lugares de importancia comunitaria (LIC), zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA), sin perjuicio de coincidir espacialmente, de forma total o parcial, con las categorías anteriores a), b) y c).

De esta manera a la red de espacios naturales protegidos por la legislación básica se añaden los biotopos protegidos y los árboles singulares.

Los espacios protegidos Red Natura 2000 comprenden los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación (ZEC), dichas ZEC y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), cuya gestión tendrá en cuenta las exigencias ecológicas, económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

Áreas protegidas por instrumentos internacionales. De acuerdo al artículo 50 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, tendrán la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los siguientes:

- a) Los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- b) Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- c) Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR).
- d) Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.
- e) Los Geoparques, declarados por la UNESCO.
- f) Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- g) Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

A estos espacios se unen las reservas naturales fluviales que constituyen una figura de protección que tiene como objetivo preservar aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana y en muy buen estado ecológico. Se declaran en cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que contempla la incorporación obligatoria en los Planes Hidrológicos competencia del Estado de estos espacios que merecen ser declarados reserva natural fluvial.

6.2. ESPACIOS PROTEGIDOS EN LA CAPV

El 23 % de la superficie de la CAPV está declarada como espacio protegido. En Red Natura 2000 se incluye el 20,5 % del territorio. En la CAPV la trama de espacios naturales protegidos está formada por 96 lugares diferentes pertenecientes a la Red Natura 2000, o que están declarados como parques naturales o biotopos protegidos, además de los árboles singulares.

6.2.1. PARQUES NATURALES

En la CAPV existen 9 parques naturales declarados, que ocupan una superficie total de 76.547 ha, lo que constituye el 10,6% del territorio de la CAPV. Son los siguientes:

Tabla 1. Nombre y código de los parques naturales de la CAPV

Nombre	Código Lugar
Aiako Harria	ES212007
Aizkorri-Aratz	ES210003
Aralar	ES212001
Armañon	ES213011
Gorbeia	ES210001
Izki	ES211013
Pagoeta	ES212014
Urkiola	ES210002
Valderejo	ES211001

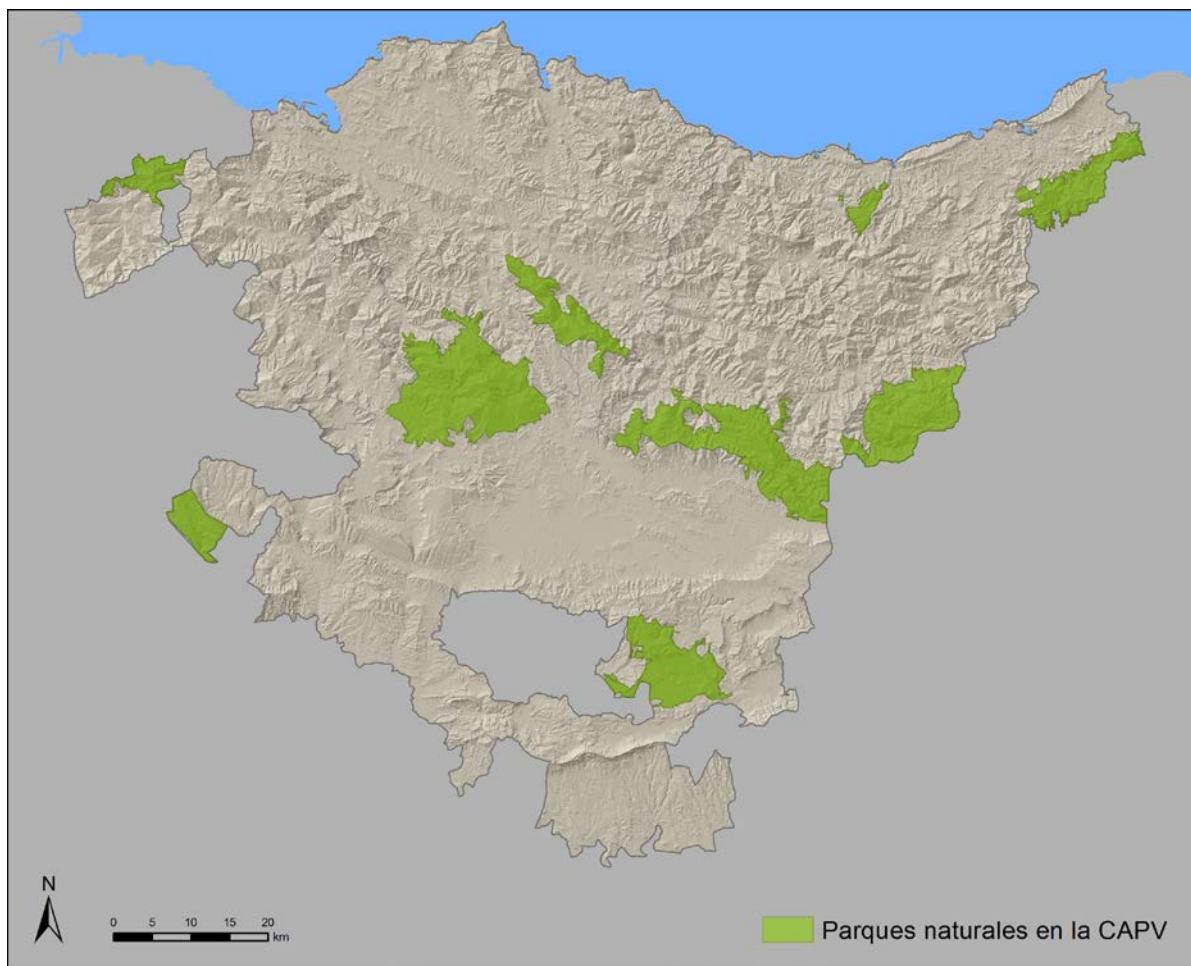


Figura 3. Parques naturales en la CAPV. Fuente Geoeuskadi

6.2.2. BIOTOPOS PROTEGIDOS

Hasta la fecha existen 8 biotopos que con una extensión total de 7.628,44 ha representan el 1,06% de la CAPV.

Tabla 2. Nombre y código de los biotopos protegidos de la CAPV

Nombre	Código Lugar
Diapiro de Añana	B007
Gaztelugatxe	ES213006
Inurritza	ES212013
Itxina	ES213005
Lagunas de Laguardia	ES211002
Meatzaldea - Zona minera de Bizkaia	B008
Río Leizaran	ES212006
Tramo litoral Deba-Zumaia	ES212016

Seis de los biotopos citados están contenidos en otros espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000.

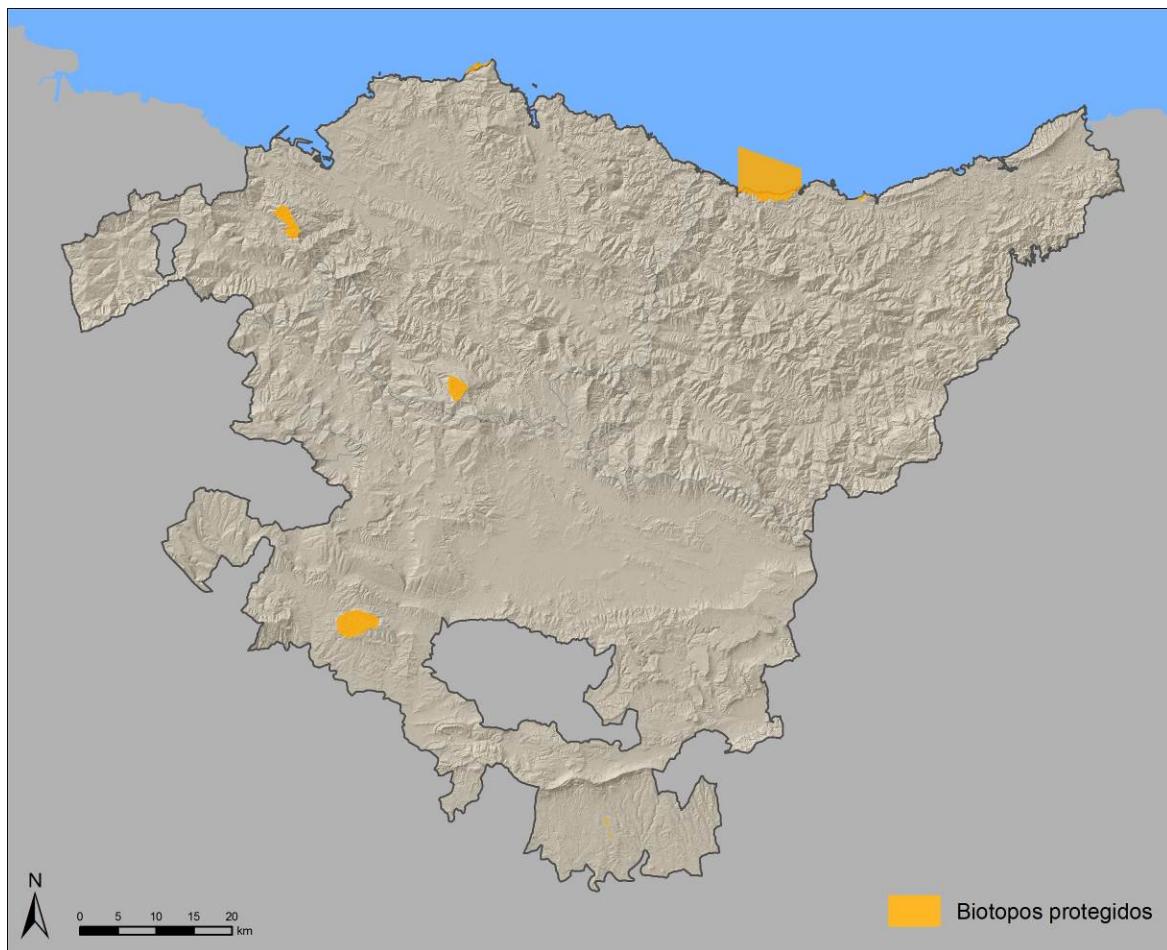


Figura 4. Biotopos protegidos de la CAPV. Fuente Geoeuskadi

6.2.3. ÁRBOLES SINGULARES

Existen 25 árboles singulares declarados en la CAPV. De ellos 10 se localizan en el Territorio Histórico de Gipuzkoa (abeto Douglas de Albiztur, alcornoque de Getaria, encina de Aizarnazabal, encina de Beriyo, ginkgo de Hernani, haya de Altzo, magnolio de Bergara, roble de Igara, secuoya de Monterrón y el tejo de Pagoeta)

Otros 10 árboles singulares se ubican en el TH de Álava (encina de Artziniega, encina Juradera de Angosto, fresno de Santa Teodosia, pino piñonero de Lantarón, roble de Altube, roble de Ondategi, tejo de Antoñana, tejo de Izarra, secuoya de Vitoria-Gasteiz y tilo de Antoñana). Por último los 5 restantes pertenecen al TH de Bizkaia (encina de Garai, encina de Muxika, roble de Arcenales, tejo de Aginalde y tejo de Aginarte).

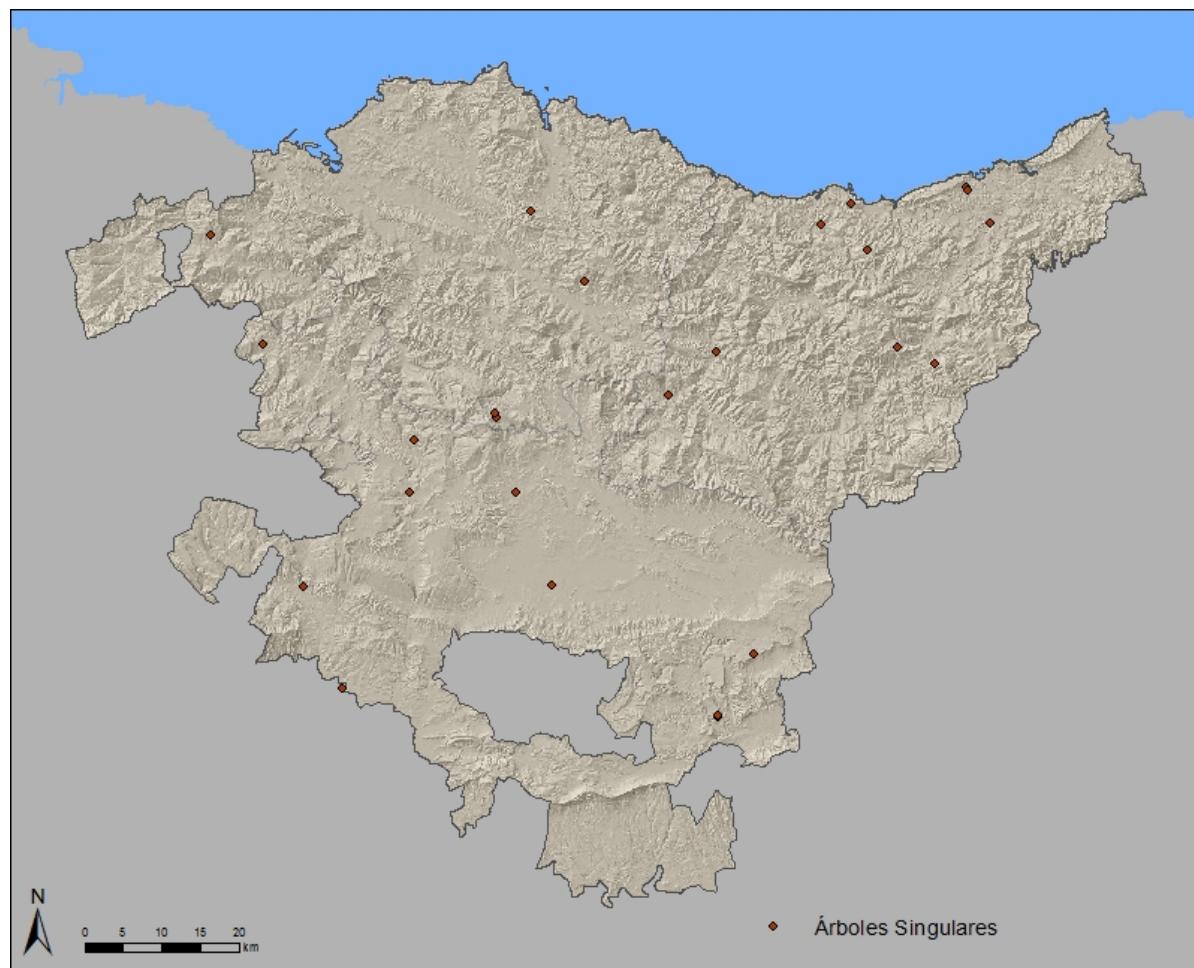


Figura 5. Árboles singulares de la CAPV. Fuente Geoeuskadi

6.2.4. ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA RED NATURA 2000

Dentro de los espacios de la red Natura 2000 se incluyen los lugares de interés comunitario (LIC), las zonas especiales de conservación (ZEC) y las zonas de especial protección para las aves (ZEPAs). En la CAPV todos los LICs han sido ya designados como ZECs y/o ZEPAs.

Se han designado 47 ZECs, que con una superficie total de 111.875,32 ha constituyen el 15,49% de la superficie total de la CAPV.

Tabla 3. Nombre y código de los espacios ZEC en la CAPV

ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN en la CAPV	Código Lugar
Aiako Harria	ES2120016
Aizkorri-Aratz	ES2120002
Alto Oria	ES2120005
Aralar	ES2120011
Arkamu-Gibillo-Arrastaria	ES2110004
Armañón	ES2130001
Arno	ES2120001
Dunas de Astondo	ES2130004
Embalses del sistema del Zadorra	ES2110011
Encinares cantábricos de Urdaibai	ES2130008
Entzia	ES2110022
Garate-Santa Barbara	ES2120007
Gorbeia	ES2110009
Hernio-Gazume	ES2120008
Izarraitz	ES2120003
Iñurritza	ES2120009
Jaizkibel	ES2120017
Lago de Caicedo de Yuso y Arreo	ES2110007
Lagunas de Laguardia	ES2110021
Montes altos de Vitoria	ES2110015
Montes de Aldaia	ES2110016
Ordunte	ES2130002
Pagoeta	ES2120006
Red fluvial de Urdaibai	ES2130006
Ría del Barbadun	ES2130003
Ría del Oria	ES2120010
Ría del Urola	ES2120004
Río Arakil	ES2110023
Río Araxes	ES2120012
Río Artibai	ES2130011
Río Baia	ES2110006
Río Barrundia	ES2110017
Río Ebro	ES2110008
Río Ega-Berron	ES2110020
Río Ihuda (Ayuda)	ES2110012
Río Lea	ES2130010
Río Leitzaran	ES2120013
Río Omenillo-Tumecillo	ES2110005
Río Urumea	ES2120015
Río Zadorra	ES2110010
Robledales isla de la Llanada alavesa	ES2110013
Robledales isla de Urkabustaiz	ES2110003
San Juan de Gaztelugatx	ES2130005
Txingudi-Bidasoa	ES2120018
Ulia	ES2120014
Urkiola	ES2130009
Zonas litorales y marismas de Urdaibai	ES2130007

Hay designadas 4 ZEPAs, con superficie de 24.806,06 ha, lo que supone el 3,43% de la superficie de la Comunidad. De éstas cabe destacar que la gestión de la ZEPA Espacio marino de la Ría de Mundaka-Cabo de Ogoño, es competencia estatal.

Tabla 4. Nombre y código de los espacios ZEPA en la CAPV

ZONAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE LAS AVES en la CAPV	Código Lugar
Espacio marino de la Ría de Mundaka-Cabo de Ogoño	ES0000490
Ría de Urdaibai	ES0000144
Sierra Sálvada	ES0000244
<u>Txingudi</u>	ES0000243

A su vez 4 espacios que ostentan la clasificación simultánea de ZEC y ZEPA, con una superficie de 32.781,23 ha, esto es un 4,4% del total de la CAPV.

Tabla 5. Nombre y código de los espacios ZEC-ZEPA en la CAPV

ZEC-ZEPA	Código Lugar
Izki	ES2110019
Salburua	ES2110014
Sierras meridionales de Álava	ES2110018
Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena	ES2110024

Teniendo en cuenta que algunos espacios protegidos terrestres comparten lugar con otras figuras de protección, alrededor del 23 % de la superficie de la CAPV está protegida, de la cual 177.073 ha corresponden a espacios de la Red Natura 2000.

Además algunos otros de los espacios aquí incluidos (como Salburua, la ría de Urdaibai, la red fluvial de Urdaibai y los encinares cantábricos de Urdaibai) cuentan con otras figuras de protección (humedales Ramsar o Reserva de la Biosfera) que se detallan en los siguientes apartados de este capítulo.

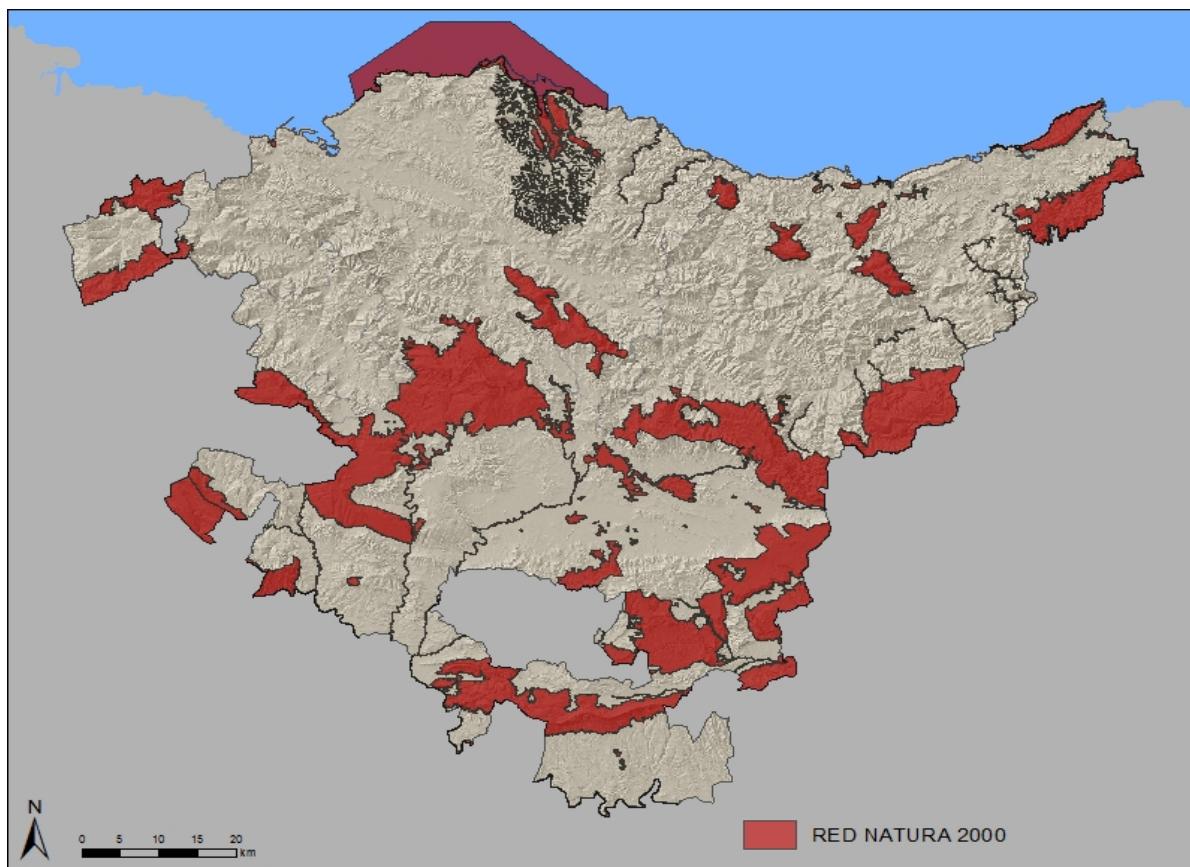


Figura 6. Espacios de la Red Natura 2000 en la CAPV. Fuente Geoeuskadi

6.2.5. PAISAJES PROTEGIDOS

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad define a los Paisajes Protegidos como aquellas partes del territorio que las Administraciones competentes, a través del planeamiento aplicable, por sus valores naturales, estéticos y culturales, y de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa, consideren merecedores de una protección especial. De momento no hay ningún paisaje declarado bajo esta figura de protección en la CAPV.

6.2.6. RESERVAS FLUVIALES NATURALES

En la CAPV se han declarado 6 reservas naturales fluviales, 3 de ellas en el ámbito de las cuencas internas de la CAPV y las otras 3 en las cuencas intercomunitarias. Las primeras han sido incluidas por la Agencia vasca del Agua, URA, en el Plan Hidrológico.

Las otras 3 han sido declaradas mediante Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017, por el que se declaran nuevas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. Son las reservas de los ríos:

Tabla 6. Nombre, código y ámbito de las reservas naturales fluviales de la CAPV

Nombre	Código	Ámbito
Arantzazu	RNF01	Cuencas Intracomunitarias
Deba	RNF02	Cuencas Intracomunitarias
Altzolaratz	RNF03	Cuencas Intracomunitarias
Altube	1609100018	Cuencas Intercomunitarias
Tramos del río Santa Engracia hasta su llegada a la cola del Embalse de Urrúñaga incluidos en el LIC 'Gorbeia'	ES091RNF126	Cuencas Intercomunitarias
Cabecera del río Añarbe	ES017RNF009	Cuencas Intercomunitarias

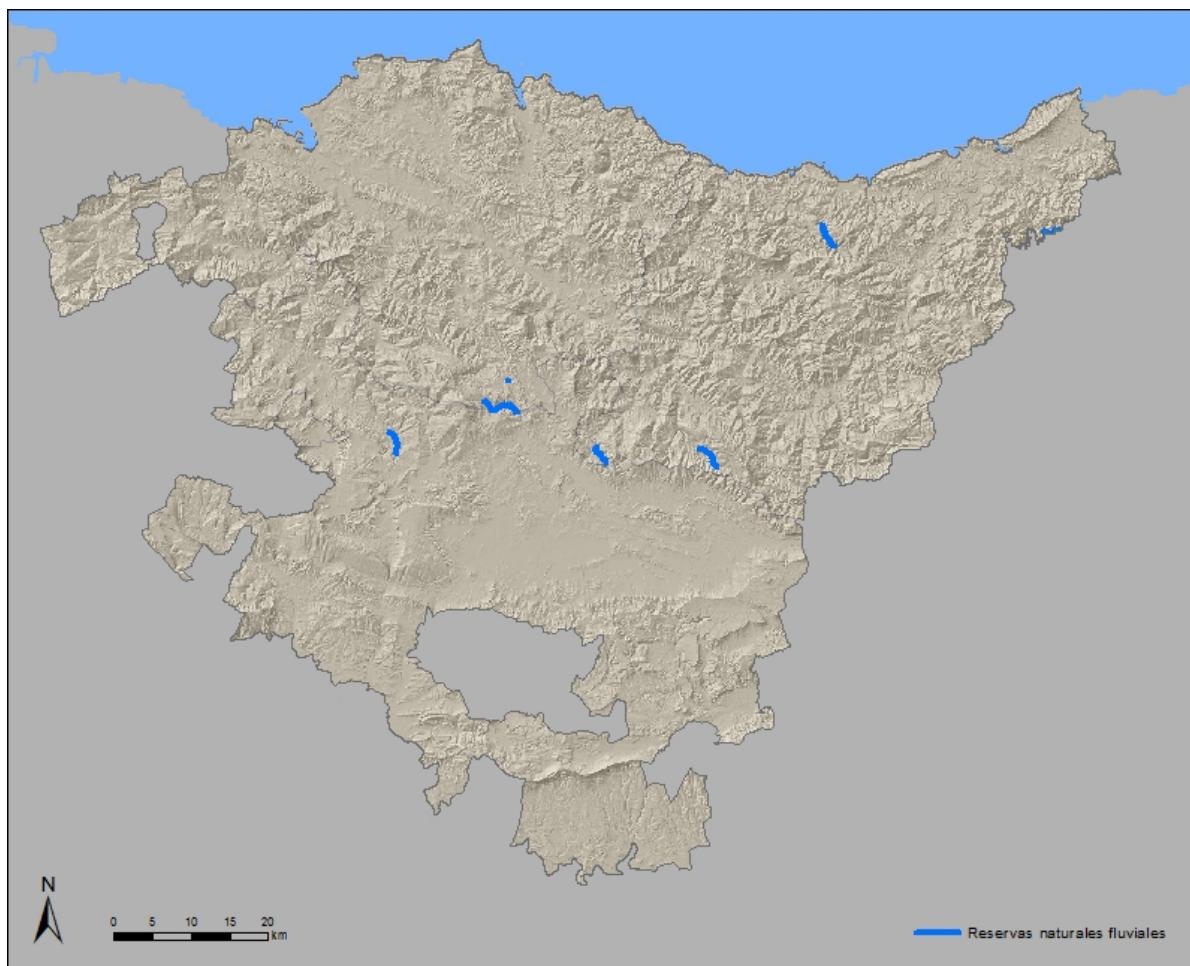


Figura 7. Reservas naturales fluviales en la CAPV. Fuente Geoeuskadi

6.2.7. HUMEDALES RAMSAR

El Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional como Hábitat de Aves Acuáticas o Convenio Ramsar entró en vigor en 1975. En un primer momento se centró en la conservación de los humedales "como hábitat de aves acuáticas" pero ha ido ampliando su alcance con el fin de abarcar todos los aspectos de conservación y uso racional de los humedales, reconociendo que estos ecosistemas son extremadamente importantes para la conservación global de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas.

Actualmente en la CAPV existen 6 lugares designados bajo esta figura de protección, que con una superficie total de 1.685,22 ha, suponen el 0,23% de la superficie de la CAPV y que a su vez están incluidos total o parcialmente en alguna otra figura de protección (ZEC, ZEPA o biotopo protegido).

Tabla 7. Nombre y código de los humedales Ramsar de la CAPV

Humedales Ramsar	Código Lugar
Colas del embalse de Ullíbarri	3ES039
Lago de Caicedo-Yuso y Salinas de Añana	3ES042
Lagunas de Laguardia	3ES036
Ría de Mundaka-Gernika	3ES026
Salburua	3ES047
Txingudi	3ES048

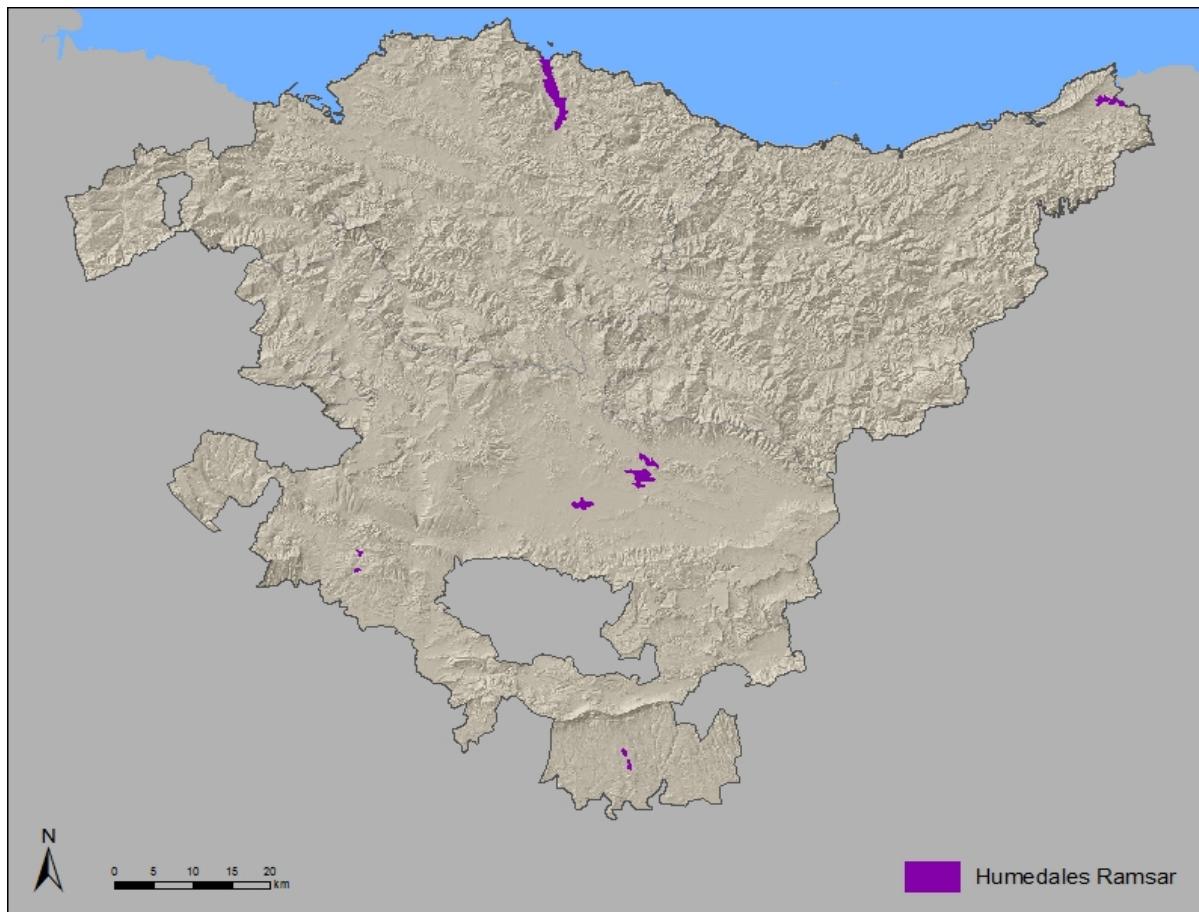


Figura 8. Humedales Ramsar en la CAPV. Fuente Geoeuskadi

6.2.8. GEOPARQUE DE LA COSTA VASCA

Mediante Orden de 18 de marzo de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, se dio publicidad a la designación internacional del Geoparque de la Costa Vasca, y su incorporación en la Red Europea de Geoparques y en la Red Mundial de Geoparques Nacionales ayudada por la Unesco.

Un geoparque es un territorio que presenta formas geológicas únicas, de especial importancia científica, singularidad o belleza y que es representativo de la historia evolutiva geológica y de los eventos y procesos que las han formado. También son lugares que destacan por sus valores arqueológicos, ecológicos o culturales relacionados con la gea.

El territorio del geoparque de la costa vasca presenta una línea de costa de 23 km de longitud, litoral abrupto donde dominan los acantilados. Está representado por rocas esencialmente sedimentarias, donde resulta de especial relevancia la sección del flysch de Zumaia, que contiene un excelente y completo registro de importantes límites de edades geológicas.

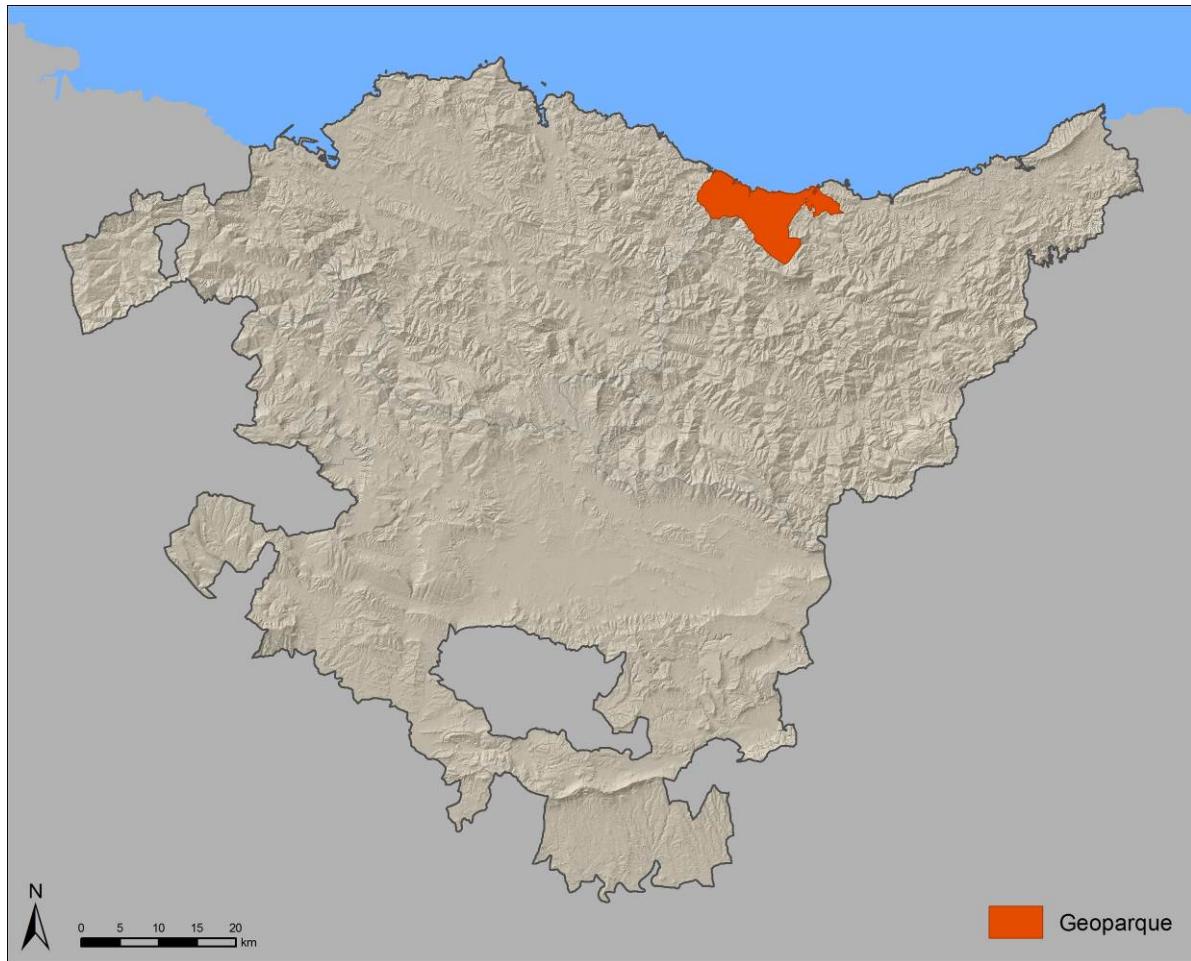


Figura 9. Geoparque de la Costa Vasca. Fuente Geoeuskadi

6.2.9. RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI

El Programa MaB de la UNESCO nació en 1971 como un programa intergubernamental coordinado por la UNESCO. Las Reservas de la Biosfera son lugares de interés para la conservación por su valor naturalístico y cultural, pero son a la vez territorios habitados en los que la función de desarrollo es de máxima importancia.

En la CAPV existe la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (Código ES213001), designada en 1984, siendo el primer espacio declarado con alguna figura de protección en el País Vasco.

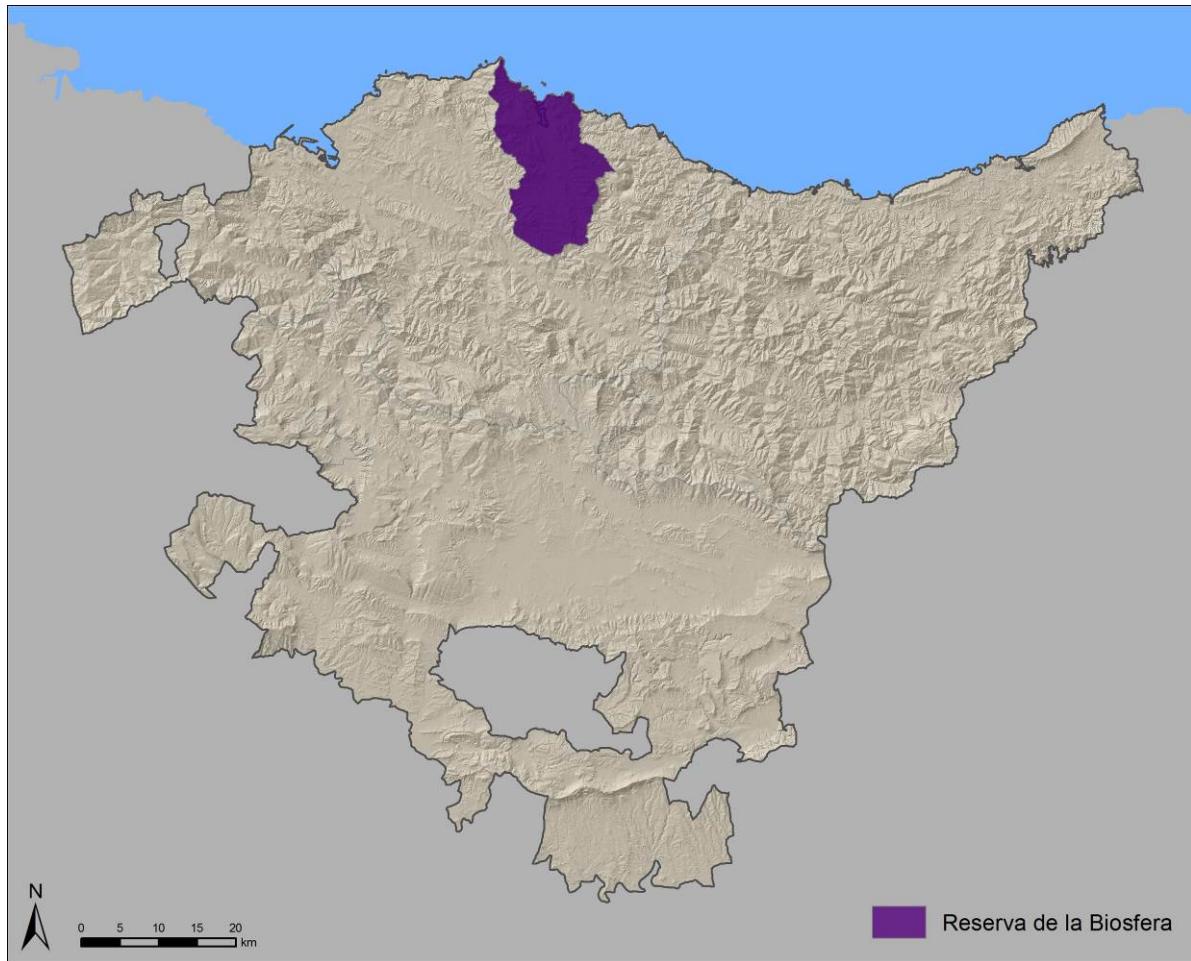


Figura 10. Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Fuente Geoeuskadi

6.3. OTROS ESPACIOS DE INTERÉS NATURALÍSTICO

Además de los citados espacios protegidos en aplicación de la legislación básica en materia de conservación de la naturaleza y de aguas, en la CAPV se encuentran otros lugares de indudable valor natural, entre los que se encuentran los siguientes:

6.3.1. ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO DE LAS DOT

Las DOT incorporan un "Listado Abierto de Áreas de Interés Naturalístico", como espacios a tener en consideración por el planeamiento territorial, sectorial y municipal con el fin de preservar sus valores ecológicos, culturales y económicos. Este listado comprende 48 lugares, que ocupan una extensión aproximada del 6% de la CAPV.

Parte de estos espacios ya han sido incluidos, total o parcialmente en otras figuras de protección.

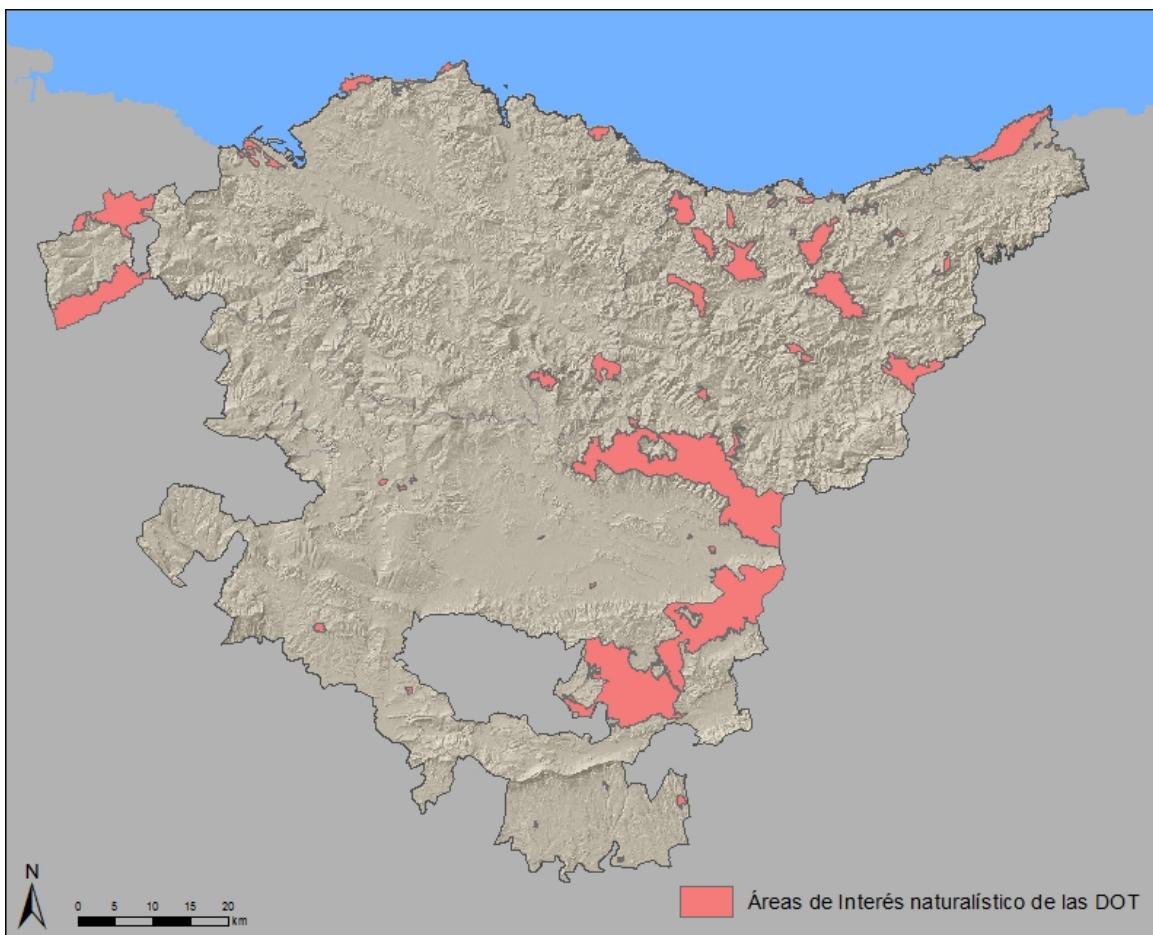


Figura 11. Áreas de Interés Naturalístico de las DOT. Fuente Geoeuskadi

6.3.2. CATÁLOGO ABIERTO DE ESPACIOS NATURALES RELEVANTES DE LA CAPV

El Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes consta de 96 lugares que con una superficie total de 195.241 ha, ocupan el 27% de la CAPV. Este Catálogo constituye una muestra representativa de los distintos ecosistemas de la CAPV que presentan un mejor estado de conservación. Se trata de espacios en los que la unión de las características abióticas y bióticas (geología, geomorfología, fauna, flora, paisaje, etc.) configuran áreas de especial valor naturalístico y belleza.

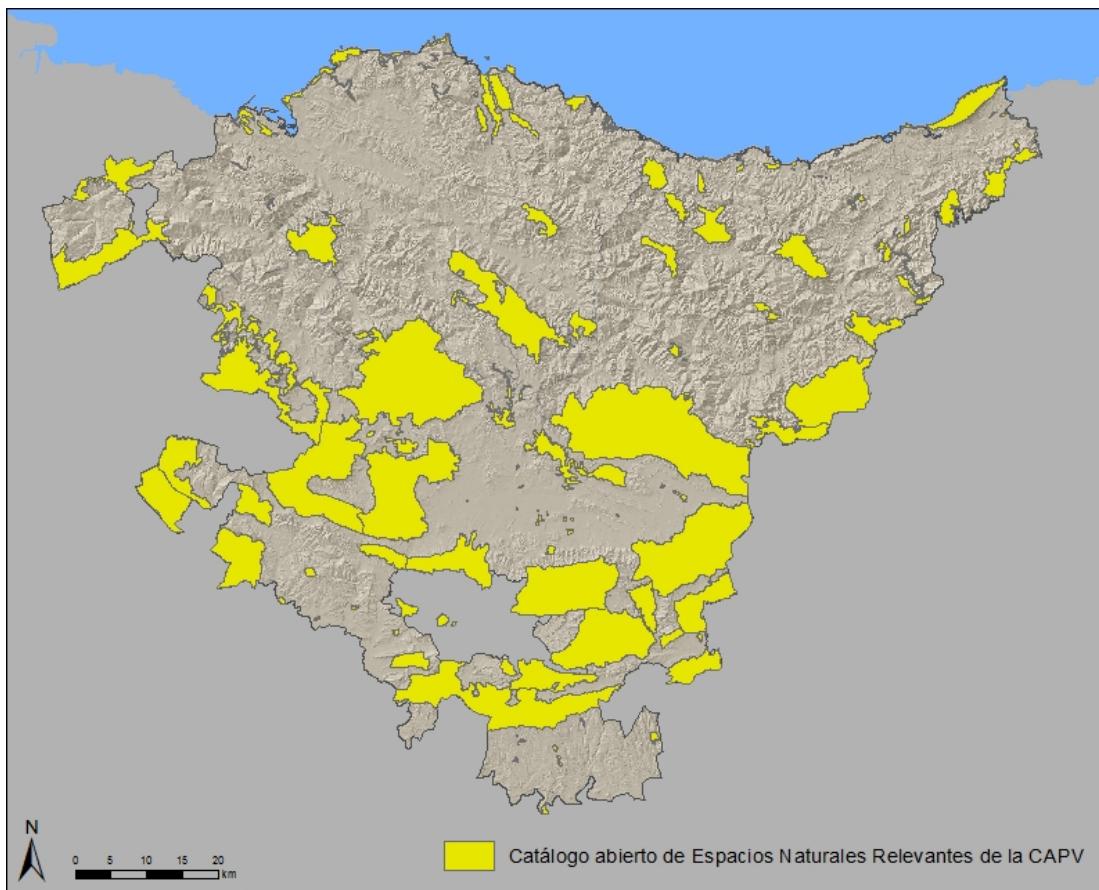


Figura 12. Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la CAPV. Fuente Geoeuskadi

6.3.3. ÁMBITOS ORDENADOS POR PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN TXINGUDI

El plan especial de protección y conservación de Txingudi tiene por objeto completar la ordenación establecida por los planes generales de ordenación urbanística mediante normas de protección de elementos naturales y/o artificiales objeto de sus determinaciones.

El plan especial podrá establecer, en su caso, otras normas de protección adicional no contempladas en el plan general.

6.4. CORREDORES ECOLÓGICOS

Además para mejorar la coherencia y conectividad de la Red Natura 2000 y de aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad, las Administraciones, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres, teniendo en cuenta los impactos futuros del cambio climático (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, art.47).

Tal como se apunta en el documento Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Gobierno Vasco, 2005), “los procesos de fragmentación de hábitats naturales y de poblaciones de organismos silvestres son apuntados por la comunidad científica como la primera

causa de pérdida de biodiversidad en los países industrializados". Conscientes de este problema, en el País Vasco ya en el año 2005 se procedió a elaborar una propuesta de Red Corredores de la CAPV cuyo desarrollo es un compromiso recogido en los sucesivos Programas Marco Ambientales de que se ha dotado la CAPV, así como en la Estrategia de la Biodiversidad recientemente aprobada.

El diseño de esta red de corredores pasa por determinar qué tipos de hábitats sufren una problemática de fragmentación, cuáles de ellos son conectables mediante una Red de Corredores Ecológicos de escala regional (hábitats-objetivo de la Red), la selección de espacios – núcleo (o reservas de biodiversidad) objeto de conexión, el establecimiento de las posibles rutas de desplazamiento (mínimo coste de desplazamiento) de las especies-objetivo entre los espacios núcleo, y la delimitación de bandas de anchura variable en torno a las rutas de mínimo coste de desplazamiento que constituyen los corredores de enlace entre espacios-núcleo.

Los sectores más relevantes (por la envergadura de los hábitats-objetivo que poseen) que interceptan los corredores de enlace, se diferencian de éstos y se les denomina áreas de enlace entre espacios-núcleo.

En la siguiente imagen se representan los espacios núcleo, los corredores y las áreas de enlace del documento de la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

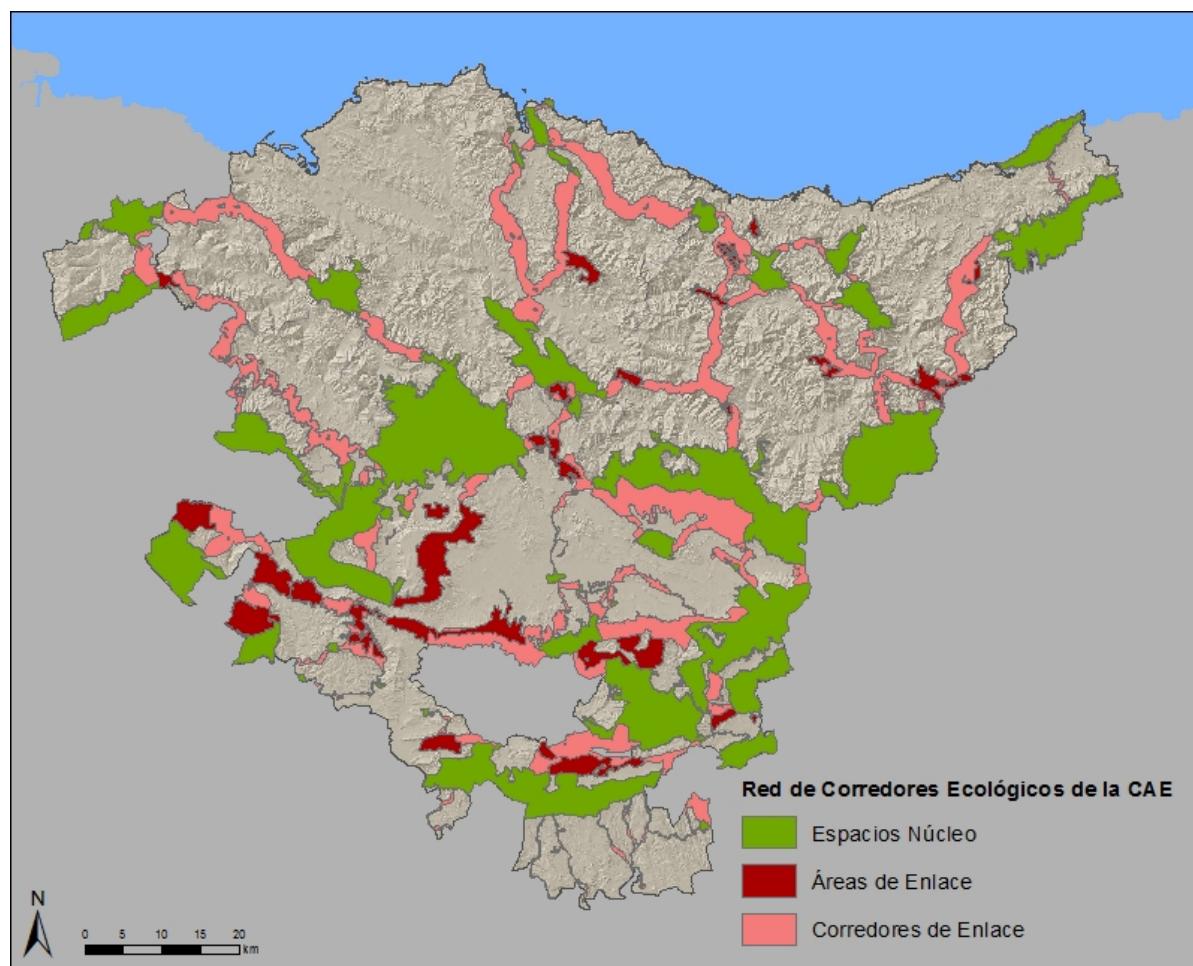


Figura 13. Elementos de la Red de corredores Ecológicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Fuente Geoeuskadi

Además, hay que tener en cuenta que en el documento de avance de las DOT se propone una cartografía de Red de corredores ecológicos de la CAPV basada en el Estudio de identificación y representación de la infraestructura verde a escala regional de la CAPV, que está realizando actualmente la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.

En el citado estudio la identificación y representación de los elementos estructurales de la red de corredores de la CAPV, se ha realizado a partir del análisis de las áreas o elementos del territorio que proporcionan hábitats clave para la biota (áreas núcleo) y de las continuidades ecológicas o conectividad entre dichas áreas (corredores). En concreto, de los hábitats más representativos de la CAPV y sensibles a la fragmentación a escala del territorio, teniendo en cuenta que éstos acogen especies características asociadas. Los espacios núcleo comprenden espacios de alto valor ambiental, ya cuenten con una figura de protección (espacios protegidos por sus valores ambientales) o no (otros espacios de interés natural).

Los corredores o ejes de mayor conectividad entre los espacios protegidos por sus valores ambientales se han representado a través de líneas cuya anchura únicamente responde a criterios de visualización cartográfica. Su anchura o delimitación será variable en función de las características del corredor, del territorio y específicamente del interés conector del mosaico territorial sobre el que discurre, así como de la presencia de obstáculos o zonas de conflicto. Dado que este ejercicio requiere de un análisis detallado y de mayor escala, será necesariamente desarrollado en los Planes Territoriales Parciales.

Los otros espacios de interés natural son una serie de espacios que sin contar con una figura de protección, tienen valor ambiental, y se consideran importantes para garantizar la continuidad ecológica de los espacios protegidos.

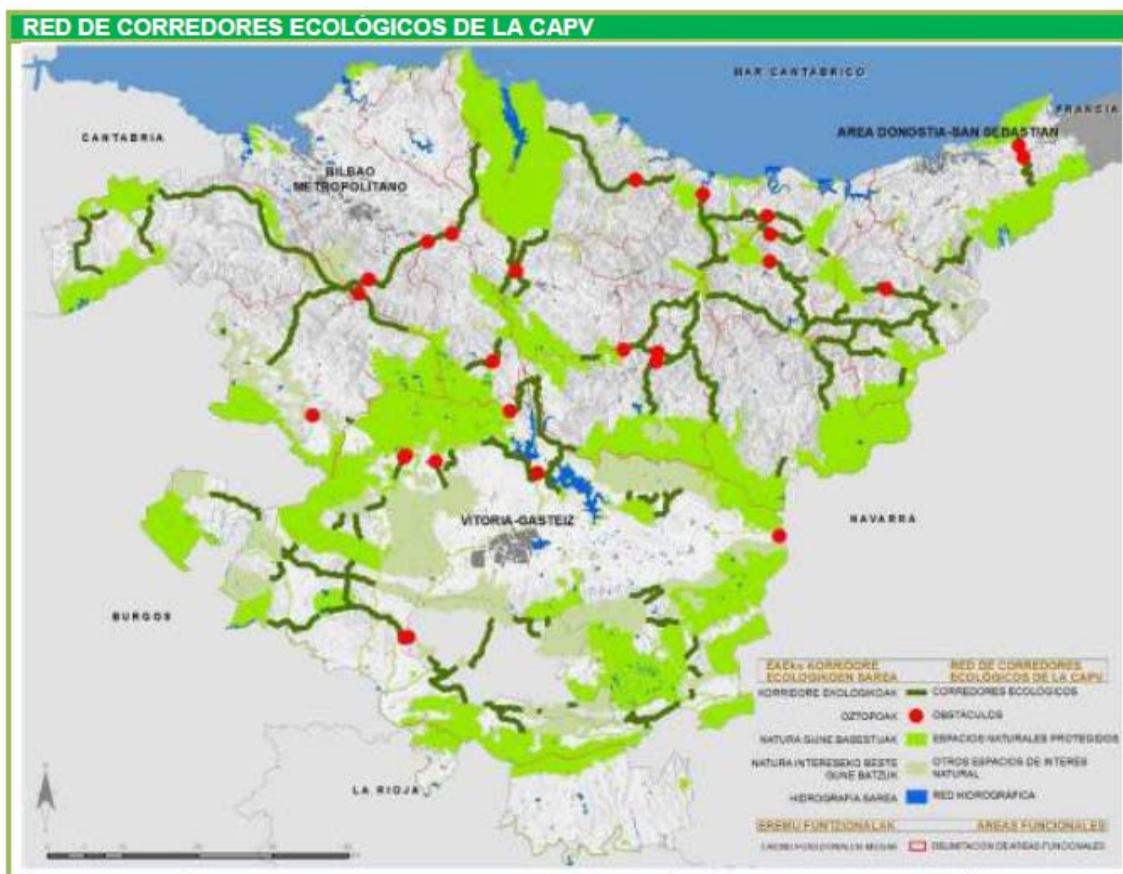


Figura 14. Red de corredores ecológicos de la CAPV. Fuente: Revisión de las DOT de la CAPV. Documento de Avance

6.5. ÁREAS DE ESPECIAL INTERÉS PARA ESPECIES AMENAZADAS CON PLAN DE GESTIÓN APROBADO

En el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (CVEA) hay 202 especies incluidas en las dos categorías de máxima amenaza (87 «en peligro de extinción» y 115 en «vulnerable»), representando el 2 % de las inventariadas.

Hasta la fecha se han aprobado 21 Planes de Gestión para las especies de interés para la CAPV. De ellos 19 están dirigidos a taxones contemplados en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. A pesar de no estar recogidos en este Catálogo, existe también un Plan de Gestión para la anguila en Bizkaia y Gipuzkoa y otro para el lobo en Álava.

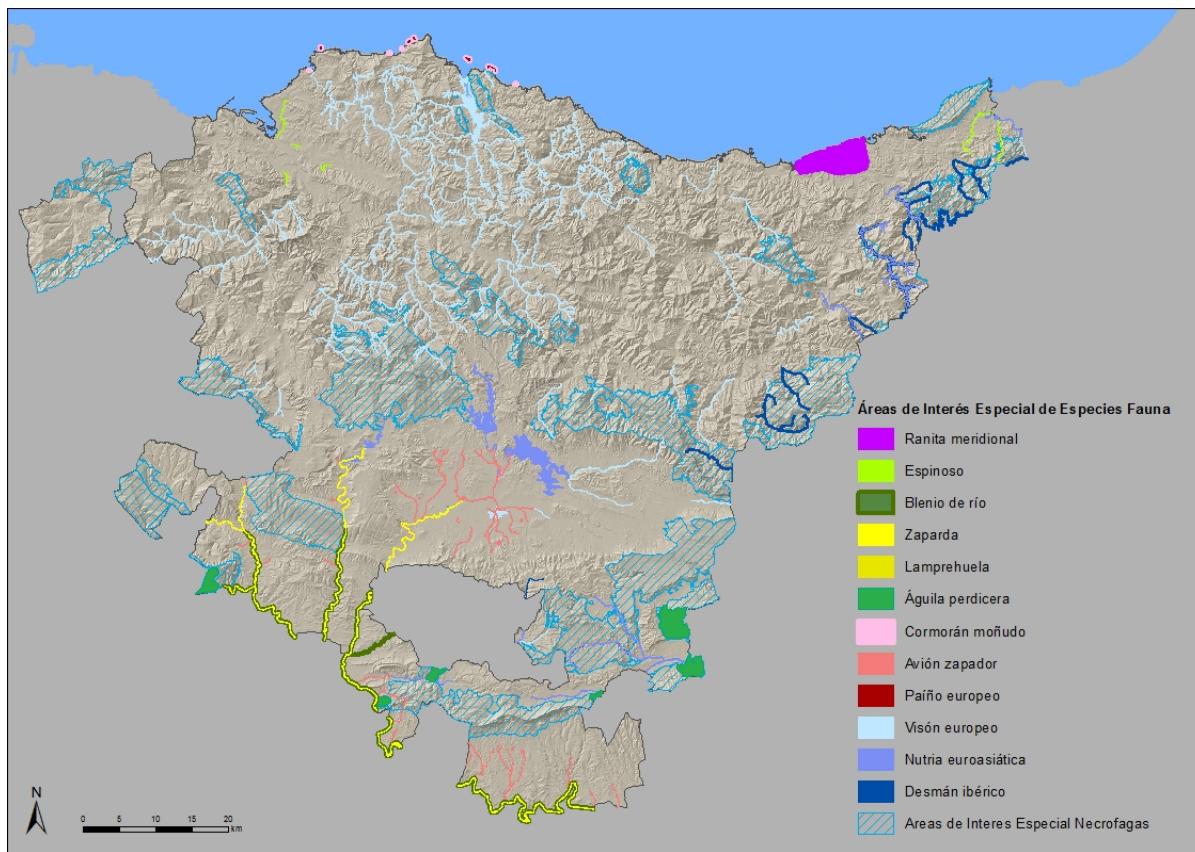


Figura 15. Áreas de Interés Especial de especies de fauna amenazada con plan de gestión aprobado.

Tabla 8. Especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la flora y de la fauna silvestre y marina con Plan de Gestión aprobado. Fuente Anexo I. Diagnóstico del patrimonio natural de Euskadi. Estrategia de Biodiversidad de la CAPV 2030

Nombre común	Nombre científico	Categoría de amenaza	Boletín Oficial de publicación	Ámbito territorial
-	<i>Ranunculus amplexicaulis</i>	En peligro de extinción	BOB 129, 6 de julio de 2006	Bizkaia
-	<i>Genista legionensis</i>	En peligro de extinción	BOB 129, 6 de julio de 2006	Bizkaia
-	<i>Diphasiastrum alpinum</i>	En peligro de extinción	BOB 129, 6 de julio de 2006	Bizkaia
-	<i>Eriophorum vaginatum</i>	En peligro de extinción	BOB 129, 6 de julio de 2006	Bizkaia
Blenio de Río	<i>Salaria fluviatilis</i>	En peligro de extinción	BOTHA 75, 5 de julio de 2002	Araba/Álava
Lamprehuela	<i>Cobitis calderni</i>	En peligro de extinción	BOTHA 57, 11 de mayo de 2007	Araba/Álava
Zaparda	<i>Squalius pyrenaicus</i>	En peligro de extinción	BOTHA 58, 14 de mayo de 2007	Araba/Álava
Espinoso	<i>Gasterosteus aculeatus</i>	Vulnerable	BOB 244, 19 de diciembre de 2008	Bizkaia
Ranita meridional	<i>Hyla meridionalis</i>	En peligro de extinción	BOG 221, 18 de noviembre de 1999	Gipuzkoa
Águila de Bonelli	<i>Hieraetus fasciatus</i>	En peligro de extinción	BOTHA 120, 22 de octubre de 2001	Araba/Álava
Avión zapador	<i>Riparia riparia</i>	Vulnerable	BOTHA 37, 27 de marzo de 2000	Araba/Álava
Cormorán moñudo	<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	Vulnerable	BOB 129, 6 de julio de 2006	Bizkaia
Paiño europeo	<i>Hydrobates pelagicus</i>	Rara	BOB 129, 6 de julio de 2006	Bizkaia
Quebrantahuesos Alimoche Buitre leonado	<i>Gypaetus barbatus</i> <i>Neophron percnopterus</i> <i>Gyps fulvus</i>	En peligro de extinción Vulnerable De interés especial	BOTHA 77, 1 de julio de 2015	Araba/Álava Bizkaia Gipuzkoa
Visón europeo	<i>Mustela lutreola</i>	En peligro de extinción	BOTHA 142, 5 de diciembre de 2003 BOB 129, 6 de julio de 2006 BOG 100, 28 de mayo de 2004	Araba/Álava Bizkaia Gipuzkoa
Desmán del pirineo	<i>Galemys pyrenaicus</i>	En peligro de extinción	BOG 100, 28 de mayo de 2004	Gipuzkoa
Nutria	<i>Lutra lutra</i>	En peligro de extinción	BOTHA 136, 24 de noviembre de 2004	Araba/Álava

6.6. HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO PRIORITARIO

La Directiva 92/43/CE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestres, también denominada Directiva de Hábitats, se adopta con la finalidad de contribuir a garantizar en el territorio europeo el mantenimiento de la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestres.

Establece una serie de hábitats naturales y de especies silvestres, tanto animales como vegetales, de interés comunitario. Las medidas que deben adoptarse en virtud de dicha Directiva tienen como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre que ostente ese mencionado interés comunitario. Para poder lograr el objetivo marcado por la Directiva, ésta se dota de una herramienta como instrumento principal para Europa, la Red Ecológica de Zonas de Especial Conservación (ZECs), denominada Red Natura 2000.

Eleva a la categoría de interés comunitario a aquellos hábitats y especies que se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural; o bien, presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a su área intrínsecamente restringida; o bien, constituyen ejemplos representativos de características típicas de una o de varias de las regiones biogeográficas en Europa. Además, algunos de estos hábitats (los señalados con un asterisco en el Anexo I) se establecen como prioritarios, por ser tipos de hábitats naturales amenazados de desaparición cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Comunidad habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural incluida en ella.

La superficie ocupada por Hábitats de Interés Comunitario Prioritario en la CAPV es de 312,9 Km², lo que supone un 4,32% del territorio.

La Directiva no propone mecanismos de protección de hábitats que no tienen interés comunitario, sin embargo, para los hábitats de interés establece herramientas de conservación, especialmente para aquéllos presentes en la Red Natura 2000, pero también para aquéllos que están fuera de la Red.

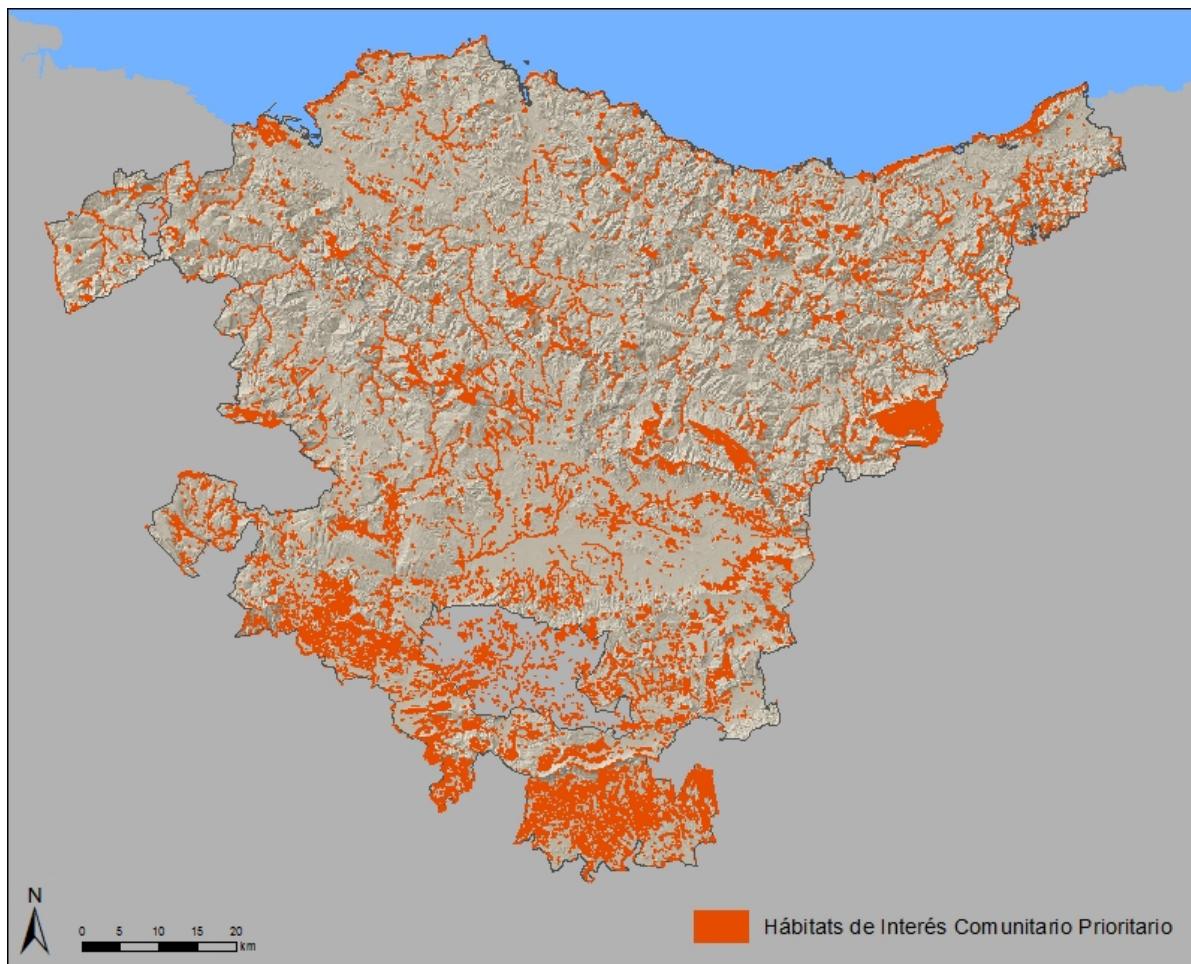


Figura 16. Hábitats de Interés Comunitario prioritario de la CAPV. Fuente Geoeuskadi.

6.7. LUGARES DE INTERÉS GEOLÓGICO

En el marco de la Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020, se ha elaborado un inventario que recoge 150 Lugares de Interés Geológico (en adelante LIGs), de los que 97 están incluidos en algún espacio protegido. De ellos 140 están representados cartográficamente (de los 10 restantes no se ofrece su localización por presentar riesgo de exploración).

Los LIGs se agrupan en 17 Geozonas, siendo el Geoparque de la Costa Vasca y la Reserva de la Biosfera de Urdaibai las que engloban una mayor cantidad de LIGs, con 16 cada una de ellas. Las Geozonas quedan definidas³ como “un territorio que presenta un patrimonio geológico notable, por su singularidad, variedad o belleza, que ha sido inventariado y acondicionado para la promoción de un proyecto geoturístico basado en la interpretación de los valores geológicos y que trabaja coordinado y unificado por una red de orden superior, buscando aumentar la capacidad de atracción global del territorio para captar nuevos visitantes”.

³ Estrategia de Geodiversidad de la CAPV 2020

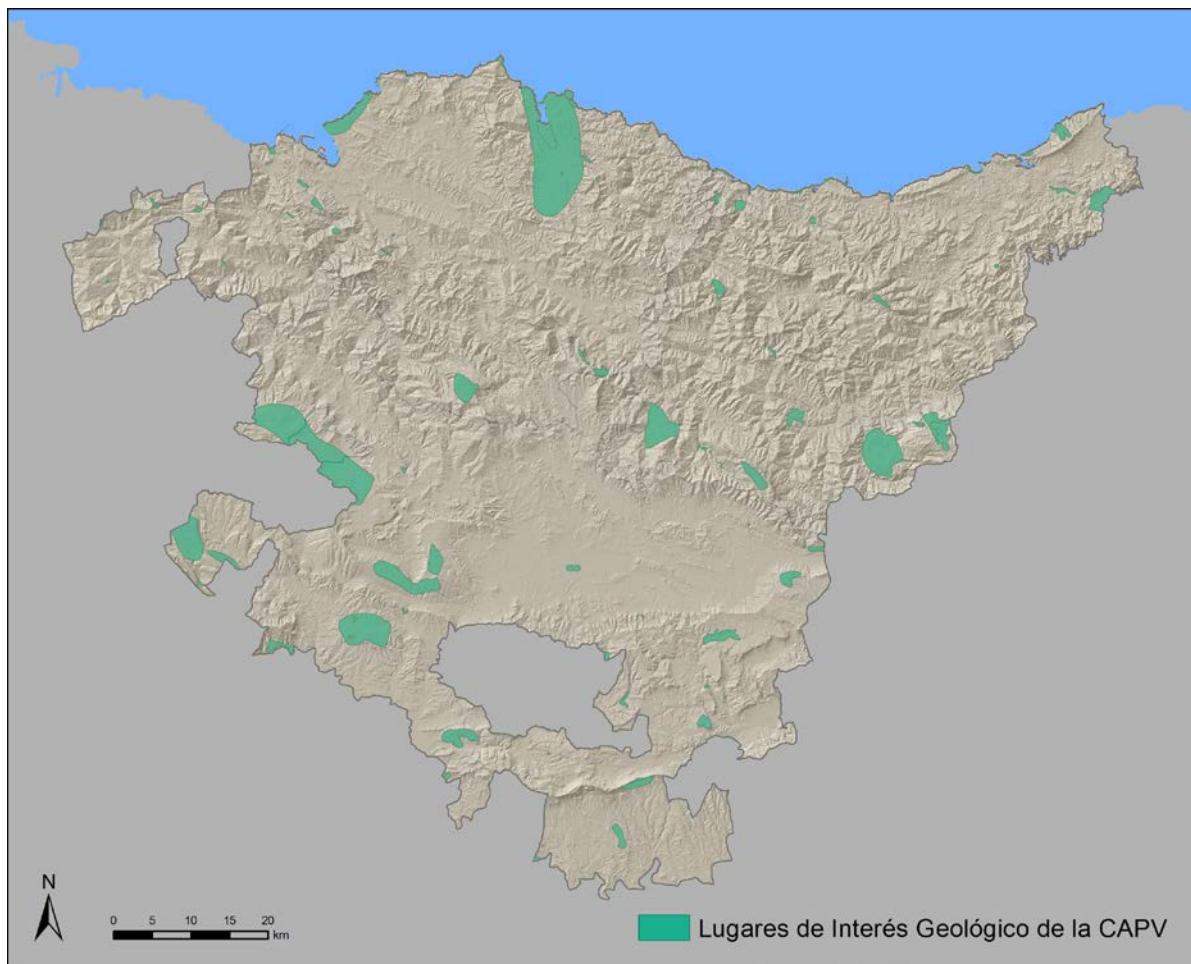


Figura 17. Lugares de Interés Geológico de la CAPV. Fuente Geoeuskadi

Además cabe señalar que el proyecto internacional Geosites tiene señalados en nuestro territorio, hasta la fecha, 3 contextos geológicos en los que se han identificado 5 lugares de interés geológico de relevancia internacional:

Tabla 9. Contextos geológicos y lugares de interés geológico de relevancia internacional identificados para el Proyecto Geosites en la CAPV. (Fuente: IGME)

Nº	Código	Denominación	Término Municipal	Territorio Histórico
88	UR006	Mineralizaciones de hierro de Gallarta	Abanto y Ciérniga, Ortuella	Bizkaia
89	UR007	Mina de Zn-Pb de Siete Puertas	Trucios, Atxantxa	Bizkaia
90	UR008	Mina de Zn-Pb de La Troya	Mutiloa	Bizkaia
113	FC010	Ámbar de Peñacerrada II	Peñacerrada-Urizaharra	Álava
117	KT002	Límite Cretácico/Terciario de Zumaya	Zumaia	Gipuzkoa

6.8. SUELOS DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO (PTS AGROFORESTAL)

En general, la CAPV tiene un carácter de región de montaña, que viene dado más por las elevadas pendientes que por la importancia de las altitudes. Esta situación es una constante en el sector cantábrico del territorio, pero también en gran parte de Álava, constituyendo la pendiente el principal factor limitante de la capacidad agrológica del suelo en el ámbito de las CAPV. Los estrechos fondos de valle situados al norte de la Divisoria de Aguas Cántabro-atlántica se rodean de un relieve que puede caracterizarse como abrupto, presentando unas pendientes que limitan

fuertemente la acumulación de suelo para el desarrollo de actividades agrológicas o su laboreo por medios mecanizados. Al sur de la citada Divisoria los ríos adquieren mayor envergadura y desarrollo, dando lugar en ocasiones a amplias llanuras aluviales.

Otro de los factores que limita la extensión de los suelos de alta capacidad agrológica, especialmente en la vertiente norte, son los desarrollos urbanos, infraestructuras, etc., que se concentran, fundamentalmente, en los fondos de valle.

El PTS Agroforestal identifica aquellas áreas que presentan una mayor capacidad agrológica, que quedan incluidas en la categoría de “suelos de alto valor estratégico” (en adelante AVE).

En este contexto, las zonas que presentan características favorables para el laboreo, bien al establecimiento de praderas o rotación con cultivos hortícolas, son escasas. Una parte considerable de las mismas han sido urbanizadas en las últimas décadas, y las que se mantienen son áreas que presentan las mejores condiciones para la acogida de futuros desarrollos, por lo que su continuidad se encuentra fuertemente condicionada.

Se trata de una superficie aproximada total de 520 km² en el ámbito de la CAPV que se distribuye, fundamentalmente, en los valles formados por los principales ejes fluviales y supone un 7,18 % de la superficie total.

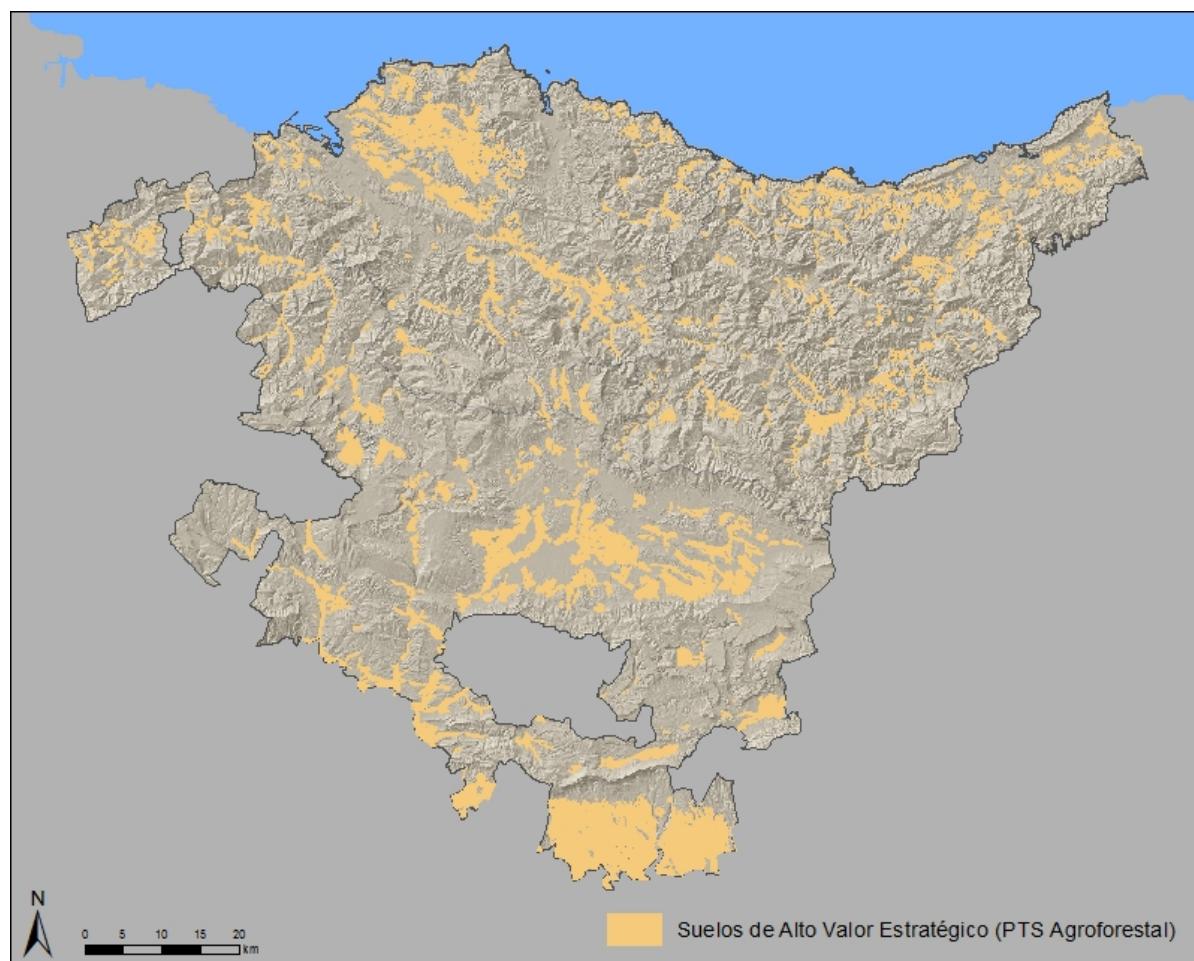


Figura 18. Áreas que presentan una mayor capacidad agrológica, incluidas en la categoría de “suelos de alto valor estratégico” del PTS Agroforestal de la CAPV. Fuente Geoeuskadi

6.9. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ZONAS HÚMEDAS DE LA CAPV.

Las zonas húmedas de la CAPV están reguladas por el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas (Decreto 160/2004, de 27 de julio, modificado por el Decreto 231/2012, de 30 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco).

El citado PTS de Zonas Húmedas diferencia tres grupos de humedales:

- Grupo I: Se incluyen en este grupo las zonas húmedas afectadas por la declaración como Espacios Naturales Protegidos, ya sean Parques Naturales o Biotopos Protegidos y Reserva de la Biosfera de Urdaibai. La ordenación de estas zonas no es objeto del PTS de Zonas Húmedas y se realiza de acuerdo con la normativa específica de cada uno de estos espacios. Comprende 27 humedales.
- Grupo II: se refieren a dos tipos de zonas húmedas: a) las protegidas por planeamiento especial urbanístico de conformidad con la legislación sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y b) las zonas ordenadas pormenorizadamente por el PTS de Zonas Húmedas (8 costeras y 11 interiores). En total forman parte del grupo II 19 humedales.
- Grupo III: integra al resto de humedales inventariados y no incluidos en los grupos I y II. Carecen de instrumentos de ordenación y regulación.

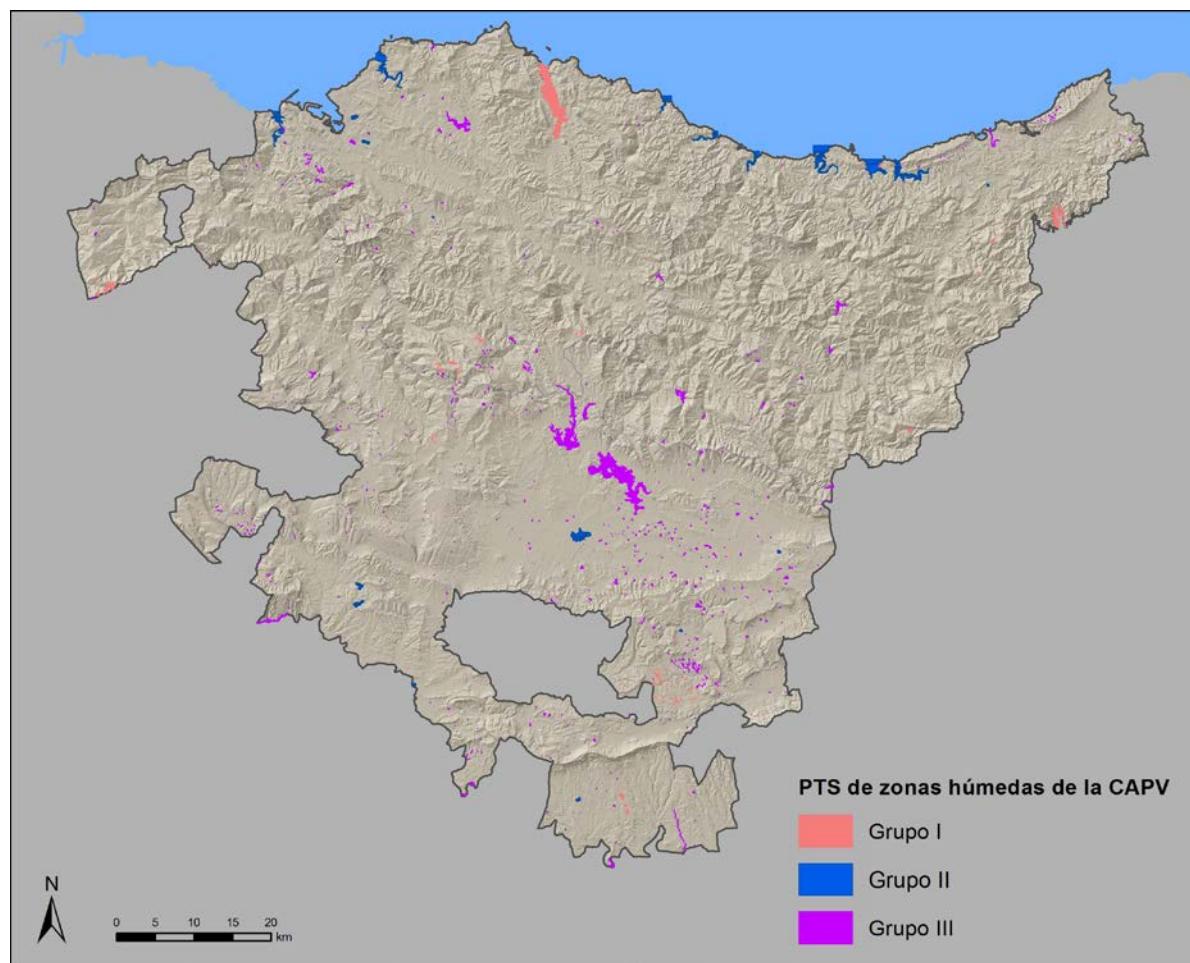


Figura 19. Clasificación de los Humedales considerados por el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV. Fuente Geoeuskadi

6.10. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS

El Registro de Zonas Protegidas de los planes hidrológicos en la CAPV incluye aquellas zonas relacionadas con el medio acuático que son objeto de protección en aplicación de la normativa comunitaria así como de otras normativas.

Las categorías que integran el citado Registro de Zonas Protegidas son las siguientes:

- a. Zonas de captación de agua para abastecimiento urbano que proporcionen un volumen medio de, al menos, 10 metros cúbicos diarios o abastezcan a más de 10 personas. Con objeto de evitar afecciones a la cantidad y calidad del agua de las citadas captaciones se establece entorno a las mismas un perímetro de protección o zona de salvaguarda.
- b. Zonas de futura captación de agua para abastecimiento urbano que cumplan la condición de volumen mínimo o de número mínimo de personas abastecidas del apartado a).
- c. Zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.
- d. Masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.
- e. Zonas declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- f. Zonas declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.
- g. Zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante para su protección (LIC, ZEPA, ZEC, incluidos en los Espacios Naturales Protegidos Red Natura 2000).
- h. Perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.
- i. Reservas Naturales Fluviales declaradas por su muy buen estado ecológico y su nula o escasa intervención humana.
- j. Zonas Húmedas seleccionadas por estar propuestas para su inclusión en el Inventario Español de Zonas Húmedas (IEZN) o por estar incluidas en la Lista del Convenio de Ramsar.
- k. Zonas de Protección Especial:
 - Tramos fluviales de interés natural o medioambiental, entendiendo como tales aquellos tramos especialmente singulares que requieren de especial protección.
 - Zonas húmedas de protección especial: otros humedales que por su interés han sido seleccionados pero que no están propuestos para su inclusión en el IEZH ni figuran en la Lista del Convenio de Ramsar
 - Otras figuras de protección
 - Áreas de Interés Especial de las especies amenazadas (relacionada con el medio hídrico).
- l. Reservas de uso prioritario para abastecimiento: zonas que se van a destinar a la captación de agua para abastecimiento en el futuro.

Parte de estas zonas se encuentran incluidas dentro de las categorías de espacios naturales protegidos o de interés descritos en apartados anteriores de este documento. En la siguiente imagen se grafían aquellas no incluidas en los apartados anteriores.

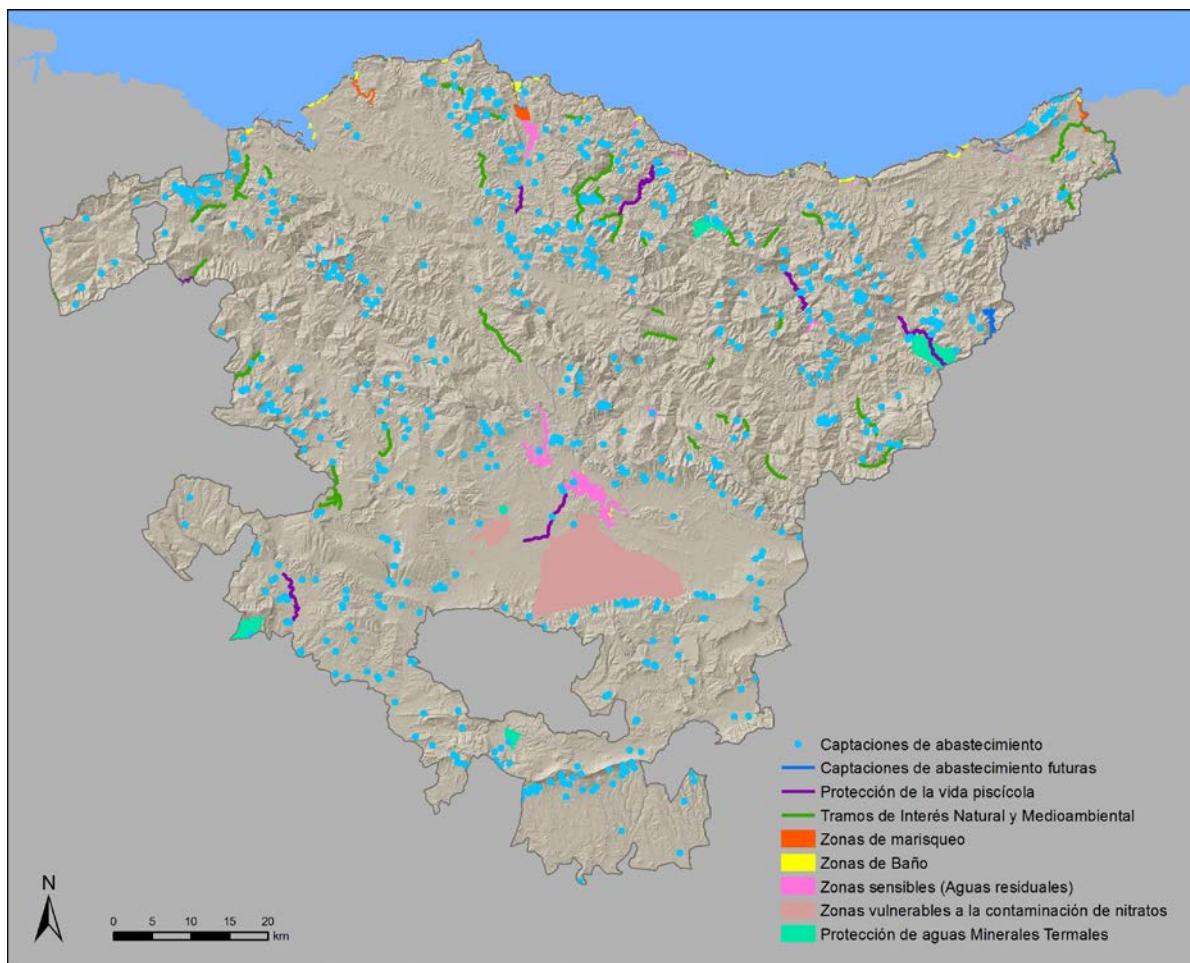


Figura 20. Zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas de los planes hidrológicos en la CAPV no consideradas en los apartados anteriores de este apartado. Fuente Geoeuskadi

6.11. RIESGOS

6.11.1. Riesgo de inundabilidad

La *Directiva 2007/60/CE de 23 de octubre de 2007 relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación* establece el marco para la evaluación y gestión de los riesgos de inundación en el territorio de la Comunidad Europea. Se adopta con el objeto de reducir las consecuencias negativas derivadas de las inundaciones sobre para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica.

Las 89 Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación de la CAPV (ARPSIs) se identifican en el marco de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación, primera fase de la implementación de la citada Directiva 2007/60/CE de 23 de octubre..

Además se tienen en cuenta las zonas inundables con períodos de retorno de 10, 100 y 500 años y la Zona de flujo preferente de acuerdo con la definición incluida en el Real Decreto 9/2008 de 11 de

enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma que incorpora los criterios que dicha Directiva establece en lo que se refiere a las zonas inundables.

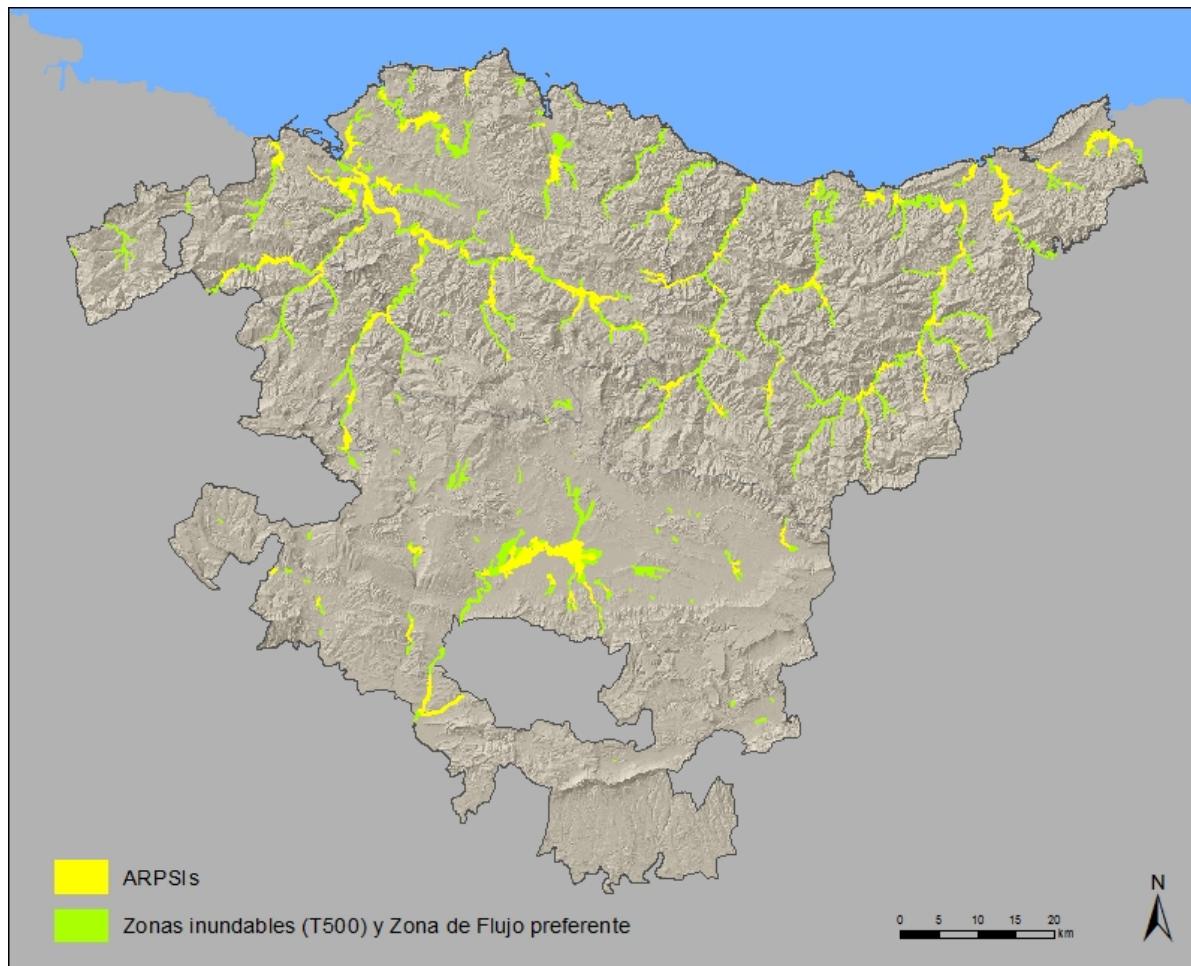


Figura 21. Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) y Zonas inundables y de Flujo preferente de la CAPV. Fuente Geoeuskadi.

6.11.2. Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos

Se consideran áreas sensibles a la contaminación de acuíferos las zonas que presentan muy alta y alta vulnerabilidad a la contaminación por el riesgo que suponen para el mantenimiento de la calidad de las aguas subterráneas. La superficie total del territorio con la citada vulnerabilidad es de aproximadamente 1775 km², lo que supone casi un 25% del territorio de la CAPV.

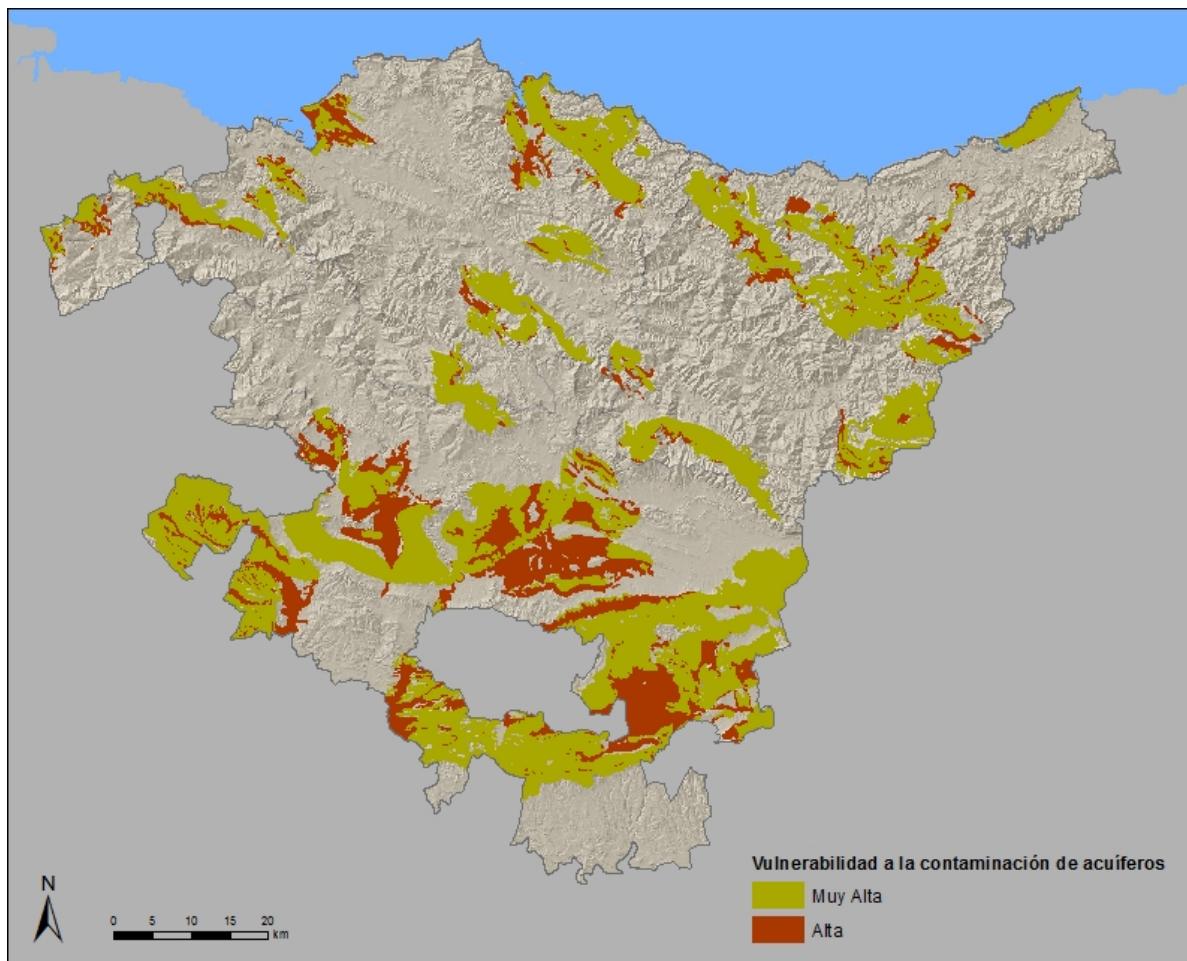


Figura 22. Áreas de Muy Alta y Alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos. Fuente Geoeuskadi

6.11.3. Suelos potencialmente contaminados

Atendiendo al inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo y a los trabajos de actualización de dicho inventario, cuya información se encuentra disponible en Geoeuskadi (última actualización 2014), la CAPV presenta 12.368 parcelas inventariadas como suelos potencialmente contaminados, que ocupan una superficie de algo más de 90 Km².

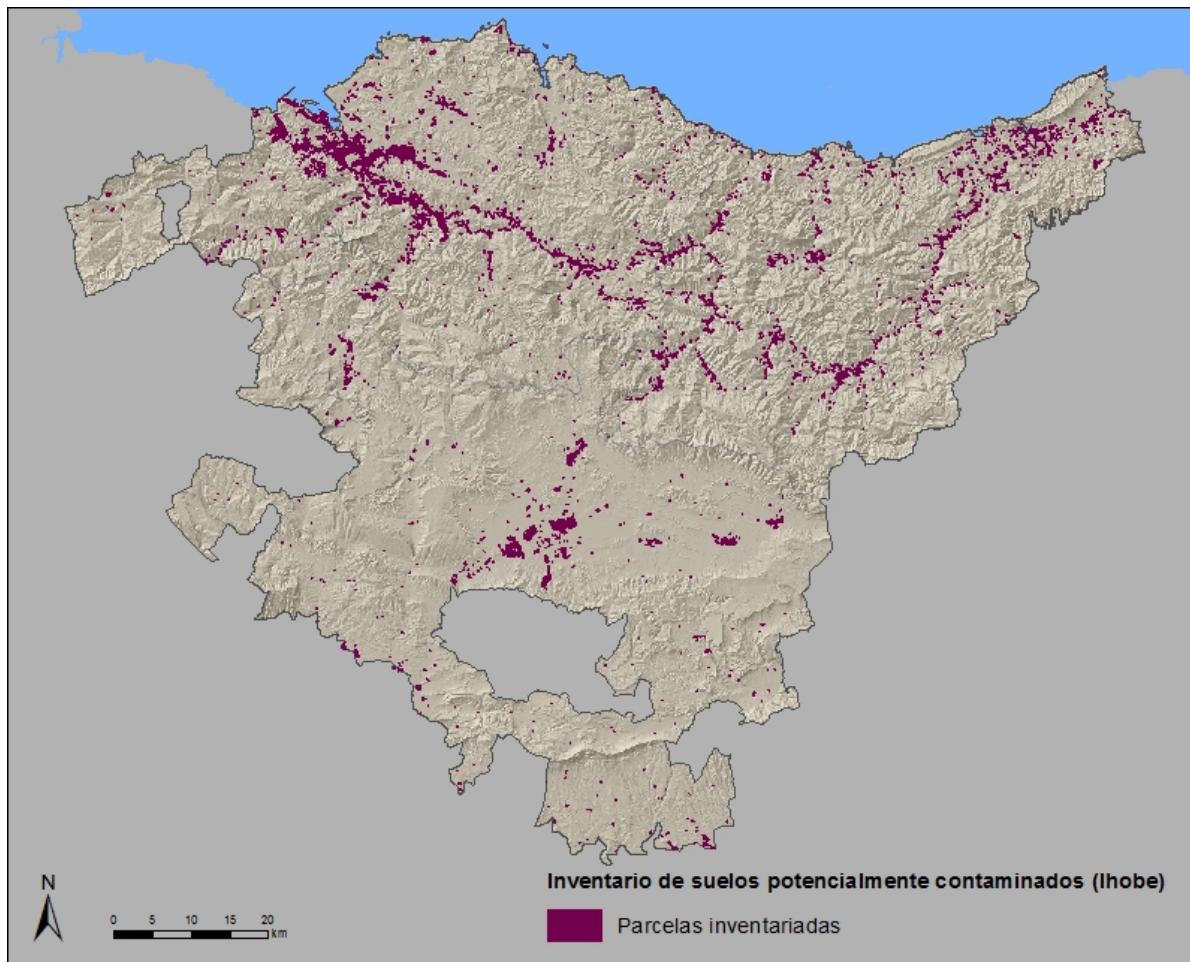


Figura 23. Parcelas incluidas en el inventario de suelos potencialmente contaminados de Ihobe. Fuente Geoeuskadi.

7. UNIDADES AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICAS HOMOGENEAS

El Decreto 211/2012, de 16 de octubre, señala entre el contenido a incluir en el documento de inicio, la definición de las unidades ambientales y paisajísticas homogéneas del territorio, o metodología a partir del análisis integrado de las características de cada una de las variables ambientales, así como una valoración de la calidad ambiental de estas unidades y el análisis de su capacidad de acogida para los usos previstos.

Atendiendo a esta definición y, en especial, a la necesidad de delimitar la capacidad de acogida del territorio para los grandes centros comerciales que se desarrollarían de acuerdo a la revisión del PTS de AAEE, se han delimitado 2 unidades ambientales que se corresponden con las categorías del territorio que deben preservarse de la implantación de grandes centros comerciales y con aquellas otras aptas, a priori, para la ubicación de estas actividades. Para ello en una primera instancia se han definido los criterios de exclusión y de promoción de espacios, tal como se expone en los apartados que se desarrollan a continuación.

7.1. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN Y DE PROMOCIÓN DE ESPACIOS

Los criterios ambientales que se desarrollan a continuación pretenden una gestión responsable de los recursos naturales y, concretamente, atender a los objetivos ambientales estratégicos de conservar y proteger los ecosistemas, las especies y el paisaje, disminuir progresivamente los procesos de artificialización y los ritmos de destrucción de suelos y frenar la urbanización de suelos con riesgos naturales:

- **Preservación de los valores ambientales relevantes**, en el planeamiento de desarrollo, los estudios de alternativas y los proyectos de urbanización se tendrán en cuenta las áreas y elementos relevantes detallados en este documento.
- **Prevención de nuevos riesgos ambientales o su agravamiento** en el planeamiento de desarrollo, los estudios de alternativas y los proyectos de urbanización se tendrán en cuenta los riesgos ambientales detallados en este documento.
- **Priorización de ámbitos poco relevantes**, desde el punto de vista naturalístico, cultural o del riesgo ambiental, que deben promoverse para recibir los grandes centros comerciales, reforzando la apuesta por alternativas de desarrollo viables y con menos efectos adversos para el medio ambiente. Se priorizará el uso de suelos ya antropizados, suelos urbanizados, zonas alteradas, áreas de escaso valor naturalístico, etc. frente a suelos naturales o no urbanizados. En definitiva, se trata de ubicar dichos centros en áreas de escaso valor ambiental con una mayor capacidad de acogida.
- Además, en el diseño de los grandes centros comerciales se garantizará el **adecuado dimensionamiento** de los mismos y se aplicarán las **mejoras técnicas disponibles** que garanticen la minimización de los efectos negativos sobre el medio ambiente y el cambio climático, especialmente las relativas a utilización de energías renovables, ahorro energético, contaminación lumínica, etc.

7.2. UNIDADES AMBIENTALES HOMOGENEAS EN RELACIÓN CON SU ADECUACIÓN PARA LA LOCALIZACIÓN DE ACTUACIONES

Atendiendo al alcance de la revisión propuesta y sobre la base de los criterios ambientales establecidos para la ubicación de los grandes centros comerciales, se determinan a continuación dos unidades ambientales en función del tipo de infraestructura:

- Ámbitos en los que los grandes centros comerciales no deben ubicarse.
- Ámbitos en los que la localización de los grandes centros comerciales está sujeta al cumplimiento de condiciones.

Los ámbitos señalados constituyen unidades ambientales homogéneas en relación con la ubicación de los citados desarrollos. Para la definición de estas unidades ambientales se realiza en primer lugar una revisión de la normativa incluida en los instrumentos de Ordenación de Territorio vigentes en la CAPV.

Además de las Directrices de Ordenación del Territorio, se tienen en consideración fundamentalmente los siguientes instrumentos de planificación:

- Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral⁴
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas⁵
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal⁶
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los márgenes de Ríos y Arroyos⁷

En función de las determinaciones contenidas en los instrumentos citados pueden identificarse los ámbitos que se relacionan a continuación.

7.2.1. Ámbitos en los que determinadas infraestructuras no deben ubicarse

De acuerdo a los citados instrumentos de planeamiento se ha elaborado una matriz en la que se indican las diferentes categorías de ordenación en las que los desarrollos urbanísticos y el uso terciario se consideran usos prohibidos.

⁴ Decreto 43/2007, de 13 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.)

⁵ Decreto 160/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y DECRETO 231/2012, de 30 de octubre, de modificación del Decreto por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco

⁶ Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

⁷ Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea).

Tabla 10. Crecimientos urbanísticos que se consideran usos prohibidos según las categorías de ordenación de las DOT y los PTS analizados

Infraestructuras		Categorías de Ordenación																																	
		DOT						PTS de Protección y Ordenación del Litoral								PTS de Zonas Húmedas						PTS Agroforestal						PTS Ríos y Arroyos							
		EP	MA	F	ZAC	PM	SVUD	PAS	EPE	EPC	MA1	MA2	FP	FI	AG	UE1	UE2	SVUD	EP	MA1	MA2	AG	FP	FI	S	E	PT	FM	F	PM	PM-R	MA	S	PPE**	ZINP***
Usos edificatorios	Crecimientos urbanísticos apoyados en núcleos preexistentes*	3				3		3	3	3					3	3		3	3												3	3	**	3	3
	Crecimientos urbanísticos no apoyados en núcleos preexistentes*	3	3	3	3	3		3	3	3	3		3		3	3	3		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	**	3	3
	Uso terciario*	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	3						-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Categorías: EP: Especial protección, MA: Mejora Ambiental, F: Forestal, ZAC: Zona Agropecuaria y campiña, PM: pastizales montanos, SVUS: Sin vocación de uso definido, PAS: Protección de aguas superficiales, EPE: Especial protección estricta, EPC: Especial protección compatible MA1: Áreas de mejora de ecosistemas, MA2: Áreas Degradadas a recuperar, FP: Forestal protector, FI: Forestal Intensivo, AG: Agropecuario y Campiña, UE: Zonas de uso especial (1. playas urbanas /2. Jardines y parques periurbanos), S: Protección de Aguas Superficiales, E: Agropecuario y Campiña Estratégico, PT: Agropecuario y Campiña Paisaje de Transición, FM: Forestal Monte, F: Forestal, PM-R: Pastos Montanos - Roquedos, PPE: Perímetro de Protección de Embalses, ZINP: Zonas de Interés Naturalístico Preferente.

3 = uso prohibido.

- = Uso no contemplado en el instrumento de planeamiento

* = Usos condicionados a la vulnerabilidad de contaminación de acuíferos según el PTS de Zonas Húmedas (Condicionantes superpuestos).

** = Usos a regular desde otros documentos de planeamiento

*** = Subsidiariamente a la aprobación del correspondiente Proyecto de Perímetro de Protección o Plan Especial de Ordenación, se establece como área de protección de los embalses una banda perimetral de 200 m. de ancho medida desde la línea correspondiente al máximo nivel normal de embalse, aguas arriba de la presa y dentro de su propia cuenca vertiente.

**** = Márgeos en ámbito rural

7.2.2. Ámbitos en los que la localización de determinadas infraestructuras está sujeta al cumplimiento de condiciones

De acuerdo a los citados instrumentos de planeamiento se ha elaborado una matriz en la que se indican las diferentes categorías de ordenación en las que los desarrollos urbanísticos y el uso terciario comerciales serán admisibles con ciertas condiciones.

Tabla 11. Crecimientos urbanísticos que se consideran usos admisibles con ciertas condiciones según las categorías de ordenación de las DOT y los PTS analizados

Infraestructuras		Categorías de Ordenación																											PTS Ríos y Arroyos					
		DOT						PTS de Protección y Ordenación del Litoral								PTS de Zonas Húmedas						PTS Agroforestal						PTS Ríos y Arroyos						
		EP	MA	F	ZAC	PM	SVUD	PAS	EPE	EPC	MA1	MA2	FP	FI	AG	UE1	UE2	SVUD	EP	MA1	MA2	AG	FP	FI	S	E	PT	FM	F	PM	PM-R	MA	S	Próximas a cauces
Usos edificatorios	Crecimientos urbanísticos apoyados en núcleos preexistentes*	2 ¹	2 ¹	2 ¹		2 ¹					2(a)	2(a)	2(a)	2(a)					2(a)	2(a)	2(a)	2(a)	2(a)	2(b)	2(b)	2(b)			2(b)	**	2 (c)	2 (c)		
	Crecimientos urbanísticos no apoyados en núcleos preexistentes*					2 ¹					2(a)		2(a)					2(a)														**	2 (c)	2 (c)
	Uso Terciario*	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2(a)	2(a)	2(a)	2(a)	2(a)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

Categorías: EP: Especial protección, MA: Mejora Ambiental, F: Forestal, ZAC: Zona Agropecuaria y campiña, PM: pastizales montanos, SVUS: Sin vocación de uso definido, PAS: Protección de aguas superficiales, EPE: Especial protección estricta, EPC: Especial protección compatible MA1: Áreas de mejora de ecosistemas, MA2: Áreas Degradadas a recuperar, AG: Agropecuario y Campiña, UE: Zonas de uso especial (playas urbanas), FP: Forestal protector, FI: Forestal Intensivo, S: Protección de Aguas Superficiales, E: Agropecuario y Campiña Estratégico, PT: Agropecuario y Campiña Paisaje de Transición, FM: Forestal Monte, F: Forestal, PM-R: Pastos Montanos – Roquedos.

2¹ = Uso admisible.

2¹ = Uso admisible que deberá regularse en diferentes instrumentos de planeamiento y/o reglamentaciones, existentes o a desarrollar.

(a) = Usos regulados por el planeamiento municipal.

(b) = En el supuesto de plantear el planeamiento municipal un crecimiento apoyado en núcleos preexistentes sobre un área calificada por el PTS Agroforestal como Agropecuario y Campiña – Alto Valor Estratégico, Paisaje Rural de Transición, Forestal Monte Ralo, Forestal o Mejora Ambiental, no recayente en áreas de interés preferente del PTP, el planeamiento contendrá dentro de su análisis de alternativas una valoración específica del impacto en el medio agrario.

(c) = Cuando la urbanización se encuentren próximas a cauces se deberá cumplir lo establecido en los capítulos D, E y F y en el epígrafe C.4 (Normativa sobre infraestructuras próximas a cauces) de la Normativa del PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV. En dichos capítulos y epígrafes se establece la regulación de usos y los retiros en función de las diferentes componentes, medioambiental, hidráulica y urbanística.

* = Usos condicionados a la vulnerabilidad de contaminación de acuíferos según el PTS de Zonas Húmedas (Condicionantes superpuestos).

** = Usos a regular desde otros documentos de planeamiento

*** = Subsidiariamente a la aprobación del correspondiente Proyecto de Perímetro de Protección o Plan Especial de Ordenación, se establece como área de protección de los embalses una banda perimetral de 200 m. de ancho medida desde la línea correspondiente al máximo nivel normal de embalse, aguas arriba de la presa y dentro de su propia cuenca vertiente.

8. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES

Teniendo en cuenta el carácter planificador y estratégico del PTS de AAAEE, los criterios y objetivos concretos adoptados en su elaboración pueden resultar determinantes para el planeamiento de desarrollo y conllevar efectos ambientales.

Los impactos generados por la ejecución de los desarrollos derivados de la revisión del PTS se verán minimizados si se tienen en cuenta los criterios de exclusión y promoción de espacios y las unidades ambientales homogéneas previstas en este documento de inicio.

Así, se han analizado:

- Los potenciales efectos ambientales asociados a los objetivos y criterios fijados por la revisión del PTS.
- Los potenciales impactos originados por la ejecución de los desarrollos que se incluyan en el planeamiento de desarrollo.

Asimismo las determinaciones y regulaciones establecidas en su Normativa, pueden conllevar también consecuencias de carácter ambiental que convendrá identificar y valorar en fases posteriores de la planificación, a fin de determinar la posible existencia de contradicciones entre las propuestas y los objetivos ambientales de la planificación.

8.1. POTENCIALES EFECTOS AMBIENTALES DERIVADOS DE LOS OBJETIVOS DEL PTS

La revisión del PTS de AAEE considera e implementa una serie de objetivos ambientales emanados de las estrategias, programas y fuentes normativas reglamentarias detallados en el apartado 3.2 de este documento. La consecución de estos objetivos se materializa a través de los criterios y las determinaciones establecidas para cada una de las alternativas propuestas, lo que supone una afección positiva sobre el medio ambiente.

Tabla 12. Determinaciones de las alternativas propuestas en la revisión del PTS que contribuyen a la consecución de los objetivos ambientales

Objetivo Ambiental	Determinaciones de las Alternativas que contribuyen a la consecución de los objetivos		
	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3
Proteger, conservar y restaurar el capital natural, preservando los servicios que aportan los ecosistemas. Detener la pérdida de biodiversidad: - Evitar la ocupación y/o eliminación de espacios o elementos relevantes - Evitar la ocupación de nuevos suelos favoreciendo la regeneración y rehabilitación urbana	- Consideración de los elementos y espacios relevantes descritos en este documento	- Consideración de los elementos y espacios relevantes descritos en este documento - Limitaciones en la localización y el dimensionamiento de los GCC	- Consideración de los elementos y espacios relevantes descritos en este documento - Limitaciones en la localización y el dimensionamiento de los GCC
Garantizar un desarrollo sostenible: - Favorecer la diversidad funcional y la mixtura de usos en centros urbanos. - Favorecer la regeneración y rehabilitación urbana - Evitar la segregación y dispersión urbana y la movilidad inducida. - Evitar la ocupación de nuevos suelos	- Regulación a través del planeamiento urbanístico.	- Implantación comercial preferentemente en trama urbana residencial y complementariamente en zonas destinadas a AAEE (max. 30% edificabilidad prevista). - Prohíbe la implantación de GCC en la periferia de núcleos urbanos. - Prohibida ampliación de GCC salvo por razones de rehabilitación o regeneración con un máximo del 10%. - Prohíbe proyección y ejecución de nuevas redes viarias generales, así como mejora, complementación y/o saturación de existentes.	- Implantación comercial preferentemente en trama urbana residencial. - Limita la Localización de GCC en la periferia de núcleos urbanos a los 17 ámbitos estratégicos propuestos. - Limita la edificabilidad máxima para los GCC según clasificación de Municipio. - Prohíbe proyección y ejecución de nuevas redes viarias generales, así como mejora, complementación y/o saturación de existentes.
Limitar la influencia del cambio climático: - Evitar incremento de movilidad motorizada - Potenciar los desplazamientos a pie y en bicicleta y el uso del transporte público - Propiciar continuidad urbana, la concentración y la mayor densidad - Adaptación al cambio climático: evitar ocupación de zonas inundables - Favorecer la ocupación de zonas ya urbanizadas y la rehabilitación y regeneración de las mismas	- Regulación a través del planeamiento urbanístico.	- Implantación comercial preferentemente en trama urbana residencial y complementariamente en zonas destinadas a AAEE (max. 30% edificabilidad prevista). - Prohíbe la implantación de GCC en la periferia de núcleos urbanos. - Prohíbe proyección y ejecución de nuevas redes viarias generales, así como mejora, complementación y/o saturación de existentes.	- Prohíbe la proyección y ejecución de nuevas redes viarias generales, así como mejora, complementación y/o saturación de existentes
Minimizar los impactos ambientales	- Regulación a través del planeamiento urbanístico. - Consideración de los elementos y espacios relevantes descritos en este documento.	- Consideración de los elementos y espacios relevantes descritos en este documento - Limitaciones en la localización y el dimensionamiento de los GCC	- Consideración de los elementos y espacios relevantes descritos en este documento - Limitaciones en la localización y el dimensionamiento de los GCC

8.2. POTENCIALES EFECTOS AMBIENTALES DERIVADOS DEL DESARROLLO DE GRANDES CENTROS COMERCIALES

Se identifican a continuación los potenciales impactos que podrían generar el desarrollo de Grandes Centros Comerciales, diferenciándose los producidos en fase de obras de los producidos en fase de explotación. En general, la ocurrencia y la magnitud de los mismos dependerá de la localización de dichos centros y de su dimensionamiento:

Fase de Obras

- Artificialización del suelo
- Afección a suelos de Alto Valor Estratégico
- Afección a la morfología del cauce
- Afección a la calidad de las aguas superficiales
- Afección a la vegetación
- Riesgo de afección directa a la fauna
- Afección al hábitat faunístico
- Afección a espacios naturales protegidos
- Afección a corredores ecológicos
- Afección sobre la calidad del paisaje
- Riesgo de afección al Patrimonio Histórico y arqueológico
- Ruido
- Contaminación atmosférica (polvo y emisión de partículas)
- Desequilibrio en el movimiento de tierras
- Generación residuos
- Incremento del consumo de recursos
- Riesgo de contaminación de aguas subterráneas
- Riesgo de afección a suelos potencialmente contaminados
- Riesgo de erosión

Fase de Explotación:

- Afección sobre la calidad del paisaje
- Generación residuos
- Incremento de la demanda de movilidad e incidencia sobre la calidad atmosférica
- Contaminación lumínica
- Riesgo de inundabilidad
- Creación de puestos de trabajo

La **alternativa 1** no limita la localización ni el dimensionamiento de los Grandes Centros Comerciales, ni la proyección y ejecución de nuevas redes viarias generales o la mejora, complementación y/o saturación de las existentes; su proyección e implantación se adecuará a lo establecido en el planeamiento urbanístico. De los impactos identificados como potenciales, la mayor parte, especialmente los producidos durante las obras, vendrían derivados de la ocupación del suelo. Dado que esta ocupación no estaría regulada por el PTS ni en lo relativo a su localización, ni a su dimensionamiento, previsiblemente los citados impactos podrían alcanzar mayores magnitudes que en las alternativas 2 y 3 en las que sí se establecen es tipo de limitaciones. En caso de desarrollos en la periferia de los núcleos urbanos las molestias durante las obras (ruido, emisión de partículas, etc.) podrían ser menores por ser menor el número de afectados.

La **alternativa 2** propone la implantación de los Grandes Centros Comerciales preferentemente en la trama urbana residencial y complementariamente en zonas destinadas globalmente a actividades económicas, limitando en este caso la edificabilidad máxima al 30% de la prevista en el ámbito. Además prohíbe la proyección y ejecución de nuevas redes viarias generales o la mejora, complementación y/o saturación de las existentes. Añadir que, si bien el PTS vigente consideraba Gran Centro Comercial aquellos con una superficie de techo edificable de 5.000 m²(t), la revisión los considera como tales cuando alcanzaban una edificabilidad urbanística (tanto sobre como bajo rasante) igual o superior a 2.000 m²(t), destinada a los citados usos, con la sola excepción de los aparcamientos.

En este caso la ocupación de suelo urbano con uso residencial o complementariamente destinado a Actividades económicas evitaría o, en todo caso, minimizaría la ocupación de suelos y en consecuencia impactos como la artificialización del suelo, la ocupación de suelos de Alto Valor Estratégico, las afecciones a la hidrología superficial, la eliminación de vegetación y/o fauna de interés, la afección a espacios naturales protegidos o de interés relevante y los riesgos de contaminación de aguas subterráneas y erosión.

La mejor integración paisajística de los desarrollos en el entorno urbano minimizaría la afección a la calidad del paisaje.

En relación con el riesgo de afección a suelos potencialmente contaminados que podría derivarse de la rehabilitación y regeneración de espacios urbanos degradados, podría considerarse positiva, siempre y cuando se actúe de acuerdo a la *Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo*.

Destacar que entre los objetivos de esta alternativa se encuentran la mixtura de usos y la proximidad entre los centros comerciales y los lugares de residencia, minimizando los desplazamientos en vehículos privados y favoreciendo los desplazamientos a pie o en bicicleta y el uso del transporte público, tanto de trabajadores como de público, lo que disminuye la incidencia sobre la calidad atmosférica en fase de explotación y en consecuencia sobre el cambio climático.

La contaminación lumínica provocada por nuevos desarrollos comerciales en espacios urbanos sería menos impactante en un entorno urbano que en la periferia de los mismo.

La **alternativa 3**, también propone preferentemente la implantación de los grandes centros en la trama urbana residencial, sin embargo excepcionalmente permite la localización de los mismos en

la periferia de los núcleos urbanos limitando su localización a una serie de ámbitos estratégicos que delimita, además condiciona su dimensionamiento a la clasificación de los Municipios que propone (A: máxima centralidad, B: centralidad comarcal y C: Resto de municipios).

Esta clasificación que ya se realizaba en el PTS de AAEE aprobado en 2004 propone ahora los siguientes parámetros máximos de dimensionamiento:

Parámetros de dimensionamiento máximo	Clases de Municipios					
	PTS AAEE 2004			Propuesta Revisión PTS AAEE Alt. 3		
	A	B	C	A	B	C
Superficie neta máxima de plataforma explanada (m ²)	75.000	40.000	15.000	Sin definición	Sin definición	Sin definición
Superficie máxima de techo edificado (m ² (t))	25.000	13.000	5.000	30.000	15.000	2.000

La propuesta de la alternativa 3 es más restrictiva, en lo que a dimensionamiento se refiere para los municipios de categoría C y menos restrictiva para los municipios de categorías A y B de lo que se proponía en el PTS de AAEE aprobado en 2004.

Además, se modifica la clasificación de los municipios con respecto al PTS de AAEE aprobado en 2004, así municipios como Iruña de Oka, Oyon-Oion, Abanto Zierbana, Berango, Larrabetzu, Lezama, Ortuella, Sopelana, Trapagaran, Urduliz, Zamudio, Andoain, Hondarribia, Lasarte-Oria, Lezo, Pasajes, Urnieta y Usurbil pasan de ser categoría A, de máxima centralidad, a ser categoría B, centralidad comarcal, lo que supone una reducción en la superficie de techo edificable de 25.000 m²(t) a 15.000 m²(t). Municipios como Armiñón, Ayala, Berantevilla, Ezkio-Itsaso, Gabiria y Aizarnazabal pasan de la categoría B, centralidad comarcal, a la categoría C, resto de municipios, lo que supone una reducción en la superficie de techo edificable de 13.000 m²(t) a 2000 m²(t).

Los impactos de la alternativa 3 serán similares a la alternativa 2, salvo por la excepcionalidad de poder situar grandes centros comerciales en la periferia de los núcleos urbanos.

En la siguiente matriz se identifican los impactos que generarían cada una de las alternativas, diferenciándose los que pueden verse minimizados en su magnitud por las limitaciones de dimensionamiento y localización, los impactos positivos y aquellos que pueden ser positivos en determinadas circunstancias.

Tabla 13. Matriz de identificación de impactos de la Revisión del PTS de AAEE según las alternativas planteadas

Fase	Impacto potencial	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3
OBRAS	Artificialización del suelo	X	x	x
	Afección a suelos de Alto Valor Estratégico	X	x	x
	Afección a la morfología del cauce	X	x	x
	Afección a la calidad de las aguas superficiales	X	x	x
	Afección a la vegetación	X	x	x
	Riesgo de afección directa a la fauna	X	x	x
	Afección al hábitat faunístico	X	x	x
	Afección a espacios naturales protegido	X	x	x
	Afección a corredores ecológicos	X	x	x
	Afección a otros espacios relevantes	X	x	x
	Afección sobre la calidad del paisaje	X	X	X
	Riesgo de afección al Patrimonio Histórico y arqueológico	X	X	X
	Ruido	x	X	X
	Contaminación atmosférica (polvo y emisión de partículas)	x	X	X
	Desequilibrio en el movimiento de tierras	X	X	X
	Generación residuos	X	X	X
	Riesgo de contaminación de aguas subterráneas	X	x	x
	Riesgo de afección a suelos potencialmente contaminados	X*	X*	X*
	Riesgo de erosión	X	x	x
EXPLORACIÓN	Afección sobre la calidad del paisaje	X	x	x
	Incremento de la demanda de movilidad e incidencia sobre la calidad atmosférica y el cambio climático	X	x	x
	Generación residuos	X	x	x
	Incremento del consumo de recursos	X	X	X
	Riesgo de inundabilidad	X	X	X
	Contaminación lumínica	X	x	x
	Creación de puestos de trabajo	+	+	+

X: impacto potencial // x: impacto potencial que previsiblemente será de menor magnitud por las restricciones de localización y dimensionamiento // +: impacto positivo

*Impacto que puede considerarse positivo siempre y cuando se cumpla con la legislación vigente en materia de Suelos Potencialmente Contaminados

Además, para determinar los potenciales impactos de los casos excepcionales (Alternativa 3) en los ámbitos estratégicos propuestos, se han recogido en las siguientes tablas los condicionantes ambientales existentes en cada uno de ellos sobre la base del análisis de los espacios y elementos relevantes descritos en el apartado 6 de este documento inicial estratégico, y que servirán como referencia para minimizar los impactos ambientales en posteriores etapas de desarrollo del PTS.

Tabla 14. Leyenda de acrónimos utilizados en las tablas de condicionantes ambientales de los ámbitos estratégicos propuestos.

ENP	Espacio Natural Protegido
SC	Sin Código
SN	Sin Nombre
ZEC	Zona Especial de Conservación
ZEPA	Zona de Especial Protección para las Aves
AIN DOT	Listado abierto de Áreas de Interés Naturalístico" de las Directrices de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco
CAENR CAPV	Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco
RCE CAE	Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi
AIE	Áreas de Interés Especial
RZP	Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos
AVE	Áreas de Alto Valor Estratégico
HIC	Hábitat de Interés Comunitario
LIG	Lugares de Interés Geológico
PTS	Plan Territorial Sectorial
SSPPCC	Suelos Potencialmente Contaminados (Inventario de Ihobe)
ARPSI	Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 1

Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	-	-	-
Otros condicionantes	AVE	SC	SN
	HIC Prioritario	6210* // 91EO*	Varios
Riesgos	ARPSIs	ES018-BIZ-10-1	LAUDIO
	Zonas Inundables	Varios	SN
	55 parcelas SSPPCC	Varios	SN

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 2

Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	-	-	-
Otros condicionantes	AVE	SC	SN
	HIC Prioritario	91EO*	Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior
	Humedal (PTS)	FA68_01	
Riesgos	ARPSIs	ZAD-7-8	SALVATIERRA
	Zonas Inundables	Varios	SN
	72 parcelas SSPPCC	Varios	SN

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 3

Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	Biotope protegido	ES212013	Inurritza
	ZEC	ES2120007	Garate - Santa Barbara
		ES2120009	Inurritza
Otros condicionantes	AIN DOT	DOT023 // DOT022	Garate-Santa Barbara // Dunas y Ría de Inurritza
	CAENR CAPV	35 // 37	Garate-Santa Barbara (Testigos de Alcornocal) // Dunas y ría de Inurritza (Zarautz)
	AVE	SC	SN
	Humedal (PTS)	A1G3	Marisma de Inurritza
	RZP: Zonas de Baño	MPV20079 A	Playa de Zarautz
	RZP: Zonas sensibles	ESCA640	Estuario Inurritza
	HIC prioritario	6210* // 4040*	Varios
Riesgos	ARPSIs	ES018-GIP-ORI-01	ZARAUTZ
	Zonas Inundables	Varios	SN
	70 parcelas SSPPCC	Varios	SN

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 4			
Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	Biotopo protegido	ES212016	Deba eta Zumaia arteko itsaserta/Tramo litoral Deba-Zumaia
	Geoparque	PE07	Geoparque de la Costa Vasca
	ZEC	ES2120004	Urolako Itsasadarra/Ría del Urola
Otros condicionantes	AIN DOT	DOT020 // DOT021	Punta Aitzuri (Mendata)-Zumaia // Desembocadura del Urola
	CAENR CAPV	30 // 28 // 29	Ría del Urola, tramo Bedua-Zumaia // Franja litoral Punta Aitzuri (Mendata)-Zumaia // Arenal y marisma de la Anteplaya de Santiago (Zumaia)
	AIE Fauna	10334	<i>Mustela lutreola</i>
	LIG	28 // 43// 48// 103 // 45 // 135 //102	Varios
	Humedal (PTS)	A1G2	Ría del Urola
	AVE	SC	SN
	RZP: Zonas de Baño	MPV20081B	Playa de Itzurun (Zumaia)
	HIC prioritario	6210* //2130* // 91E0*	Varios
Riesgos	ARPSIS	ES018-GIP-URO-01	ZUMAIA
	Zonas Inundables	Varios	SN
	58 parcelas SSPPCC	Varios	SN

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 5			
Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	-	-	-
Otros condicionantes	AIE Fauna	10271	<i>Riparia riparia</i>
	AVE	SC	SN
	RZP: Captación abast.	390	Fuente Vieja
	HIC prioritario	6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea
Riesgos	-	-	-

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 6			
Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	ZEC	ES2110006	Baia Ibaia/Rio Baia
		ES2110010	Zadorra Ibaia/Rio Zadorra
		ES2110012	Ihuda (Ayuda) Ibaia/Rio Ihuda (Ayuda)
Otros condicionantes	AIE Fauna	10334//10271//10330// 10413//13813//10468	<i>Mustela lutreola</i> , <i>Riparia riparia</i> , <i>Lutra lutra</i> , <i>Salaria fluviatilis</i> , <i>Squalius pyrenaicus</i> , <i>Cobitis calderoni</i>
	Humedales (PTS)	B10A1	Laguna de Lacorzana
	AVE	SC	SN
	RZP: Captación abs.	156 // 752 // 749 // 751	Fabrica Luz // Fuente Pozo Pau // Pozo-Sondeo // Fuente Pozalariz
	HIC prioritario	6210*// 6220* // 91E0*	Varios
Riesgos	ARPSIS	AYU-1	BERANTEVILLA
		ZAD-19	ARMIÑON
	Vuln. Cont. Acuif.	SC	SN
	Zonas Inundables	Varios	SN
	70 parcelas SSPPCC	Varios	SN

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 7

Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	Árbol singular	ES211007	Sequoja de Vitoria-Gasteiz
	Ramsar	3ES047	Salburua
	ZEC	ES2110010	Zadorra Ibaia/Rio Zadorra
		ES2110013	Arabako lautadako irla-hariztiak/Robledales isla de la Llanada Alavesa
	ZEPA-ZEC	ES2110014	Salburua
Otros condicionantes	AIN DOT	DOT041	Robledal de Arzubiaga
	CAENR CAPV	70 // 65 // 66	Montes de Vitoria occidentales //Sierras de Badayo y Arrato // Robledales isla de la Llanada Alavesa
	AIE Fauna	10334//10271//10330 //13813	<i>Mustela lutreola</i> // <i>Riparia riparia</i> // <i>Lutra lutra</i> // <i>Squalius pyrenaicus</i>
	RCE CAE	C20//S5//C3 a13/C20, C21 // C1, C2 // C15	Varios
	LIG	79	Humedales y cuaternario de Salburua
	AVE	SC	SN
	42 Humedales (PTS)	Varios	Varios
	RZP: 7 Captación abs.	Varios	Varios
	RZP: Zona Vulnerable	ES21_1 // ES21_1ª // ES21_2	Varios
	RZP: Aguas Termales	ES091PAMTP9100107	Gorbeia - restricción moderada
Riesgos	ARPSIs	ZAD-1	VITORIA-GASTEIZ
		ZAD-12	VITORIA SUR
		ZAD-18	ARCAYA
	Vuln. Cont. Acuif.	SC	SN
	Zonas Inundables	Varios	SN
	1.117 parcelas SSPPCC		

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 8

Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	ZEC	ES2120001	Arno
Otros condicionantes	ARPSIs	AIE Fauna	<i>Mustela lutreola</i> // Arno (Necrófagas)
		RCE CAE	Izarraitz_Arno
		LIG	Varios
		AVE	SN
		RZP: Captación abst.	Bombeo Mahala
		RZP: Aguas Termales	Alzola
		HIC Prioritarios	Varios
Riesgos	ARPSIs	ES018-BIZ-DEB-05	MALLABIA-EIBAR
		ES018-GIP-DEB-02	MENDARO
		ES018-GIP-DEB-03	ALZOLA
		ES018-GIP-DEB-04	ELGOIBAR
	Vuln. Cont. Acuif.	SC	SN
	Zonas Inundables	Varios	SN
	372 parcelas SSPPCC		

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 9

Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	Árbol singular	ES212005	Magnolio de Bergara
		ES212011	Secuoya de Monterón
Otros condicionantes	RCE CAE	R9, R10	Izarraitz - Aizkorri-Aratz
	LIG	84	Manantiales sulfurosos de Aretxabaleta y Eskoriatza
	AVE	SC	SN
	RZP: Tramos interés	TIME05	Angiozar 2-3
	HIC Prioritarios	91E0* // 6210*	Varios
Riesgos	ARPSIs	ES018-GIP-DEB-07	BERGARA
		ES018-GIP-DEB-09	ARRASATE
	Vuln. Cont. Acuif.	SC	SN
	Zonas Inundables	Varios	SN
	306 parcelas SSPPCC	Varios	SN

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 10

Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	-	-	-
Otros condicionantes	AIN DOT	DOT010	Área de Zierbena
	CAENR CAPV	4 // 8	Area de Zierbena, Punta Galea-Barrika
	AIE Fauna	10334 // 16529	<i>Mustela lutreola // Gasterosteus aculeatus</i>
	RCE CAE	R7	Urkiola_Encinares Cantabricos Urdaibai
	9 LIG	Varios	Varios
	AVE	SC	SN
	17 Humedales (PTS)	Varios	Varios
	RZP: 6 Captación abs.	Varios	Varios
	RZP: 6 Zonas de Baño	Varios	Varios
	HIC prioritario	6210* // 91E0* // 4040*	Varios
Riesgos	ARPSIs	ES018-BIZ-12-1	BASAURI
		ES018-BIZ-12-2	ARRIGORRIAGA
		ES018-BIZ-8-1	ATXONDO
		ES018-BIZ-9-1	DURANGO
		ES018-BIZ-9-2	AMOREBIETA
		ES018-BIZ-IBA-01	RIA DE BILBAO
		ES018-BIZ-IBA-02	GALINDO
		ES018-BIZ-IBA-03	GETXO
		ES018-BIZ-IBA-04	LEIOA
		ES018-BIZ-IBA-05	SONDIKA-ERANDIO
	Vuln. Cont. Acuif.	SC	SN
	Zonas Inundables	Varios	SN
	3.088 parcelas SSPPCC	Varios	SN

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 11

Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	Árbol singular	ES212008	Ginkgo de Hernani
		ES212010	Roble de Igara
		ES212015	Encina de Beriyo
	Ramsar	3ES048	TXINGUDI
	ZEC	ES2120005	Oria Garaia/Alto Oria
		ES2120012	Araxes Ibaia/Río Araxes
		ES2120014	Ulia
		ES2120015	Urumea Ibaia/Río Urumea
		ES2120017	Jaizkibel
		ES2120018	Txingudi-Bidasoa
		ZEPA	TXINGUDI
Otros condicionantes	AIN DOT	DOT014//DOT015//DOT016	Monte Jaizkibel // Marismas y Terrazas de Bidasoa // Acantilados de Ulia
	CAENR CAPV	47 // 48	Monte Jaizkibel // Marismas (y terrazas) del Bidasoa
	AIE Fauna	10334//10330//10049// 16529//ES2120017(Necrófagas)	<i>Mustela lutreola</i> // <i>Lutra lutra</i> // <i>Hyla meridionalis</i> // <i>Gasterosteus aculeatus</i> // Jaizkibel
	RCE CAE	R21 // R14,R15,R16,R17	Varios
	LIG	71 // 89	Terrazas del río Oiartzun // Bahía de Donostia
	AVE	SC	SN
	8 Humedales (PTS)	Varios	Varios
	RZP: Captación abst.	20019-06 //20002-02// 20002-04	Makinetxe // Ipelarre // Ursalto-Aduna
	RZP: Vida piscícola	1603100016	Araxes
	RZP: MARisqueo	A201	Ría de Hondarribia
	RZP: Zona Baño	Varios	Varios
	RZP: Zona Sensible	ESCA641 // ESCA642	Estuario Oiartzun // Estuario Bidasoa
	RZP: Tramos interés	TIME01	Río Bidasoa en Irun y Afluentes del Bidasoa
Riesgos	ARPSIs	ES018-GIP-14-1	BEASAIN-ORDIZIA
		ES018-GIP-14-2	LEGORRETA
		ES018-GIP-14-3	ALEGIA-ALTZO
		ES018-GIP-15-1	VILLABONA
		ES018-GIP-15-2	TOLOSA
		ES018-GIP-15-3	ANDOAIN
		ES018-GIP-16-1	USURBIL
		ES018-GIP-16-2	ZUBIETA-ORIA
		ES018-GIP-17-1	URUMEA-1
		ES018-GIP-BID-01	IRUN-HONDARRIBIA
		ES018-GIP-OIA-01	OIARTZUN
		ES018-GIP-URO-05	ZUMARRAGA-URRETXU
		ES018-GIP-URU-01	URUMEA-2
		ES018-GIP-URU-02	IGARA
	Vuln. Cont. Acuif.	SC	SN
	Zonas Inundables	Varios	SN
	2.330 parcelas SSPPCC	Varios	SN

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 12

Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	-	-	-
Otros condicionantes	AIE Fauna	10334	<i>Mustela lutreola</i>
	RCE CAE	R1	GORBEIA- ARKAMO-GIBIJO-ARRASTARIA-ORDUNTE
	AVE	SC	SN
	RZP: Tramos interés	1610100035	Río Cadagua, en el término municipal de Balmaseda
	HIC Prioritarios	6210* // 91E0*	Varios
Riesgos	ARPSIs	ES018-BIZ-5-1	BALMASEDA
		ES018-BIZ-6-1	ZALLA-GUEÑES
	Zonas Inundables	Varios	SN
	72 parcelas SSPCC	Varios	SN

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 13

Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	Ramsar	3ES026	Ria de Mundaka-Guernika
	Reserva de la Biosfera	ES213001	Urdaibai Biosfera Gebenaldea/Reserva de la Biosfera de Urdaibai
	ZEC	ES2130006	Urdaibaiko Ibai Sarea/Red fluvial de Urdaibai
		ES2130007	Urdaibaiko Itsasertzak eta Padurak/Zonas litorales y Marismas de Urdaibai
	ZEPA	ES0000144	Urdaibaiko Itsasadarra/Ría de Urdaibai
Otros condicionantes	AIN DOT	17	Ría de Mundaka
	AIE Fauna	10334	<i>Mustela lutreola</i>
	LIG	13	Anticlinal de Gernika
	Humedales (PTS)	A1B3	Marisma de Urdaibai
	RZP: Captación abs.	48046-07 // 48046-05	Pozo de Bombeo nº 3 // Bastegieta III
	RZP: Zonas sensibles	ESCA638	Estuario Oka
	HIC Prioritarios	91E0*	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i>
Riesgos	ARPSIs	ES018-BIZ-OKA-01	GERNIKA
	Vuln. Cont. Acuif.	SC	SN
	Zonas Inundables	Varios	SN
	131 parcelas SSPCC	Varios	SN

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 14

Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	-	-	-
Otros condicionantes	AIN DOT	6	Sierra Salvada-Ayala
	RCE CAE	R1	Gorbeia-Arkamo-Gibijo-Arrastaria-Ordunte
	AVE	SC	SN
	Humedales (PTS)	B3A1	Humedal de Larrinbe
	RZP: Captación abst.	01002-01	Lekamaña-1
	HIC Prioritarios	91E0* // 6210*	Varios
Riesgos	ARPSIs	ES018-ALA-10-2	AMURRIO
	Zonas Inundables	Varios	SN
	131 parcelas SSPPCC	Varios	SN

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 15

Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	-	-	-
Otros condicionantes	AIE Fauna	10334	<i>Mustela lutreola</i>
	AVE	SC	SN
	Humedales (PTS)	B10B2_037/B10B2_04 //B10B2_05	Zonas húmedas del río Butrón (16) // Zonas húmedas del río Butrón (16) // Zonas húmedas del río Butrón (16)
	HIC Prioritarios	91E0*	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i>
Riesgos	ARPSIs	ES018-BIZ-BUT-03	MUNGIA
	Zonas Inundables	Varios	SN
	76 parcelas SSPPCC	Varios	SN

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 16

Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	Biotopo protegido	ES2110021	Guardiako Aintzirak / Lagunas de Laguardia
	Ramsar	3ES036	Lagunas de Laguardia (Carralogroño, Carravalseca, Prao de la Paul y Musco)
	ZEC	ES2110021	Guardiako Aintzirak/Lagunas de Laguardia
Otros condicionantes	AIN DOT	91	Lagunas de Laguardia
	AIE Fauna	10271	<i>Riparia riparia</i>
	LIG	80	Lagunas de Laguardia
	AVE	SC	SN
	Humedales (PTS)	B8A5 // FA107 // FA64	Encharcamientos de El Aguarchal // Balsa de la Torre de Oña // Laguna del Prao de la Paul
	HIC Prioritarios	6220* // 6210*	
Riesgos	8 parcelas SSPPCC	Varios	SN

Condicionantes Ambientales ámbito Estratégico 17

Ámbito	Tipo	Código	Nombre
ENP	-	-	-
Otros condicionantes	AIE Fauna	10334	Mustela lutreola
	RCE CAE	R9, R10	Izarraitz_Aizkorri-Aratz, Corredor R9_Urkiola
	AVE	SC	SN
	RZP: Captación abs.	20018-09	Abitain Behekoa
	RZP: Vida piscícola	PV-IED13700	Ibaieder-A, Ibaieder-B
	HIC Prioritarios	91E0* // 6210*	Varios
Riesgos	ARPSIs	ES018-GIP-URO-02	AZPEITIA
		ES018-GIP-URO-03	URRESTILLA
		ES018-GIP-URO-04	AZKOITIA
	Vuln. Cont. Acuif.	SC	SN
	Zonas Inundables	Varios	SN
	197 parcelas SSPCC	Varios	SN

9. ANÁLISIS DE INTERACCIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS

9.1. DIRETRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Las Directrices de Ordenación Territorial (DOT), aprobadas definitivamente mediante Decreto 28/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Vasco, constituyen el marco de referencia para la documentación y redacción de los demás documentos territoriales y urbanísticos, ya que establecen los criterios básicos de actuación en la CAPV, en lo referente a la ordenación territorial. Las DOT tienen carácter vinculante para todos los elementos de planeamiento de carácter inferior. Las DOT dividen el territorio en Áreas Funcionales, que sirven de referencia para el planeamiento supramunicipal, ya que constituyen una escala intermedia entre el planeamiento a escala de la CAPV o Territorio Histórico y municipio.

En junio de 2014, por Orden de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, se aprueba inicialmente la modificación de las Directrices de Ordenación Territorial en lo relativo a la cuantificación residencial. El objeto de esta modificación es el de adecuar la fórmula del cálculo de las previsiones de creación de vivienda nueva en los municipios teniendo en cuenta o de acuerdo a la evolución de la población en los últimos años, la variación del tamaño familiar y del número de personas que habitan las viviendas y al número de viviendas vacías o desocupadas existentes en los municipios, todo ello con la aplicación de un esponjamiento más reducido.

Con el inicio de la X Legislatura y la aprobación del nuevo programa de Gobierno, el Gobierno Vasco propuso acometer no ya una modificación no sustancial de las DOT, sino un profundo proceso de revisión. En consecuencia, en marzo de 2014, el Consejo de Gobierno acuerda continuar con la tramitación de la modificación de las DOT recogiendo únicamente lo relativo a la cuantificación residencial y dejando todas las demás cuestiones objeto del proceso de modificación no sustancial, iniciado en octubre de 2010, para un posterior proceso de revisión, en el que se incluye, asimismo, la cuestión de la cuantificación residencial.

Mediante Resolución 36/2015, de 29 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, se dispone la publicación del Acuerdo por el que se dispone la iniciación del procedimiento de revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobadas por Decreto 28/1997, de 11 de febrero.

En estos momentos está disponible el Documento de Avance de la revisión de las DOT, de fecha noviembre 2016, así como el Documento Inicial Estratégico.

El modelo territorial propuesto en la Revisión de las DOT se estructura en 8 bloques:

- ✓ Medio físico e infraestructura verde
- ✓ Hábitat rural
- ✓ Hábitat urbano
- ✓ Paisaje y patrimonio cultural
- ✓ Gestión sostenible de los recursos
- ✓ Movilidad y logística sostenibles

- ✓ Cuestiones transversales
- ✓ Gobernanza

Para cada uno de estos 8 bloques temáticos el avance de las DOT determina el estado actual de la cuestión, los objetivos de la planificación y las Directrices de ordenación. El Avance no introduce cambios en la delimitación de las Áreas Funcionales ni en el sistema de desarrollo de las DOT mediante los Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales.

Los objetivos que se proponen para la revisión del modelo territorial en materia de actividades económicas y equipamientos comerciales son:

1. Poner en valor el suelo industrial existente, la rehabilitación y la reutilización de los pabellones industriales vacíos y el diseño de estrategias de colaboración público privada para promover la conservación de la urbanización de los suelos industriales.
2. Impulsar iniciativas compartidas entre distintas administraciones y entidades públicas, encaminadas al desarrollo conjunto de suelos destinados a actividades económicas que puedan tener un carácter estratégico para el territorio en el que se ubican.
3. Declarar la utilidad pública y el interés social a las actuaciones de promoción del suelo para actividades económicas, tanto a los efectos expropiatorios, como a los de coordinar administrativamente las intervenciones.
4. Densificar los suelos industriales y promover la mixticia de usos que compatibilice las actividades económicas con la vida urbana.
5. Conectar los nuevos espacios vinculados a altas tecnologías a operaciones de renovación y regeneración urbanas, evitando su instalación dispersa por el medio rural, y así mismo crear parques de actividades innovadoras vinculados a los nodos de conectividad exterior o a los centros universitarios.
6. Propugnar, como características de los nuevos suelos de actividades económicas, la integración en el paisaje urbano y natural, la elevada conectividad por transporte público, y la incorporación de sistemas de movilidad sostenibles.
7. Promover la vida urbana de nuestras poblaciones priorizando el comercio urbano en relación con el comercio de periferia.

En consecuencia la revisión parcial del PTS de actividades económicas se alinea con los criterios y principios expuestos anteriormente.

9.2. PLANES TERRITORIALES PARCIALES

Los Planes Territoriales Parciales, en adelante PTPs, desarrollan las Directrices de Ordenación Territorial en las 15 Áreas Funcionales delimitadas por aquellas, concretando los criterios específicos de ordenación que las Directrices establecen.

En estos momentos se han aprobado definitivamente 14 PTPs. El PTP del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) está pendiente de aprobación definitiva.

Del análisis de los PTPs se observa que existe una sintonía entre ellos y el PTS de AAEE. Tal como se recoge en la tabla siguiente el criterio predominante en los PTPs analizados es el de frenar la

tendencia a la dispersión urbana y a la segregación de usos (residencial, terciario, etc.). Se apuesta por modelos más compactos y multifuncionales, imponiendo densidades suficientes para posibilitar un transporte público eficiente, y propiciando con políticas activas y decididas la rehabilitación urbana de los barrios consolidados. Esta tendencia, por lo general, se va haciendo más evidente y explícita en los PTPs aprobados en fechas más recientes.

Tabla 15. Principales determinaciones de los Planes Territoriales Parciales de la CAPV en relación con la implantación de Grandes Centros Comerciales

ÁREA FUNCIONAL	APROBACIÓN DEFINITIVA	PRINCIPALES DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON LA IMPLANTACIÓN DE GRANDES CENTROS COMERCIALES
Laguardia (Rioja Alavesa)	Decreto 271/2004, de 28 de diciembre	<p>La ordenación territorial de los Grandes Equipamientos Comerciales, será la establecida por PTS de AAEE cuyas consideraciones son asumidas desde este PTP.</p> <p>Se establecen tres categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oyón-Oion: máxima centralidad: superficie neta máxima de plataforma explanada de 75.000 m² y 25.000 m² (t). b) Laguardia: centralidad comarcal superficie neta máxima de plataforma explanada de 40.000 m² y 13.000 m²(t). c) En el resto de municipios no se prevé la implantación de un gran equipamiento comercial
Álava Central	Decreto 277/2004, de 28 de diciembre	<p>Será de aplicación el PTS de AAEE en aquellos aspectos no regulados por el PTP, como la categorización municipal y la regulación de los equipamientos comerciales.</p> <p>La definición concreta de la actuación pública a llevar a cabo en cada una de estas actuaciones se pormenorizará en el PTS de AAEE</p>
Llodio	Decreto 19/2005, de 25 de enero	<p>El PTP recoge la regulación establecida por el PTS de AAEE.</p> <p>La dotación de grandes equipamientos comerciales aparece como el equipamiento con mayor capacidad de generar nuevas centralidades en el territorio, alternativas a los desplazamientos al Bilbao Metropolitano. Como Ámbitos Estratégicos para la localización de los Grandes Equipamientos Comerciales aparecen los municipios de Llodio, Amurrio y Ayala, calificados de centralidad comarcal con el siguiente dimensionamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Superficie neta máxima de plataforma explanada: 40.000m² b. Superficie máxima de techo edificado: 13.000m²
Eibar (Bajo Deba)	Decreto 86/2005, de 12 de abril	<p>Las actuaciones comerciales deben ir dirigidas casi exclusivamente a los centros urbanos, como fundamento de la reactivación de su actividad social y urbana.</p> <p>El PTP asume la categorización establecida en el PTS de AAEE y prioriza la regeneración de los centros históricos y urbanos como alternativas para la creación de equipamientos comerciales, considerando al casco de Eibar como ubicación estratégica preferente para los equipamientos comerciales de carácter comarcal y a los cascos de Elgoibar y, en menor medida Deba, como subcentros para los otros ámbitos territoriales.</p>
Mondragón-Bergara (Alto Deba)	Decreto 87/2005, de 12 de abril	<p>El PTP remite la ordenación de los Grandes Equipamientos Comerciales a lo establecido en el PTS de AAEE.</p> <p>Se primarán las implantaciones residenciales en las subcomarcas de Oñati y Bergarakaldea, en detrimento del valle de Leintz. La implantación de un hipermercado en Arrasate-Mondragón, hace innecesaria cualquier otra propuesta de dicha actividad. Únicamente se deberá prever la posibilidad de ampliación de la instalación, así como la complementación de actividades de ocio, creando de esta forma una única implantación que preste adecuado servicio a todo el Área Funcional.</p>
Zarautz-Azpeitia (Urola Costa)	Decreto 32/2006, de 21 de febrero	<p>El PTP no prevé la implantación de nuevos equipamientos comerciales de gran tamaño en el Área Funcional.</p> <p>La implantación de las actividades comerciales se integrará fundamentalmente con el objetivo global de compactación y fortalecimiento de las áreas urbanas principales.</p>

AREA FUNCIONAL	APROBACIÓN DEFINITIVA	PRINCIPALES DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON LA IMPLANTACIÓN DE GRANDES CENTROS COMERCIALES
Bilbao Metropolitano	Decreto 179/2006, de 26 de septiembre	<p>Las áreas exteriores a los núcleos urbanos se reserverán principalmente para las actividades productivas y logísticas, cuyas actividades resultan poco compatibles con el tejido urbano, evitando su complementación con grandes centros comerciales y edificios de oficinas que deberán situarse preferentemente en el interior de los núcleos urbanos con escalas de intervención de menor entidad y más adaptables al entorno urbanístico circundante.</p> <p>Se evitará la implantación de áreas terciarias exteriores a los suelos urbanos, reservándose estas plataformas espaciales para la acogida de instalaciones de perfil más industrial, menos compatibles con el tejido residencial y con mayor vinculación funcional al tráfico pesado de mercancías y, en su caso, se deberá garantizar su accesibilidad a través del transporte público. Se limitará, asimismo, la implantación de nuevas grandes superficies comerciales en el Área Funcional, debido a la existencia actualmente de un número suficiente de ellas que sirven a la totalidad del área.</p>
Beasain-Zumarraga (Goierrri)	Decreto 534/2009, de 29 de septiembre	<p>El PTP aboga por restringir la implantación de actividades comerciales de gran tamaño, tales como hiper o supermercados o similares, con la excepción de los ámbitos correspondientes a las playas de vías de mercancías de las estaciones de Beasain y Zumarraga para los que se propone su transformación y regeneración. Los objetivos de ordenación son localizar los espacios comerciales en dichos ámbitos y sus entornos.</p> <p>Para la regulación de la localización y dimensionamiento de Grandes Equipamientos se atenderá al criterio de compatibilización de los contenidos del PTS de AAEE con los del PTP.</p>
Durango	Decreto 182/2011, de 26 de julio	<p>El PTP considera importante que las actividades comerciales, que tienden a aislarse en enclaves vinculados a las principales arterias de comunicación, se integren en la ciudad en forma de centros comerciales abiertos de centro-ciudad y centros de barrio en periferia.</p> <p>Se evitará la implantación de áreas terciarias exteriores a los suelos urbanos, ya que conviene reservar estas plataformas espaciales para la acogida de instalaciones de perfil más industrial, menos compatibles con el tejido residencial y con mayor vinculación funcional al tráfico pesado de mercancías y en ellas se deberá garantizar su accesibilidad mediante el transporte público.</p>
Mungia	Decreto 52/2016, de 22 de marzo	<p>El PTP propone limitar el consumo de nuevo suelo. Para ello las necesidades detectadas deberían cubrirse, preferentemente, mediante la regeneración de ámbitos de actividades económicas y la utilización de la capacidad vacante del Planeamiento vigente y, sólo en la medida que fuera necesario, desarrollando nuevos suelos dentro de los ámbitos límites de ocupación.</p> <p>Las actuaciones comerciales deben ir dirigidas a los centros urbanos, especialmente al de Mungia, con objeto de dinamizar la actividad social y urbana.</p>
Gernika-Markina	Decreto 31/2016, de 1 de marzo	<p>El PTP propugna un Modelo de AAEE que diferencia el desarrollo de suelos de uso industrial separados de los núcleos urbanos, por la incompatibilidad de estos usos con los residenciales, y el desarrollo de usos mixtos de carácter terciario compatibles con los usos residenciales localizados en los entornos urbanos.</p> <p>Se evitará la implantación de áreas terciarias exteriores a los suelos urbanos, reservando estas plataformas espaciales para instalaciones de perfil más industrial, menos compatibles con el tejido residencial y con mayor vinculación funcional al tráfico pesado de mercancías y, en su caso, se deberá garantizar su accesibilidad mediante transporte público.</p>

ÁREA FUNCIONAL	APROBACIÓN DEFINITIVA	PRINCIPALES DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON LA IMPLANTACIÓN DE GRANDES CENTROS COMERCIALES
Igorre	Decreto 239/2010, de 14 de septiembre	<p>El modelo de ordenación del PTP apuesta por la integración de las actividades terciarias en los ámbitos residenciales. No deberá procederse a ninguna nueva calificación de suelo para actividades económicas para los próximos 16 años, ya que la capacidad actual del planeamiento municipal se considera que supera a la oferta máxima que permitiría satisfacer la demanda del modelo propuesto, pudiendo, en cualquier caso, reducirse si así lo estima conveniente el planeamiento municipal.</p> <p>En consecuencia, no se tendrán en consideración las posibilidades de creación de nuevo suelo para actividades económicas del PTS de AAEE en función de la categorización municipal para la localización prioritaria de suelo para actividades económicas que establece.</p> <p>Excepcionalmente, podrán aceptarse nuevas implantaciones de actividades económicas, previa justificación de la actuación en base a su interés social y relación con el modelo territorial diseñado por el PTP, y tan solo podrán delimitarse con el objeto de dar mayoritariamente respuesta alternativa a intervenciones de transformación de tejidos industriales obsoletos, propiciadas en el marco de operaciones integrales de regeneración urbana o de promoción pública.</p>
Balmaseda-Zalla (Encartaciones)	Decreto 226/2011, de 26 de octubre	<p>Las propuestas realizadas por el P.T.P. relativas al suelo para actividades económicas, responden directamente a las disposiciones establecidas por el P.T.S. de Actividades Económicas, tanto en lo relativo a cuantificación como a la ubicación de los nuevos polígonos. Únicamente se ha introducido una matización al mismo, ya que tras analizar de manera pormenorizada la problemática en Las Encartaciones, se plantea la conveniencia de reubicar y de concentrar la oferta de suelo en polígonos más compactos.</p> <p>El PPT incorpora como determinaciones vinculantes la reconversión de la zona industrial de Nocedal (entre Zalla y Balmaseda) para su uso como gran equipamiento terciario-comercial, que refuerce la centralidad de las cabeceras y mejorando la imagen de este espacio.</p> <p>En Sopuerta se propone un sector terciario-comercial entre el núcleo de Capetillo y El Crucero, en donde se sitúa la actual gasolinera, con el fin de ubicar algún establecimiento que dé servicio al conjunto urbano.</p> <p>Se proponen nuevos desarrollos de actividades económicas (mixta terciario-industrial) en Karrantza, Güeñes, Sopuerta y Zalla, así como la ampliación en sectores existentes de Galdames y Zalla.</p>
Donostia / San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa)	Decreto 121/2016, de 27 de julio	<p>El Plan incorpora la categorización establecida para los diferentes municipios del Área Funcional por parte del PTS de AAEE; definiendo las áreas en las que se incentivará la regeneración como principal pauta para el desarrollo y las localizaciones prioritarias para el desarrollo de nuevos polos estratégicos de actividades económicas o logísticas.</p> <p>El menor dimensionamiento de los centros comerciales y, en consecuencia, la mayor fragmentación espacial de los equipamientos comerciales a implantar en el área funcional es recomendable. De esta manera, se posibilitaría una distribución, mejor, más compleja y equilibrada, de estas nuevas dotaciones terciarias en el contexto general de la ciudad preexistente, favoreciendo, además, el objetivo urbanístico de ofrecer una mayor aproximación de la oferta al usuario.</p> <p>En relación con la regulación de los grandes equipamientos comerciales en el Área Funcional, se clasifican de acuerdo con el PTS de AAEE</p>

9.3. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN DE LOS RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV

El Plan Territorial Sectorial (en adelante PTS) de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV de la vertiente cantábrica se aprobó mediante el Decreto 415/1998, de 22 de diciembre. En 2013 se aprueba la modificación del mismo mediante DECRETO 449/2013, de 19 de noviembre.

El PTS caracteriza los cauces principales en relación a sus componentes medioambiental, urbanística e hidráulica. La normativa recogida en el PTS establece los retiros específicos para la urbanización y edificación dependiendo de las categorías definidas según las componentes medioambiental y urbanística, así como de la categoría del tramo en función de la componente hidráulica, definida por su cuenca vertiente. Asimismo se establecen los usos propiciados, admisibles y prohibidos también en función de las diferentes componentes.

Tabla 16. Retiros marcados por la Normativa específica para márgenes en ámbitos desarrollados (F.3.), para ámbitos con potencial de nuevos desarrollos urbanísticos (F.4.) y para márgenes en ámbito rural (F.1) del PTS de los ríos y arroyos de la CAPV

Tipo de Márgen	Nivel de tramo de cauce	Superficie cuenca afluente Km ²	Retiro máximo de la edificación en metros	
			Con línea de deslinde o encauzamiento definida	Sin línea de deslinde o encauzamiento definida*
Márgenes en ámbitos desarrollados (F.3.)	VI	600 < C	15	30
	V	600 < C ≤ 400	15	25
	IV	200 < C ≤ 400	15	22
	III	100 < C ≤ 200	12	16
	II	50 < C ≤ 100	10	14
	I	10 < C ≤ 50	10	12
	0	1 < C ≤ 10	10	12
Márgenes en ámbitos con potenciales nuevos desarrollos urbanístico (F.4.)	VI	600 < A/C	35	20 (25)
	V	600 < A/C ≤ 400	30	15 (20)
	IV	200 < A/C ≤ 400	26	11(16)
	III	100 < A/C ≤ 200	20	8 (10)
	II	50 < A/C ≤ 100	16	6 (8)
	I	10 < A/C ≤ 50	12	2 (4)
	0	1 < A/C ≤ 10	12	2 (4)
Márgenes en ámbito Rural	III, IV, V y VI	100 < C	50	
	I y II	10 < C ≤ 100	30	
	0	1 < C ≤ 10	15	
	00	C < 1	Será de aplicación la Ley de Aguas	

*Si coincide la zona urbanística de Márgenes en ámbitos con potenciales nuevos desarrollos urbanístico con la zona medioambiental de Márgenes con Vegetación Bien Conservada el parámetro de retiro mínimo de la urbanización se podrá ampliar hasta la cifra indicada entre paréntesis con la finalidad de conservar la vegetación de ribera.

Uno de los criterios generales del PTS, incluido en la normativa específica de la componente medioambiental (D.1.1), es el de preservar en la medida de lo posible las condiciones naturales de las márgenes, favoreciendo la conservación de la vegetación de marisma o ribera existente y fomentando la recuperación de las márgenes degradadas mediante la regeneración de las marismas o la repoblación de las riberas deforestadas.

De acuerdo a estos criterios las determinaciones referentes a los paisajes fluviales (artículo 10) impulsan la conservación prioritaria de los cursos fluviales y su área de influencia inmediata por su

interés como conectores ecológicos y su valor paisajístico y garantizan la conservación y recuperación de la vegetación de ribera.

Asimismo promueven la recuperación ambiental de los cauces, la calidad ecológica de las aguas, la restauración de impactos favoreciendo la eliminación de construcciones y elementos degradantes ubicados en la zona de servidumbre de protección de los cauces, y el desarrollo de usos compatibles con el grado de inundabilidad de sus márgenes. Además, se propone valorar la viabilidad de la recuperación de los cauces fluviales cubiertos y su integración en el entorno. También se incluye como determinación el minimizar los principales riesgos naturales del territorio, incidiendo de modo especial en la regulación de manera adecuada los usos del suelo en aquellas áreas potencialmente inundables.

9.4. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL AGROFORESTAL

El PTS Agroforestal, que cuenta con aprobación definitiva desde octubre de 2014 (Decreto 117/2014, de 16 de septiembre), se centra fundamentalmente en la regulación de los usos agrarios y forestales en el suelo no urbanizable. Su ámbito de ordenación abarca la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de su aprobación definitiva estén clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar. Asimismo excluye de su ámbito de ordenación los Espacios Naturales Protegidos y espacios incluidos en la Red Natura 2000 que dispongan de Decreto de declaración.

En relación con las categorías de ordenación, el PTS Agroforestal contempla las categorías Agroganadera y campiña, Forestal, Forestal-Monte ralo, Pastos montanos, Pastos montanos-roquedos, Mejora Ambiental y Protección de aguas superficiales. El PTS elabora una matriz de usos propiciados, admisibles y prohibidos para cada categoría de ordenación.

Entre los principales objetivos de este PTS destacar el de definir y proteger la tierra agraria, y especialmente el suelo de alto valor agrológico, como recurso imprescindible para una equilibrada actividad agroforestal, e impulsar una ordenación territorial que plantea la planificación desde criterios rurales y, en este sentido consolidar la inserción de las actividades agroforestales dentro de los factores fundamentales que aseguren la conservación medioambiental.

En las zonas incluidas en la categoría 'agroganadera' (...) *"se procurará mantener la capacidad agrológica de los suelos, así como las actividades agropecuarias y aquéllas otras que, compatibles con éstas, aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios. Como norma general se mantendrá la superficie agraria útil"*. Además, la subcategoría de 'Alto Valor Estratégico' "(...) se considera estratégica para el sector agrario, de manera que su mantenimiento y su preservación frente a otros usos se consideran prioritarios".

Tiene carácter vinculante la cartografía correspondiente a la Categoría Agroganadera y campiña, subcategoría de Alto valor estratégico. No obstante es preciso mencionar que determinados PTPs han modificado la delimitación de las áreas de alto valor estratégico, caso del PTP DE Mungia, prevaleciendo, en tal caso, el PTP sobre el PTS.

9.5. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN DEL LITORAL

Fue aprobado mediante el Decreto 43/2007, de 13 de marzo. Establece una zonificación desarrollando categorías de ordenación y la definición de usos del suelo y actividades establecidos en las DOT. Su ámbito de aplicación no incluye subámbitos que hayan sido objeto de tratamiento específico por parte de otros instrumentos de planeamiento, a los cuales remite su ordenación: Zonas portuarias, áreas que formen parte de la Red Natura 2000, zonas húmedas del Grupo II del PTS de Zonas Húmedas de la CAPV o áreas ordenadas por el PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV. Una vez excluidos estos ámbitos, la zonificación vinculante establecida por el PTS del Litoral queda categorizadas como 'Especial Protección', 'Mejora Ambiental', 'Forestal', 'Agroganadera y campiña' y 'Zonas de Uso Especial (Playas urbanas)'.

9.6. PROTECCIÓN, GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAISAJE EN LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA CAPV.

El Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco identifica los instrumentos para la protección, gestión y ordenación del paisaje, como son los Catálogos del paisaje, las Determinaciones del paisaje, los Planes de acción del paisaje y los Estudios de integración paisajística, así como las medidas oportunas de promoción, sensibilización, formación e investigación sobre el paisaje.

Los Catálogos del paisaje identifican las áreas de especial interés paisajístico y constituyen el documento base para la redacción de las Determinaciones del Paisaje que desarrollan los objetivos de calidad paisajística e identifican las medidas para su consecución, con vocación de incorporarse al correspondiente Plan Territorial Parcial.

Las áreas de especial interés paisajístico son seleccionadas por los siguientes criterios:

- Por su singularidad, fragilidad o representatividad como paisaje raro o amenazado
- Por su deterioro o degradación, en especial los territorios de periferia urbana, de transición urbano-rural, de borde de río, o industriales.
- Por constituir zonas muy visibles para la población.
- Por contribuir de forma decisiva a conformar la identidad del área funcional.
- Por presentar cualidades sobresalientes en los aspectos perceptivos y estéticos, fruto de la especial interacción entre sus componentes naturales o humanos.

Por su parte, los Planes de acción del paisaje son las herramientas de gestión que, basándose en los Catálogos del paisaje y en las Determinaciones del paisaje, concretan las acciones a llevar a cabo en el marco de las actuaciones para la protección, la gestión y la ordenación del paisaje. Se configuran como instrumentos de intervención para la protección, gestión y ordenación del paisaje para las áreas de especial interés paisajístico identificadas en los Catálogos del paisaje y recogidas en las Determinaciones del paisaje, sin descartar que puedan elaborarse en otros ámbitos.

Por último los Estudios de Integración paisajística son los documentos técnicos destinados a considerar las consecuencias que tiene sobre el paisaje la ejecución de proyectos de obras y

actividades, así como a exponer los criterios y las medidas adoptadas para la adecuada integración de las obras y actividades en el paisaje.

Hasta el momento se han elaborado los Catálogos de las Áreas Funcionales de Balmaseda-Zalla (Bizkaia), Laguardia (Araba) y Zarautz-Azpeitia (Gipuzkoa). En la actualidad, se están redactando las Determinaciones del paisaje de estas 3 Áreas Funcionales y el Catálogo del Paisaje de Donostialdea.

9.7. PLAN TERRITORIAL SECTORIALPTS DE PATRIMONIO CULTURAL VASCO

El Plan Territorial Sectorial del Patrimonio Cultural se encuentra en la actualidad en tramitación (Aprobación del Documento de Avance el 13 de junio de 2001).

Los bienes que componen el patrimonio cultural inmueble del País Vasco, se agrupan en base a la siguiente clasificación:

- Construcciones y espacios monumentales (EM)
- Conjuntos Monumentales Edificados (CME)-(MME)
- Zonas de Presunción Arqueológica (ZPA)-(UAZ)
- Zonas Arqueológicas (ZA)

La Ley de Patrimonio Cultural Vasco establece la obligación del planeamiento municipal de identificar aquellos bienes que por su valor arquitectónico o arqueológico deban ser catalogados o inventariados como Monumentos, Conjuntos Monumentales, o Espacios Culturales. Para ello, deberá considerar no solo la información que consta en los citados registros del Gobierno Vasco sino también aquellos que se encuentran propuestos o incoados para su clasificación, y con todo ello elaborar su propio Catálogo de Edificios Protegidos.

10. IDENTIFICACIÓN DE LOS PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA REVISIÓN DEL PTS SOMETIDOS A EIA

En relación con el **planeamiento de desarrollo**, la implantación de un gran centro comercial puede estar sujeta al desarrollo de planes de ordenación pormenorizada, plan parcial en el caso de suelo urbanizable, o plan especial en el caso de suelo urbano. Así mismo podría ser necesaria la modificación de un Plan General de Ordenación Urbana, por ejemplo, en el caso de que sea necesario un cambio o un ajuste en los usos establecidos para un determinado ámbito urbanístico.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, actualmente en vigor, establece en su artículo 6 que *“serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*

- a) *Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
- b) *Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) *Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
- d) *Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

Este mismo artículo, en el apartado 2, también indica que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica (en adelante, EAE) simplificada:

- a) *Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) *Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

Además, hay que tener en cuenta que el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, en su disposición final primera, modifica el apartado A del anexo I de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, que queda redactado como sigue:

A) *Lista de planes y programas sometidos al procedimiento de EAE:*

1. *Diretrices de Ordenación del Territorio.*
2. *Planes Territoriales Parciales.*
3. *Planes Territoriales Sectoriales.*
4. *Planes Generales de Ordenación Urbana.*

5. *Planes de Sectorización.*
6. *Planes de Compatibilización del planeamiento general, Planes Parciales de ordenación urbana y Planes Especiales de ordenación urbana que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
7. *Modificaciones de los planes anteriores que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
8. *Aquellos otros planes o programas que cumplan los siguientes requisitos:*
 - a) *Que se elaboren o aprueben por una administración pública.*
 - b) *Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.*
 - c) *Que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
 - d) *Que tengan relación con alguna de las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación de los dominios públicos marítimo terrestre o hidráulico, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.*

Según esa misma disposición final, se entenderá que en los siguientes supuestos se dan circunstancias o características que suponen la necesidad de su sometimiento a EAE, por inferirse efectos significativos sobre el medio ambiente:

- a) *Cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. Se entiende que un plan o programa establece el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, cuando contenga criterios o condicionantes, con respecto, entre otros, a la ubicación, las características, las dimensiones, o el funcionamiento de los proyectos o que establezcan de forma específica e identificable cómo se van a conceder las autorizaciones de los proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumerados en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos o en la legislación general de protección del medio ambiente del País Vasco.*
- b) *Cuando, puedan afectar directa o indirectamente de forma apreciable a un espacio de la Red Natura 2000, requiriendo por tanto una evaluación conforme a su normativa reguladora, establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) *Cuando afecten a espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad o de la legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco.»*

En relación con los **proyectos** que pueden desarrollarse al amparo del marco de planificación que establece la revisión del PTS, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la legislación vigente los siguientes:

Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria recogidos en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Construcción de centros comerciales y aparcamientos, fuera de suelo urbanizable y que en superficie ocupen más de 1 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

Proyectos recogidos en el Anexo IB de la Ley 3/98 General de Medio Ambiente del País Vasco, según redacción modificada por el Decreto 211/2012 (Disposición Final Segunda).

- Proyectos de urbanizaciones de zonas residenciales y comerciales con una superficie igual o superior a 1 hectárea que se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles.
- Proyectos de urbanizaciones y complejos hoteleros fuera de las zonas urbanas y construcciones asociadas, incluida la construcción de centros comerciales y de aparcamientos, cuando se sitúen en todo o en parte en humedales incluidos en áreas protegidas por instrumentos internacionales o en lugares de la Red Natura 2000.
- Cualquier modificación o extensión de un proyecto consignado en el citado anexo, cuando dicha modificación o extensión cumple, por sí sola, los posibles umbrales establecidos en el anexo.

Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada recogidos en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre

- Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha.

11. AFECCION A RED NATURA 2000

La revisión del PTS constituye el marco de planificación para el posible desarrollo de nuevos grandes centros comerciales.

En el caso de la alternativa 1 no se determina criterio alguno para condicionar o limitar la implantación de grandes centros comerciales, remitiéndose o relegándose la determinación de los criterios de implantación de los grandes centros comerciales al planeamiento urbanístico. Así la afección a la Red Natura 2000, dependerá de los ámbitos elegidos para el desarrollo de estos centros.

Es poco probable que la alternativa 2 afecte a espacios de la Red Natura 2000, ya que la propuesta es que los Grandes centros Comerciales se desarrolle preferentemente en la trama urbana residencial, conformada por los ámbitos, áreas, sectores, zonas globales, etc. calificados como residenciales y complementariamente en ámbitos y/o zonas globales destinados a actividades económicas (industriales y terciarias de otras modalidades), con un dimensionamiento máximo, en todos estos casos, equivalente al 30% de la edificabilidad urbanística prevista en dichos ámbitos y/o zona. En general los espacios de la Red Natura no coinciden con zonas urbanas, no obstante, en el caso de las ZEC fluviales que atraviesan núcleos urbanos, los Decretos de Designación de las ZEC remiten al cumplimiento del PTS de márgenes, por lo que no se prevén afecciones en este sentido.

Entre las regulaciones generales de las ZECs y ZEPAs⁸ vinculadas al medio hídrico destacar, entre otras:

- **R.2: A los efectos de la aplicación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, la totalidad del ámbito de las ZEC/ZEPA tendrá la consideración de Área de Interés Naturalístico Preferente y dicho ámbito constituirá asimismo el área de protección del cauce definida en el apartado D.2 de dicho plan. Por lo tanto, en las ZEC/ZEPA será de aplicación la regulación de usos establecida por el PTS para estas áreas, que se reproduce a continuación, así como las directrices y regulaciones relativas a los diferentes usos del presente documento:**
 - o *En las márgenes correspondientes al ámbito rural se respetará un retiro mínimo de 50 m a la línea de deslinde o la línea de máxima avenida ordinaria definida por la Administración Hidráulica o a la coronación del talud del cauce, según corresponda. Este retiro se aplicará para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.*
 - o *Asimismo, en las márgenes correspondientes al ámbito rural se aplicará la regulación de usos básica anterior con las siguientes alteraciones:*
Se considerarán usos prohibidos:
 - *Crecimientos urbanísticos (...)*
- **R.3 (...) En su defecto, y con carácter general, se establecen las siguientes Zonas Periféricas de Protección en las ZEC vinculadas al medio hídrico:**
 - o *Zona Periférica de Protección en las ZEC y/o ZEPA fluviales, consiste en una banda de protección de 100 metros de anchura medida desde el límite exterior del espacio.*

⁸ DECRETO 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.

- *Zona periférica de Protección en las ZEC y/o ZEPA en estuarios, zonas húmedas costeras e interiores: consiste en una banda de protección de 200 metros de anchura medida desde el límite exterior del espacio.*
- *Se excluye de la Zona Periférica de Protección el suelo urbano consolidado a la entrada en vigor de la ZEC/ZEPA, si bien las nuevas urbanizaciones, edificaciones e infraestructuras en dicha categoría de suelo deberán respetar en todo caso, los retiros establecidos en estas normas de conservación. (...)*
- **R.4:** *En aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. (...)*
- **R.5:** *Con carácter general se prohíbe cualquier actuación que implique alterar y/o eliminar hábitats naturales de ribera, así como elementos con función conectora como setos vivos y formaciones vegetales en zonas de lindes de parcelas, bordes de caminos rurales, drenajes naturales o artificiales, etc. Este tipo de actuaciones sólo se autorizarán con carácter excepcional, por razones de interés público debidamente justificadas y verificando que no se causará perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlas en su caso al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.*

En relación a las regulaciones de las ZECs y ZEPAs⁹ vinculadas al medio hídrico relativas al régimen urbanístico, urbanización y edificación destacar:

- **6.R.1:** *Los planes, programas y proyectos que impliquen la transformación urbanística de los terrenos incluidos en el ámbito de la ZEC/ZEPA para posibilitar nuevos desarrollos urbanísticos, sólo se aprobarán o autorizarán si se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlos en su caso al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda. Esta evaluación deberá incluir un análisis de alternativas técnicamente viables, así como una justificación suficiente de la necesidad de la actuación y de la idoneidad ambiental de la solución adoptada, que deberá garantizar que no se producirán efectos significativos sobre los elementos objeto de conservación.*
- **6.R.2:** *Los nuevos desarrollos urbanísticos que cumpliendo lo establecido en 6.R.1 puedan ser aprobados o autorizados en el ámbito de la ZEC/ZEPA, respetarán con carácter general los retiros mínimos establecidos por el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV en su epígrafe F1. (...)*
- **6.R.4:** *Se podrán exceptuar de la aplicación de los retiros a la urbanización señalados en el apartado 6.R.2, los nuevos desarrollos residenciales apoyados en núcleos preexistentes, siempre y cuando se garantice que no causará perjuicio a la integridad del lugar.*
En su caso, y en función de las características del tramo, el órgano competente para realizar la evaluación ambiental establecerá los retiros necesarios para mantener la funcionalidad del ecosistema de ribera o, en su caso, posibilitar su restauración, sin perjuicio de lo que establezca la Administración Hidráulica competente en la correspondiente autorización y de lo que disponga el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, en cuyo caso será de aplicación el retiro más estricto.

En relación con la alternativa 3, algunos de los ámbitos estratégicos propuestos para acoger los Grandes Centros Comerciales coinciden parcialmente con Espacios de la RN2000, como puede apreciarse en la siguiente tabla.

⁹ DECRETO 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.

Tabla 17. Espacios de la Red Natura 2000 que coinciden con los ámbitos estratégicos propuestos para acoger los Grandes Centros Comerciales

Tipo Espacio RN2000	Código	Nombre	Ámbito Estratégico
ZEC	ES2120007	Garate - Santa Barbara	3
	ES2120009	Inurritza	
	ES2120004	Urolako Itsasadarra/Ría del Urola	4
	ES2110006	Baia Ibaia/Rio Baia	6
	ES2110010	Zadorra Ibaia/Rio Zadorra	
	ES2110012	Ihuda (Ayuda) Ibaia/Rio Ihuda (Ayuda)	
	ES2110010	Zadorra Ibaia/Rio Zadorra	7
	ES2110013	Arabako lautadako irla-hariztiak/Robledales isla de la Llanada Alavesa	
	ES2120001	Arno	8
	ES2120005	Oria Garaia/Alto Oria	11
	ES2120012	Araxes Ibaia/Río Araxes	
	ES2120014	Ulia	
	ES2120015	Urumea Ibaia/Río Urumea	
	ES2120017	Jaizkibel	
	ES2120018	Txingudi-Bidasoa	
ZEPA	ES2130006	Urdaibaiko Ibai Sarea/Red fluvial de Urdaibai	13
	ES2130007	Urdaibaiko Itsasertzak eta Padurak/Zonas litorales y Marismas de Urdaibai	
	ES2110021	Guardiako Aintzirak/Lagunas de Laguardia	16
ZEC-ZEPA	ES0000243	TXINGUDI	11
	ES0000144	Urdaibaiko Itsasadarra/Ría de Urdaibai	13
ZEC-ZEPA	ES2110014	Salburua	7

Siempre y cuando se cumpla con las regulaciones establecidas por los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 no es probable que se generen afecciones apreciables sobre los espacios Natura 2000 presentes en la CAPV.

En todo caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. Además, se cumplirá con la legislación en materia de Evaluación Ambiental (ver apartado 10) sometiendo cada plan o proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental que corresponda y será en dichos procedimientos de evaluación de impacto ambiental donde se determine el alcance y magnitud de las posibles afecciones.

12. AFECCIÓN DE OTROS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La revisión del PTS constituye el marco de planificación para el posible desarrollo de nuevos grandes centros comerciales.

En el caso de la alternativa 1 no se determina criterio alguno para condicionar o limitar la implantación de grandes centros comerciales, remitiéndose o relegándose la determinación de los criterios de implantación de los grandes centros comerciales al planeamiento urbanístico. Así la afección a Espacios Naturales Protegidos, dependerá de los ámbitos elegidos para el desarrollo de estos centros.

Es poco probable que la alternativa 2 afecte a Espacios Naturales Protegidos, ya que la propuesta es que los Grandes centros Comerciales se desarrollen preferentemente en la trama urbana residencial, conformada por los ámbitos, áreas, sectores, zonas globales, etc. calificados como residenciales y complementariamente en ámbitos y/o zonas globales destinados a actividades económicas (industriales y terciarias de otras modalidades), con un dimensionamiento máximo, en todos estos casos, equivalente al 30% de la edificabilidad urbanística prevista en dichos ámbitos y/o zona. En general los Espacios Naturales Protegidos no coinciden con los núcleos urbanos, no obstante elementos como los árboles singulares pueden localizarse en los mismos.

En relación con la alternativa 3, algunos de los ámbitos estratégicos propuestos para acoger los Grandes Centros Comerciales coinciden parcialmente con Espacios Naturales Protegidos, como puede apreciarse en la siguiente tabla.

Tabla 18. Espacios Naturales protegidos que coinciden con los ámbitos estratégicos propuestos para acoger los Grandes Centros Comerciales

Ámbito Estratégico	Código	Tipo	Nombre
3	ES212013	Biotoxo protegido	Inurritza
4	ES212016	Biotoxo protegido	Tramo litoral Deba-Zumaia
	PE07	Geoparque	Geoparque de la Costa Vasca
7	ES211007	Árbol singular	Sequoia de Vitoria-Gasteiz
	3ES047	Ramsar	Salburua
8	ES2120001	ZEC	Arno
9	ES212005	Árbol singular	Magnolio de Bergara
	ES212011	Árbol singular	Secuoya de Monterón
11	ES212008	Árbol singular	Ginkgo de Hernani
	ES212010	Árbol singular	Roble de Igara
	ES212015	Árbol singular	Encina de Beriyo
	3ES048	Ramsar	TXINGUDI
13	3ES026	Ramsar	Ria de Mundaka-Guernika
	ES213001	Reserva de la Biosfera	Reserva de la Biosfera de Urdaibai
16	ES2110021	Biotoxo protegido	Lagunas de Laguardia
	3ES036	Ramsar	Lagunas de Laguardia (Carralogroño, Carravalseca, Prao de la Paul y Musco)

Siempre y cuando se cumpla con las regulaciones establecidas por los instrumentos de gestión de los diferentes Espacios Naturales Protegidos no es probable que se generen afecciones sobre los mismos.

En todo caso se cumplirá con la legislación en materia de Evaluación Ambiental (ver apartado 10) sometiendo cada plan o proyecto de desarrollo al procedimiento de Evaluación Ambiental que corresponda y será en dichos procedimientos de evaluación de impacto ambiental donde se determine el alcance y magnitud de las posibles afecciones.

13. PROPUESTA DE PÚBLICO INTERESADO

El artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, establece que el promotor debe remitir, junto con el documento inicial estratégico una propuesta de relación de público interesado respecto al plan a elaborar.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en su disposición adicional decimocuarta “Identificación de las personas interesadas” determina que

1. Las Administraciones públicas competentes adoptarán las medidas adecuadas para identificar a las personas interesadas que deban ser consultadas según lo dispuesto en esta Ley, con el fin de garantizar que su participación en los procedimientos de evaluación ambiental sea efectiva.

En particular, podrán crear registros para la inscripción de las personas físicas o jurídicas que acrediten la condición de persona interesada de acuerdo con la definición contenida en esta Ley.

2. En virtud de los principios de información mutua, cooperación y colaboración, las Administraciones públicas establecerán los mecanismos más eficaces para un efectivo intercambio de información sobre las personas interesadas que se hayan identificado.

La misma Ley en su artículo 5g define a las personas interesadas como sigue:

g) «Personas interesadas»: se consideran interesados en el procedimiento de evaluación ambiental:

1.º Todos aquellos en quienes concurran cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que, de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, cumplan los siguientes requisitos:

- i) Que tengan, entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por la evaluación ambiental.
- ii) Que lleven, al menos, dos años legalmente constituidas y vengan ejerciendo, de modo activo, las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
- iii) Que según sus estatutos, desarrollos su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan, programa o proyecto que deba someterse a evaluación ambiental.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que considera interesado en el procedimiento administrativo (art.4):

- Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
 - Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

- Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
- Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

De manera no exhaustiva se propone la siguiente relación de Administraciones públicas y público interesado:

- Gobierno Vasco:
 - Departamento de Cultura y Política Lingüística
 - Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda
 - Departamento de Salud
 - Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras
- Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa
- Eudel. Asociación de Municipios Vascos
- Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales: Delegación del Gobierno en el País Vasco.
- Organizaciones ecologistas clave de la CAPV
 - Ekologistak Martxan Gipuzkoa
 - Ekologistak Martxan Bizkaia
 - Ekologistak Martxan Araba

En Oiartzun, a 31 de mayo de 2017



Fdo.: Pedro Areta Morondo
Licenciado en Ciencias Biología



Fdo.: Angela Oscoz Prim
Licenciada en Farmacia. Máster en evaluación y corrección de impactos ambientales



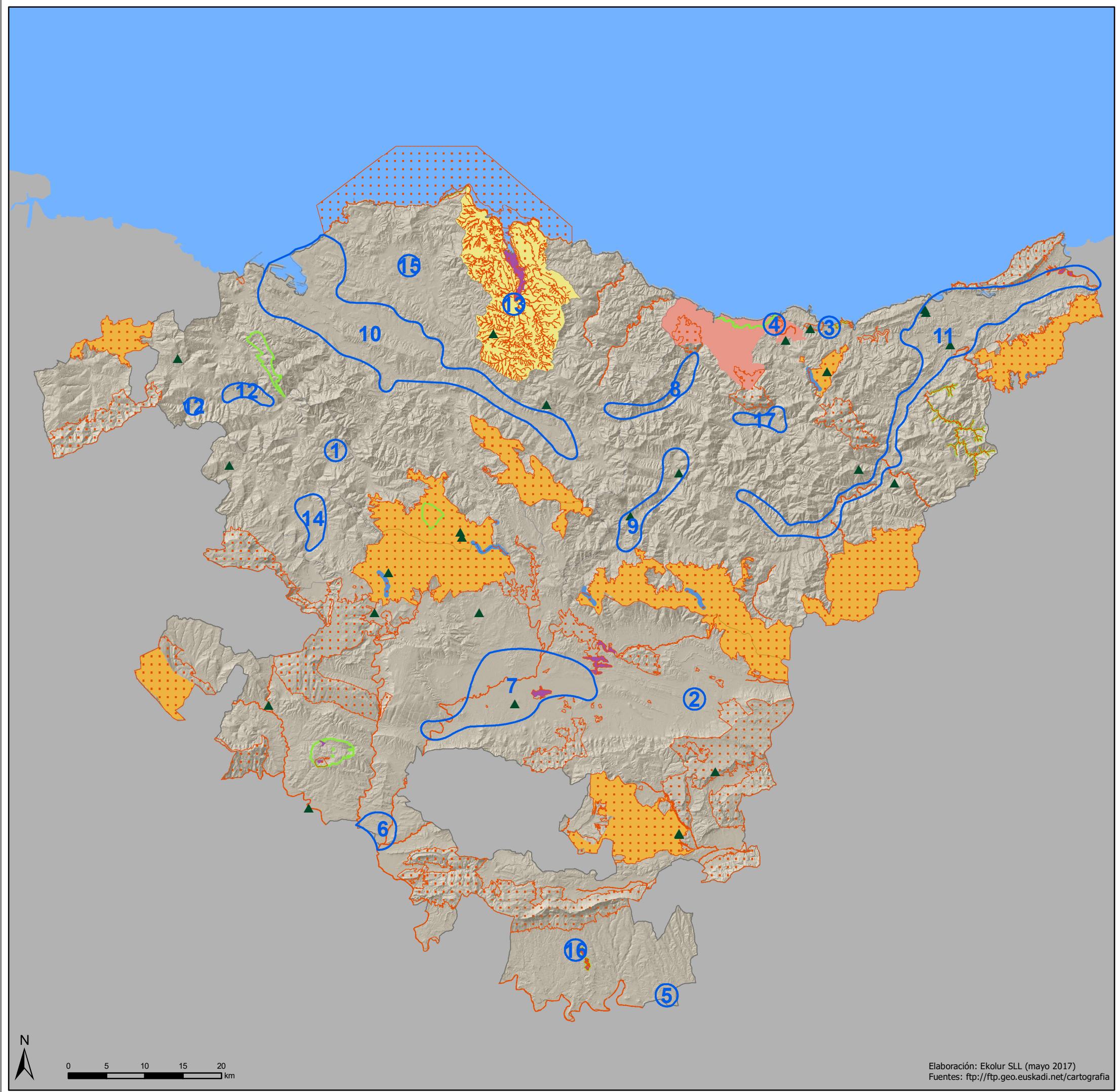
Fdo. Ana Felipe Díaz
Ingeniera Técnico Agrícola. Licenciada en CC. Ambientales.
Máster Oficial en tecnologías de la información geográfica
para la Ordenación del Territorio: sistemas de información
geográfica y teledetección



Fdo. Inmaculada Arteaga Otaola
Licenciada en Ciencias Biológicas

Anejo I. PLANOS

- Plano 1. Superposición de los espacios naturales protegidos con los ámbitos estratégicos propuestos
- Plano 2. Superposición de los principales riesgos ambientales con los ámbitos estratégicos propuestos



- Ambitos estratégicos para la localización de los GCC
- Árboles Singulares
- RED NATURA 2000
- Reservas naturales fluviales
- Humedales Ramsar
- Biotopos protegidos
- Geoparque
- Parques naturales en la CAPV
- Reserva de la Biosfera

REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE CREACIÓN PÚBLICA DE SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, EN LO RELATIVO A LOS GRANDES CENTROS COMERCIALES

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Mayo 2017

PLANO N° 1
SUPERPOSICIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS CON LOS ÁMBITOS ESTRATÉGICOS PROPOSTOS

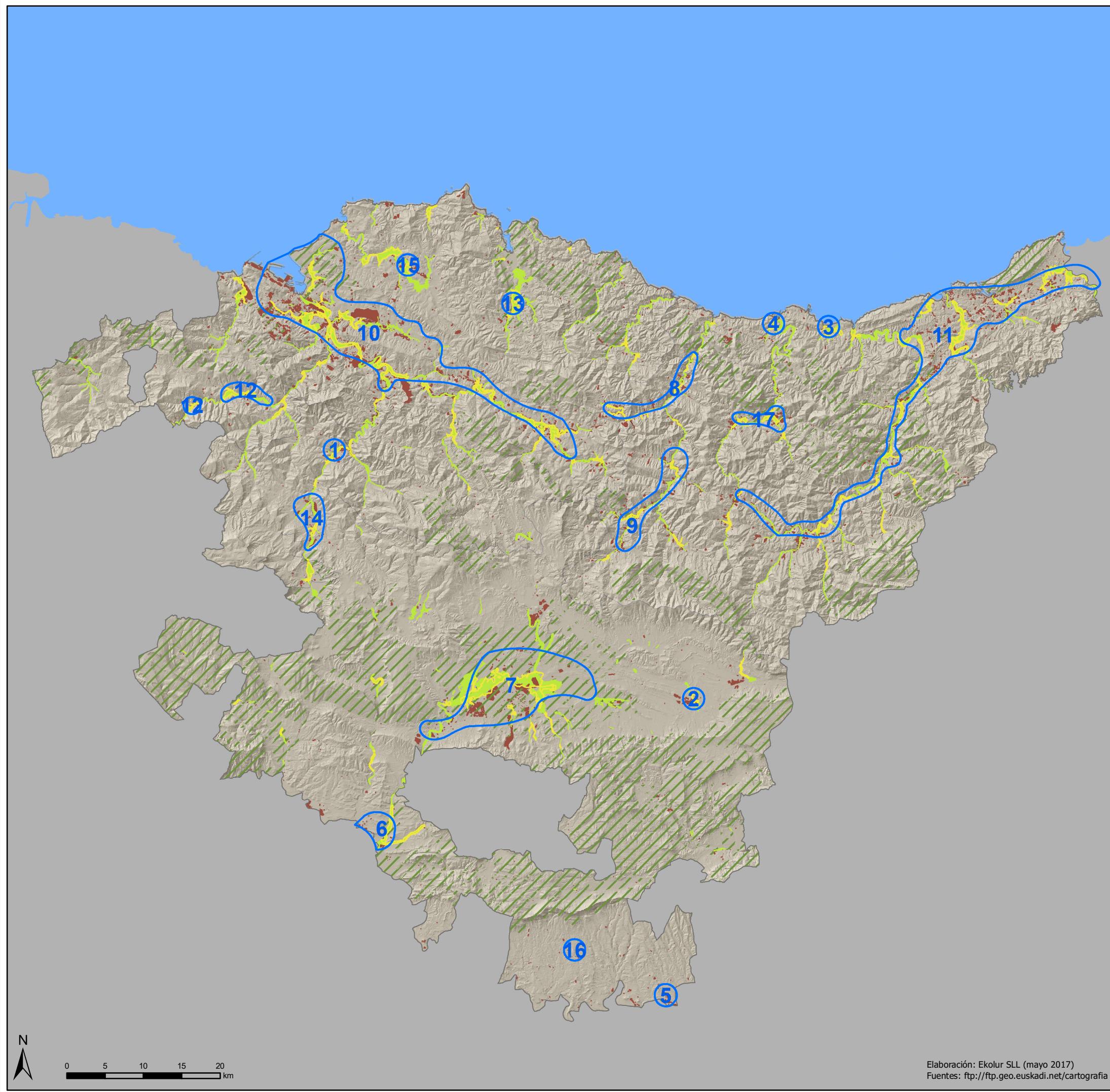
Escala: 1:500.000 [A3]

EQUIPO REDACTOR



PROMOTOR





Ambitos Estratégicos para la localización de GCC

ARPSIs

Zonas inundables (T500) y Zona de Flujo preferente

Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos

Muy Alta y Alta

Inventario de suelos potencialmente contaminados (Ihobe)

Parcelas inventariadas

REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE CREACIÓN PÚBLICA DE SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, EN LO RELATIVO A LOS GRANDES CENTROS COMERCIALES

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Mayo 2017

PLANO N° 2
SUPERPOSICIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS AMBIENTALES CON LOS ÁMBITOS ESTRATÉGICOS PROPOSTOS

Escala: 1:500.000 [A3]

EQUIPO REDACTOR



Anejo II. FORMULARIO SOLICITUD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
(Anexo V al Decreto 211/2012, de 16 de octubre)